



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CIII  
TOMO CLIV**

**GUANAJUATO, GTO., A 8 DE JULIO DEL 2016**

**NUMERO 109**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

**SECRETARIAS DE SALUD - SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O REPSS**

**ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

CONVENIO de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que celebran las Secretarías de Salud, los Servicios Estatales de Salud y los Organismos Públicos Descentralizados de las Entidades Federativas, así como la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de fecha 15 de Octubre de 2015, incluyendo su Anexo 1. ....

**3**

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato, hasta por el importe de 30.00 millones de pesos, de fecha 13 del mes de Mayo de 2016, así como sus anexos 1 y 2. ....

**64**

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato, hasta por el importe de 48.80 millones de pesos, de fecha 13 del mes de Mayo de 2016, así como sus anexos 1 y 2. ....

**77**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.**

REGLAMENTO de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto.....	90
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la cuarta modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. ....	126
--	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la quinta modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. ....	131
--	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la sexta modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. ....	136
---	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. ....	141
---	-----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.**

REGLAMENTO Interior de la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal de Moroleón, Gto.	146
---	-----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.**

Reglamento de Policía Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. ....	164
--	-----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

RESOLUCION emitida por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto, mediante la cual, otorga el Permiso de Venta del fraccionamiento de uso habitacional denominado "Bugambillas" ubicado en la Colonia San Antonio de esa ciudad, a favor del Arq. Arturo Hernández Villalpando.	202
---	-----

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS Y AVISO.....	208
----------------------	-----

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**SECRETARÍAS DE SALUD - SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O REPS**  
**ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

0001

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: **AGUASCALIENTES**, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL DR. JOSÉ LUIS TRUJILLO SANTA CRUZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR EL DR. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL LIC. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA; **BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADA POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **CAMPECHE**, REPRESENTADA POR EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MTR. BRAULIO HERIBERTO PALI LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **CHIAPAS**, REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES; SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **COAHUILA**, REPRESENTADA POR EL DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **COLIMA**, REPRESENTADA POR EL DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y EL DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **DISTRITO FEDERAL**, REPRESENTADO POR EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA; SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL C.P. RUBÉN FERNANDO RAMÍREZ ORTUÑO, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **DURANGO**, REPRESENTADA POR EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL DR. RAMÓN GARCÍA RIVERA, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **GUANAJUATO**, REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE «ISAPEG», ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO VILLALOBOS GRZYBOWICZ; EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; **GUERRERO**, REPRESENTADA POR EL DR. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL LIC. JAVIER EDUARDO FIGUEROA ZÚÑIGA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

0002

DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; HIDALGO, REPRESENTADA POR LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y EL M.G.P.A. ISAÍAS PARRA ISLAS, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; JALISCO, REPRESENTADA POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD EN JALISCO Y EL DR. ANTONIO CRUCES MADA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; MÉXICO, REPRESENTADA POR EL MTR. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, SECRETARIO DE SALUD, LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, JEFE DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS ESTEBÁN ARANZA DONIZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL ING. CÉSAR FLORES GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; MORELOS, REPRESENTADA POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y EL DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLÉTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; NAYARIT, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y LA C.P. LETICIA PÉREZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT; NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN Y EL DR. ALEJANDRO MORENO TREVIÑO, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; OAXACA, REPRESENTADA POR EL ING. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y-EL LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; PUEBLA, REPRESENTADA POR EL C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA (SSEP) ASISTIDO POR EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SSEP Y EL C. ÁNGEL PATIÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SSEP; Y EL C. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO, SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO Y EL C. DANIEL JOSÉ LÓPEZ SOUZA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LIC. LETICIA PINEDA VARGAS, DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.



0003

SINALOA, REPRESENTADA POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. EVA LUZ CERÓN CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; SONORA, REPRESENTADA POR EL DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL DR. LUIS FERNANDO MONROY ARAUX, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; TABASCO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO; SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL C.P. ERNESTO CALANDA MONTELONGO, SUBSECRETARIO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO GUARNEROS CHUMACERO; SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL DR. RAÚL ENRIQUE ALARCÓN ESPINO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; YUCATÁN, REPRESENTADA POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA C. HEYDI DE LOURDES RÍO HOYOS, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN Y ZACATECAS, REPRESENTADA POR EL DR. RAUL ESTRADA DAY, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MONTAÑO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" O "REPS", SEGÚN CORRESPONDA; ASIMISMO, POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA Y EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTR. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN"; A QUIENES CUANDO SE LES DESIGNÉ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, el derecho de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Con base en lo anterior, el 15 de mayo de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se crea el Sistema

0002

de Protección Social en Salud, en adelante "**EL SISTEMA**", como un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 refiere que el desarrollo social debe ser la prioridad de un México Incluyente, que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, vaya más allá del asistencialismo y conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuya las brechas de desigualdad y promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

Para ello, se pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social, que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo, impulsando estrategias que permitan desarrollar instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 prevé, entre otros objetivos los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 5. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

4. El artículo 77 bis 5, apartado A), fracciones XII y XVI, de la Ley General de Salud, establecen que corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, así como, definir las bases para la compensación económica, entre las entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo, para los casos en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, la Secretaría de Salud, podrá destinar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud acreedor, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que deban transferirse directamente a las entidades federativas, o entregarse a la entidad federativa cuyo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sea considerado deudor.
5. En congruencia con lo anterior, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en sus artículos 13, 14, 22, 118 y 119, dispone que para garantizar las acciones de protección social en salud, los "**REPSS**" financiarán la prestación de los servicios de salud a la persona, otorgados por los servicios estatales de salud de la propia entidad federativa o de otras entidades federativas o, por otras instituciones o establecimientos del Sistema Nacional de Salud incorporados a "**EL SISTEMA**", para tal efecto la Secretaría establecerá los modelos de acuerdos y convenios que sean necesarios para la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, en términos del artículo 77 bis 5, inciso A), fracción XII de la Ley, considerándose la compensación económica como mecanismo de pago entre las entidades federativas por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del Sistema fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados dichos beneficiarios. Dicha compensación económica se llevará a

0000

cabo conforme a lo establecido en los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema, los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, y los convenios de colaboración para la prestación de servicios de salud que suscriban las entidades federativas entre sí.

6. El 6 de diciembre de 2007, las partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, Asimismo con fecha 23 de octubre de 2009, los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" y "LA COMISIÓN", celebraron un Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales tienen por objeto garantizar a los beneficiarios y/o afiliados de "EL SISTEMA", la efectiva prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio de las entidades y optimizar el mecanismo de pago, respectivamente.

### DECLARACIONES

#### 1 "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" DECLARAN QUE:

- 1.1 El Dr. José Francisco Esparza Parada, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento de fecha seis de diciembre de 2010, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

El Dr. José Luis Trujillo Santa Cruz, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Esparza Parada, Secretario Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, de fecha 06 de diciembre de 2010.

- 1.2 El Dr. Sergio Tolento Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid, en fecha 29 de julio de 2014, así como lo estipulado con los artículos 2, 4, 17, fracción X, 32 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 15, 17 y 22, de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y los artículos 1, 2 y 17, fracción I, del Decreto por el que se crea el citado Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 19 de diciembre de 1997.

Que para la suscripción del presente instrumento, el "Régimen de Protección Social en Salud de Baja California" se encuentra debidamente representado por su Director General el Lic. Carlos Alberto Torres Torres, quien acredita tal carácter, en mérito del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid, en fecha 1 de noviembre de 2013, presentado ante la Junta Directiva en la Tercera Sesión Extraordinaria del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), correspondiente al año 2013, celebrada el 6 de diciembre del 2013, y ejerce la representación legal del organismo en los términos de la escritura pública número 68,374 del volumen número 1,678 de fecha 30 de diciembre del 2013, pasada ante

0006

la fe del Notario Público el Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública número 13 con ejercicio en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la cual consta entre otros actos, el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que le otorga la junta directiva del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII del Decreto de creación.

- 1.3 El Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de **Baja California Sur** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado el Lic. Carlos Mendoza Davis, así como lo estipulado en los artículos 16, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 25, fracciones XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

La Dra. Ana Luisa Guluarte Castro, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Carlos Mendoza Davis, de fecha 10 de septiembre de 2015.

- 1.4 El Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de **Campeche** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre del 2015 por el Gobernador del Estado, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, así como lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción VIII, y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Mtro. Braulio Heriberto Pali Lira, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 28 de septiembre de 2015.

- 1.5 El Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de **Chiapas** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en términos de los artículos 6, 9, 10, 12, fracción II, 20, 27 fracción XIII y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 2 y 18, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatal del Estado de Chiapas.

El Dr. Francisco Ortega Ferrera, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad a los artículos 4, 19 y 20 fracciones I y IX del Decreto por el cual se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 30 de abril del año 2015.

- 1.6 El Lic. Pedro Genaro Hernández Flores, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de **Chihuahua** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez, de fecha 01 de Noviembre de 2014, inscrito el primero bajo el número 124, a folio 124 y el segundo inscrito bajo el No. 126, a Folio 126, ambos del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, teniendo plenas facultades legales para obligar a sus representadas en los términos y condiciones del presente convenio, en

0007

términos del artículo 27 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

El Dr. Basilio Idefonso Barrios Salas, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio y acredita su cargo con el nombramiento del 01 de noviembre de 2014, suscrito por Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez.

- 1.7 El Dr. Héctor Mario Zapata de la Garza, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Coahuila de Zaragoza**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, de fecha 08 de agosto de 2014, así como con los artículos 20, fracción XIII, 21, fracciones XX y XXVI, 33 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 95 Extraordinario en fecha 30 de noviembre de 2011; 4, fracción XIX, de la Ley Estatal de Salud y 10 fracción XII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila", así como 19 fracción IX, del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila"

El Lic. Leonardo Jiménez Camacho, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido en fecha 9 de septiembre de 2015.

- 1.8 El Dr. Agustín Lara Esqueda, Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de **Colima**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima con fecha del 11 de Mayo de 2010, así como en los artículos 24 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 20 y 21, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

El Dr. José Ismael Mariscal, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Dr. Agustín Lara Esqueda, de fecha 31 de diciembre del 2014.

- 1.9 El Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el 5 de diciembre de 2012 por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, 54, fracción I, 71, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Salud del Distrito Federal; 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

El C.P. Rubén Fernando Ramírez Ortuño, Responsable del Sistema de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal, de fecha 15 de febrero de 2015

- 1.10 El Dr. Eduardo Díaz Juárez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Durango**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el nombramiento expedido por el Contador Público Jorge Herrera Caldera, Gobernador



0998

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango en fecha 26 de febrero del 2013, así como por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 27 fracción I y 28 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su Reglamento Interior.

El Dr. Ramón García Rivera, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Dr. Eduardo Díaz Juárez, Secretario de Salud con fecha 16 de enero de 2014.

- I.11 El Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana, Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento.

Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 47, 49 fracción VII y 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7, fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG" así como acuerdo número JG/220801/03.49 del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

Que el Dr. Eduardo Villalobos Grzybowicz, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste en la suscripción del presente instrumento y acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente convenio de colaboración.

Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42 referido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Que el "ISAPEG" tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Tamazuca 4, zona Centro, C. P. 36000, Guanajuato, Gto.



0009

I.12 El Dr. Edmundo Dantés Escobar Habeica, Secretario de Salud del Estado de **Guerrero** y Director General de los Servicios Estatales de Salud, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con los nombramientos expedidos por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado, el 30 de octubre de 2014; así como de conformidad con los artículos 18, fracción VIII, y 27, fracciones I, III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y 22 H, fracción VIII del Decreto número 8 de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud.

El Dr. Javier Eduardo Figueroa Zúñiga, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Lic. Ángel H. Aguirre Rivero Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 17 de mayo de 2013.

I.13 La Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de **Hidalgo**, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado, con fecha 26 de enero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y artículo 10, fracciones I y XV, del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de Noviembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo; así como lo dispuesto por el artículo 12 fracción I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de septiembre de 2014 y lo establecido en el artículo 22 fracción XXI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de marzo de 2005.

El M.G.P.A. Isaias Parra Islas, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, el Lic. Pedro Luis Noble Monterrubio, de fecha 16 de marzo de 2014.

I.14 El Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en **Jalisco** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 1 de Marzo de 2013, así como por lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10ª, fracciones I y XI, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

El Dr. Antonio Cruces Mada, Encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción X, 18, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.

I.15 El Mtro. César Nomar Gómez Monge, Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de **México**, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de Septiembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.

El Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la

9010

prestación de servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada Directora General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar, el presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracción VIII del Reglamento de Salud del Estado de México y artículo 3 y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

El C.P. Aldo Ledezma Reyna, Jefe de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, de fecha 15 de mayo de 2013, cuenta con un Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración dado por la Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, con número de instrumento 7, 923 volumen 603 del año 2015 a partir del día 23 de enero de 2015, protocolizada, ante la fe del Notario Público No. 61 Lic. Roberto Sánchez Lira con residencia en Toluca Estado de México.

- 1.16 El Dr. Carlos Esteban Aranza Doniz, fue designado Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Michoacán de Ocampo**, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2015, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 11 fracción X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

El Ing. César Flores Gutiérrez, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán, de Ocampo, de fecha 15 de febrero de 2015.

- 1.17 La Dra. Ángela Patricia Mora González, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de **Morelos**, fue designada mediante nombramiento de fecha primero de octubre del 2012, suscrito por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", 66 fracción I, 83, 84 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 y 6 fracción II del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

El Dr. Roberto Martínez Poblete, Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, fue designado mediante nombramiento oficial expedido con fecha 1° de junio de 2015 por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 13 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

- 1.18 El Dr. Jesús Pavel Plata Jarero, Secretario de Salud del Estado de **Nayarit** y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, acredita el primero de sus cargos con la copia de su nombramiento de fecha 11 de Febrero de 2015 y el segundo con nombramiento expedido por la Junta de Gobierno del Organismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de febrero de 2015, manifestando encontrarse facultado para celebrar el presente instrumento de

2011

conformidad con lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, VI y XI, 6 fracción II, 11 fracciones I y XII, del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 31 de agosto de 1996, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Nayarit"; 2 fracciones V, 20 fracción V, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; 1 penúltimo párrafo, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción X, 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 fracciones I y II, 12 inciso A), de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

La C.P. Leticia Pérez García, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, cargo que acredita con su nombramiento de fecha 08 de septiembre de 2015, asiste en la suscripción del presente instrumento en conjunto con el Director General de Los Servicios de Salud de Nayarit, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 19 fracción I.8, 21 fracciones II, IV y X, 26 bis fracciones I, II, VI, y XII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

- 1.19 El Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos, Secretario de Salud de **Nuevo León** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante oficio número 7-A/2015 de fecha 5 de octubre de 2015; asimismo, acredita su cargo como Director General del OPD Servicios de Salud de Nuevo León con el Acta 1/EXT/2015 de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, celebrada el 22 de octubre de 2015, protocolizada en la Escritura Pública 11,330, de fecha 23 de octubre de 2015, ante la fe del Notario Público Número 89, el Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, registrada bajo el número 3938, volumen 135, libro N° 158, sección Res. Y Conv. Diversos e inscrita el 26 de octubre del 2015 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como por el artículo 9, fracciones I y XII, del Decreto de Creación número 328.

El Dr. Alejandro Moreno Treviño, Director del Régimen de Protección Social en Salud en el Estado de Nuevo León, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Dr. Jesús Zacarías Villareal Pérez, el 14 de febrero de 2013.

- 1.20 El Ing. Héctor González Hernández, encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de **Oaxaca** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 11 de junio de 2015, así como en los artículos 27, fracción III, 29 párrafo tercero y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El Lic. Rogelio Hernández Cázares, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 8, fracción II y 20, fracción XVII, del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de fecha 07 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 09 del mismo mes y año.

- 1.21 El C. Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de **Puebla**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, y es asistido por el C. José Mario Márquez Amezcua, Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los SSEP y el C. Ángel Patiño

0912

Rodríguez, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas de los SSEP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracciones I, II y III, 8, 11 fracción XII, 12 fracción XVI y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 1, 4 fracciones II, III **incisos B)** y D), 9, 11 fracción I, 15 fracción XIX, 17 fracción XIV y 26 fracción XXI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

El C. José de la Rosa López, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, y 60 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, primer párrafo; y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y 9, fracción II, y 20 fracciones I y II, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", así como en el Acuerdo No. 15/2015/SPI de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tomado en la Sesión Plenaria de Instalación celebrada el 15 de septiembre de 2015.

- 1.22 Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de **Querétaro**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado, así como lo dispuesto en los artículos 19 fracción X y 28 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los artículos 2° fracción II, 10° y 11° fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, (SESEQ).

El Lic. José Samuel García Sánchez, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Jorge López Portillo Tostado, de fecha 08 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 11, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos del artículo 12, fracciones I, IX y XI del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

- 1.23 El Dr. Juan Lorenzo Ortigón Pacheco, fue designado Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de **Quintana Roo**, mediante nombramiento de fecha cuatro de julio de dos mil trece, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Lic. Roberto Borge Angulo y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 5, fracción II; 9, 10, fracciones I y XII, del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de octubre de 1996; 9, fracción II; 37, fracciones VII y VIII, y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.

El C. Daniel José López Souza, fue nombrado como Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el día 15 de octubre de 2015, por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Lic. Roberto Borge Angulo.

0013

I.24 La Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de **San Luis Potosí**, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Camereras López y se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 12 fracciones I, IX, XII, XIV y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y 10 fracciones I, II, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, publicado en fecha 27 de octubre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

La Lic. Leticia Pineda Vargas, Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, en su carácter de Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de fecha 28 de septiembre de 2015.

I.25 El Dr. Ernesto Echeverría Aispuro fue designado Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Sinaloa**, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2011, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Sinaloa, y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 9 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 fracción III del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 036, de fecha 23 de marzo de 2007.

La Dra. Eva Luz Cerón Castro, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Sinaloa, de fecha 17 de febrero de 2015.

I.26 El Dr. Gilberto Ungson Beltrán, fue designado Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de **Sonora**, mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Sonora, la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 4 fracción II, 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de Marzo de 1997.

El Dr. Luis Fernando Monroy Arauz, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 02 de octubre de 2015, en apoyo y ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracción XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.27 El Lic. Juan Antonio Filigrana Castro, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de **Tabasco** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2014 expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, así como por lo establecido en los



0016

artículos 5, 12, fracción IX, 21, 26 fracción VII y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El Dr. Rommel Franz Cerna Leeder, Encargado del Despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tabasco, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento de fecha el 16 de febrero de 2013, expedido por el Dr. Ezéquiel Alberto Toledo Ocampo, Secretario de Salud del Estado en turno, así como lo establecido en el artículo 12 fracciones I, II y XIV y SEXTO Transitorio del Decreto de creación de dicho Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de septiembre de 2015.

- 1.28 El Dr. José Norberto Treviño García Manzo fue designado Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de **Tamaulipas**, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2011, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, y suscribe el presente convenio de colaboración en términos de lo establecido en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas, 6°, fracción II; 1° y 11m fracción I, X y XI, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 17 de fecha 27 de febrero de 1999, modificado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Órgano de Difusión Estatal el 07 de febrero de 2013.

El C.P. Ernesto Calanda Montelongo, Subsecretario del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Subsecretario General de Gobierno de fecha 01 de enero de 2011.

- 1.29 El Dr. Alejandro Guarneros Chumacero, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de **Tlaxcala** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala; quien cuenta con las facultades para suscribir Convenios de este tipo, con los sectores público, social y privado, de conformidad, con los artículos 1, 5, 11 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; los artículos 33 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones I, IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; en relación con los artículos 5, 6 fracción I, 17, 18 fracciones VI, XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

La Dra. Diana Celia Carpio Ríos, Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el Doctor Alejandro Guarneros Chumacero Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, de fecha primero de agosto de dos mil quince y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento de conformidad con la escritura pública número 15235 de fecha primero de septiembre de dos mil quince, expedida ante la fe de la Lic. María Elena Macías Pérez, notario público número dos del Distrito de Hidalgo, Estado de Tlaxcala.

- 1.30 El Dr. Fernando Benitez Obeo, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Veracruz** de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con los nombramientos expedidos por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, con fecha 03 y 10 de octubre de 2014, respectivamente, así como de conformidad con los artículos 1, 3 y 44, de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 14, fracciones I y VI, de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Veracruz; 10 y

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACION ECONOMICA, INTERVIENE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD



9015

12, fracción XXVI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz; y fracciones I y IX.

El Dr. Raúl Enrique Alarcón Espino, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, con fecha 29 de junio de 2015, así como de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 11 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; 1, 3, 4 fracciones XVIII y XXIV, 17 fracciones I, VII y XXVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- 1.31 El Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35, 48, 49, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, 9 y 10 del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1° de enero de 2013.

La C. Heydi de Lourdes Río Hoyos, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 48, 49, 66, 71, 75 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, 5 fracción II, 15 y 17 fracciones I, III, IX y XIII del Decreto No. 301/2015, publicado el 9 de septiembre de 2015, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual, se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud; y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor, por el C. Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 8 de octubre de 2015.

- 1.32 El Dr. Raúl Estrada Day, Secretario de Salud en funciones de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, quien acredita el primero de sus cargos con la copia de su nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2015 y el segundo con el nombramiento de fecha 12 de septiembre del 2010; ambos expedidos por el C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas y cuenta además con las facultades necesarias para celebrar todo tipo de Convenios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII, del Decreto de Creación; 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales; 21 fracciones I y V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado éste último en suplemento 4 al número 11 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el día 7 de febrero del año 2015.

El Dr. Miguel Ángel Díaz Montaña, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas de fecha 01 de septiembre 2015.

- 1.33 Son competentes en el ámbito de su jurisdicción territorial para regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud y las acciones del sistema estatal de salud en materia de prestación de servicios de salud.

0016

1.34 Señalan como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el correspondiente al domicilio oficial de las Secretarías de Salud, los Servicios Estatales de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud que participan en este instrumento.

## 2 "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

2.1 De conformidad con los artículos 2º, fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; asimismo, le compete propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinar las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes.

2.2 La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35, de la Ley General de Salud; 2, literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 y 4, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

2.3. El Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 33, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, acreditando su personalidad mediante el nombramiento expedido el 11 de diciembre de 2012, por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

## 3 "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1. Consideran de fundamental importancia formalizar el presente convenio para garantizar a los beneficiarios de "EL SISTEMA", la prestación de los servicios de salud en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en suscribir el presente instrumento jurídico conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los términos en que los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", a través de sus unidades médicas acreditadas, otorgarán servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA" afiliados en otras entidades federativas y la forma en que se cubrirán esos servicios.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD".** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" se comprometen a:

1. Coordinar acciones para proporcionar los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA", fuera del área de circunscripción territorial de la entidad federativa en la que están afiliados, de acuerdo a las intervenciones comprendidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud "CAUSES", que se acompaña al presente como ANEXO I (Intervenciones para la compensación económica del CAUSES y tabuladores específicos), en los siguientes casos:
  - a) Cuando el beneficiario de "EL SISTEMA" sea referido para su atención por los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" de la entidad federativa en la que resida de manera permanente, a una unidad médica de otra entidad federativa;
  - b) Cuando el beneficiario se encuentre de tránsito en una entidad federativa distinta a la de su afiliación, incluyéndose en este supuesto a las personas que se encuentran temporalmente fuera de su residencia habitual, por vacaciones o por trabajos temporales (agrícola, maquila, producción de servicios, etc.), y
  - c) Cuando se trate de Urgencia o Emergencia Médica.
2. Eximir a los beneficiarios de "EL SISTEMA" del pago de cualquier cuota de recuperación con respecto a las intervenciones comprendidas en el "CAUSES", salvo el caso de que proceda el cobro de las cuotas de recuperación a que se refiere el artículo 77 bis 28 de la Ley General de Salud.
3. Apegarse a los lineamientos y procedimientos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios de "EL SISTEMA".
4. Brindar los servicios de salud a que se refiere el objeto del presente Convenio, en unidades de salud que cuenten con Dictamen de Acreditación vigente otorgado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, para prestar los servicios del "CAUSES".

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS "REPSS".** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los "REPSS", se comprometen a:

1. Comunicar a "LA COMISIÓN", la Red de Unidades de Salud que brindarán los servicios de salud, en apego al presente instrumento jurídico.
2. Integrar, registrar y subsanar en el Sistema Electrónico establecido por "LA COMISIÓN" los casos que atendieron los "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", de beneficiarios de "EL SISTEMA" afiliados en otras entidades federativas, para solicitar el pago correspondiente o, en su caso, la compensación económica, de acuerdo a lo establecido en los Criterios emitidos para tal efecto por "LA COMISIÓN".
3. Validar o, en su caso, rechazar a través del Sistema Electrónico los casos de las intervenciones registrados por el "REPSS" de otras entidades federativas, conforme a los criterios establecidos por "LA COMISIÓN".
4. Notificar a través del Sistema Electrónico, los motivos de rechazo de los casos registrados por el "REPSS" de otras entidades federativas, a fin de que se subsane el error o la omisión que generó el rechazo.

0018

5. Realizar el pago de los casos de intervenciones que haya validado en el Sistema Electrónico, correspondientes a beneficiarios de "EL SISTEMA", afiliados en su entidad federativa.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN".** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA COMISIÓN", se compromete a:

1. Establecer un Sistema Electrónico que facilite y promueva el pago y, en su caso, la compensación económica entre los "REPSS", por los servicios proporcionados conforme al objeto de este convenio.
2. Difundir a través del Sistema Electrónico, el directorio nacional de unidades médicas acreditadas que brindarán servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA", con base en la Red de Unidades médicas que comuniquen los "REPSS".
3. Emitir los Criterios para la Compensación Económica.
4. Realizar en nombre y por cuenta del "REPSS" deudor, la compensación económica del monto equivalente al adeudo por casos de intervenciones validadas que no hayan sido pagados al "REPSS" acreedor, con cargo a los recursos a transferirse al "REPSS" deudor, por conceptos de cuota social y aportación solidaria federal, previo cumplimiento por parte del "REPSS" acreedor de las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.
5. Informar al "REPSS" deudor, el monto de los recursos federales que le fueron transferidos por concepto de compensación económica, a los "REPSS" acreedores.
6. Llevar a cabo con los "REPSS" acreedor y deudor, la conciliación de los casos rechazados en los que exista duda, conforme a lo previsto en el numeral Cuarto de los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

**QUINTA. TABULADORES. "LAS PARTES",** convienen que el pago por la prestación de los servicios médicos efectuado de forma directa y, en su caso, a través de la compensación económica, se realizará conforme al "CAUSES", con base en los tabuladores específicos correspondientes, establecidos por "LA COMISIÓN", que se acompañan como ANEXO I, los cuales, al ser actualizados, serán dados a conocer por "LA COMISIÓN" a los "REPSS".

#### **SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

##### **1. - Registro y Validación de Casos**

- a. El registro de los casos en el Sistema Electrónico se realizará conforme al calendario comunicado por "LA COMISIÓN" mediante los Criterios que emitirá para tal efecto.
- b. El "REPSS" deudor validará o rechazará los casos correspondientes, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de registro de los casos en el Sistema Electrónico, conforme a los tiempos de operación establecidos en los Criterios a que se refiere el inciso a.
- c. El "REPSS" acreedor contará con un plazo de 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de 15 días establecido en el inciso b, para subsanar los motivos por los cuales fueron rechazados los casos por el "REPSS" deudor.

0019

- d. En el supuesto de que el "REPSS" deudor rechace nuevamente los casos registrados, el "REPSS" acreedor podrá solicitar la intervención de "LA COMISIÓN", para llevar a cabo la conciliación de los mismos.
  - e. "LA COMISIÓN", validará los casos en que el "REPSS" deudor no se pronuncie respecto de su validación o rechazo, conforme al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Compensación Económica del Sistema de Protección Social en Salud.
- 2. Emisión de recibo o documento por concepto de prestación de servicios, por parte del "REPSS" acreedor**
- a. Una vez validados los casos, el "REPSS" acreedor solicitará su pago al "REPSS" deudor, por lo que esté último cuenta con 15 días hábiles a partir de la validación de los casos, para realizar el pago que corresponda.
- El "REPSS" acreedor emitirá el recibo o documento que avale la prestación de servicios ("Servicios Otorgados"), mismo que deberá enviar en original al "REPSS" deudor. El documento que avale la prestación de servicios tendrá que cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:
- I. Estar firmado por el Titular del "REPSS" acreedor y señalará que se otorgaron servicios de salud a los afiliados del "REPSS" deudor, por concepto de Compensación Económica.
  - II. Monto y el periodo de prestación de servicios.
- b. Una vez que el "REPSS" deudor haya realizado el pago el "REPSS" acreedor emitirá facturas o recibos electrónicos, correspondientes a los casos atendidos, en términos del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, para la procedencia de pago interestatal.
- 3. Incumplimiento a las obligaciones de pago por la prestación de servicios de salud.**
- a. Transcurridos los 15 días a que se refiere el inciso a del numeral anterior, sin que se haya realizado el pago correspondiente, el "REPSS" deudor caerá en incumplimiento, por lo que el "REPSS" acreedor, podrá solicitar a "LA COMISIÓN", la Compensación Económica, anexando los siguientes documentos:
    - i. Oficio para aplicar la compensación económica por incumplimiento de pago por parte del "REPSS" deudor, firmado por el Titular del "REPSS" acreedor.
    - ii. Copia del Acuse de oficio mediante el cual solicitó el pago al "REPSS" deudor, el cual deberá indicar monto y periodo de prestación de servicios.
    - iii. Copia del documento "Servicios Otorgados" firmado por el Titular del "REPSS" acreedor.
    - iv. Copia de la factura o recibo electrónico enviado al "REPSS" deudor indicando el monto y periodo de la prestación de servicios.
  - b. "LA COMISIÓN", notificará al "REPSS" deudor sobre la procedencia de la Compensación Económica, por lo que este último enviará a "LA COMISIÓN", una carta instrucción de pago y recibo o documento original por la recepción de servicios de salud por parte del "REPSS" acreedor.
  - c. La carta instrucción de pago por orden y cuenta del "REPSS" deudor, además de lo que se establezca en los criterios que emita "LA COMISIÓN", deberá cubrir los requisitos siguientes:
    - I. Estar dirigida a "LA COMISIÓN";

- II. Estar firmada autógrafamente por el titular del "REPSS" deudor;
- III. Señalar que el motivo de su emisión es por la recepción de servicios de salud brindados a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en la entidad federativa deudora y otorgados por parte de los servicios de salud estatales acreedores;
- IV. Monto y el periodo de atención;
- V. Precisar textualmente "Se instruye a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que de los recursos federales por cuota social y/o aportación solidaria federal o ambas, que le correspondan a la Entidad Federativa de (1) \_\_\_\_\_, en las subsecuentes transferencias de recursos federales en apego a los artículos 80, párrafo tercero, 81, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, en concordancia con el artículo 77 bis 13, fracción I, de la Ley General de Salud; realice por cuenta y orden de la misma, en su calidad de entidad federativa deudora, la transferencia de recursos hasta por el monto total de (2) \_\_\_\_\_, a la (3) \_\_\_\_\_, por concepto de pago de **Compensación Económica por la prestación de servicios de salud**";
- VI. En los casos en que "LA COMISIÓN", le corresponda realizar la compensación económica derivado de la generación del pasivo circulante, el "REPSS" deudor adicionará a la carta instrucción la siguiente leyenda:

**Aplicase esta cantidad con cancelación al registro del pasivo generado dentro del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en la entidad federativa \_\_\_\_\_.**

- d. El Recibo o documento original de recepción de servicios de salud, además de las disposiciones fiscales tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Estar firmado por el Titular del "REPSS" y señalará que se recibieron servicios de salud de parte de los Servicios de Salud Estatales Acreedores, dirigido a "LA COMISIÓN" por concepto de pago de **Compensación Económica** por la prestación de servicios de salud interestatales recibidos;
  - II. Monto y el periodo de atención.

La fecha límite para que "LA COMISIÓN" reciba las solicitudes de Compensación Económica por parte de los "REPSS" acreedores, es el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal; adicional a ello, el "REPSS" acreedor enviará la estimación de casos que considere se generarán hasta el 31 de diciembre del ejercicio que se trate, lo anterior, a efecto de la "LA COMISIÓN", en concordancia con las entidades federativas, pueda **solicitar la generación del pasivo circulante** en apego al artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior permitirá cubrir las obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con base en el presupuesto autorizado de los ramos en el ejercicio fiscal anterior, y con cargo al presupuesto autorizado del ramo general correspondiente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Los recibos por concepto de pago y cobro, serán independientes del recibo que se emita por la recepción de recursos en numerario y en especie.

**4. Notificación de transferencia de recursos**

Una vez que se haya cumplido con los requisitos de los numerales 2 y 3, "LA COMISIÓN" en apego



0091

a los artículos 80, párrafo tercero y 81, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, en concordancia con el artículo 77 bis 13, fracción I, de la Ley General de Salud, emitirá un comunicado al "REPSS" deudor en el que se detallará el monto total de los recursos financieros que fueron calculados de acuerdo a la afiliación en el periodo que se señale por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, de éstos el monto a transferir en numerario, en especie si es el caso, el monto de aplicación ("REPSS" acreedor) del concepto "Compensación Económica", así como su periodo.

Una vez notificada la transferencia de recursos, el "REPSS" acreedor, emitirá y enviará la factura original al "REPSS" deudor.

#### 5. Emisión de factura por concepto de prestación de servicios, por parte del "REPSS" acreedor

Una vez recibidos los recursos por parte de "LA COMISIÓN", el "REPSS" acreedor, deberá emitir la factura por concepto de cobro de Compensación Económica por la prestación de servicios otorgados y enviarlo al "REPSS" deudor. El documento deberá apegarse a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y será informado a "LA COMISIÓN", mediante un documento que tendrá que cumplir por lo menos con los requisitos siguientes:

a) Estar firmado por el Titular del "REPSS" acreedor y señalar que se recibieron recursos de parte de "LA COMISIÓN" a cuenta y nombre del "REPSS" deudor, por concepto de cobro de Compensación Económica por la atención de servicios de salud otorgados;

b) Monto y el periodo compensado.

#### 6. Tratamiento financiero de los recursos por Compensación Económica

I. El "REPSS" deudor deberá contabilizar los recursos de acuerdo a la totalidad recibida, sumando los de numerario, especie y aquellos recursos que se notificaron por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el pago de la compensación económica aplicada al "REPSS" acreedor y reportarlos de conformidad con el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad federativa, en el concepto de gasto "Pagos a terceros por servicios de salud".

II. El "REPSS" acreedor deberá contabilizar como ingresos propios los recursos que reciba por concepto de compensación económica, los cuales no se considerarán parte de los recursos federales que por concepto de cuota social y aportación solidaria federal le corresponden, además deberán destinarse a los fines del Sistema de conformidad con la cláusula Segunda, fracción II, inciso d), del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad federativa.

**SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración. Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

**OCTAVA. RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de

9022

carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

**NOVENA. SOMETIMIENTO. "LAS PARTES"** en el cumplimiento de este Convenio se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, los Lineamientos para la Compensación Económica del Sistema de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, **"LA COMISION"**, lo resolverá en apego a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES"** en el cumplimiento de este Convenio respetarán el principio de confidencialidad y reserva establecido en las leyes de carácter general, federal y local, aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, pudiendo modificarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberán formalizar los convenios modificatorios correspondientes.

**DÉCIMO TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo en los domicilios de **"LAS PARTES"**, y/o de acuerdo con los criterios que establezca **"LA COMISION"**.

**DÉCIMO CUARTA.- SUPERVISIÓN.** En materia de supervisión se deberá observar lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-** La verificación, inspección, control y evaluación del cumplimiento del presente instrumento, se realizará en los términos establecidos en la normatividad federal y estatal aplicable, por parte de los órganos de fiscalización competentes.

**DÉCIMO SEXTA. ANEXOS.- "LAS PARTES"** reconocen como anexo integrante del presente convenio, el que se menciona a continuación, el cual deberá actualizarse anualmente y tiene la misma fuerza legal de este instrumento jurídico.

**ANEXO I.** Intervenciones para la compensación económica del CAUSES y tabuladores específicos

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan que al entrar en vigor el presente Convenio de Colaboración, dejarán de tener vigencia los Convenios celebrados en materia de compensación económica y prestación de servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, señalados en el antecedente 6 de este instrumento jurídico, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Segunda Transitoria.

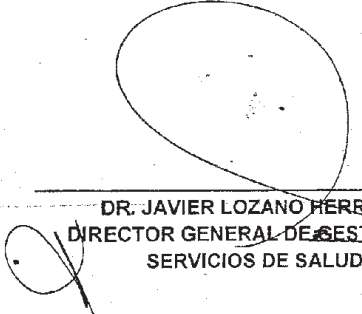
**SEGUNDA.** Las obligaciones derivadas de servicios proporcionados a beneficiarios de "EL SISTEMA" por casos concluidos hasta el 24 de abril de 2015, serán pagadas en términos del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, celebrado el 28 de noviembre de 2009.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR LA "COMISIÓN"



DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS  
COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN EN SALUD

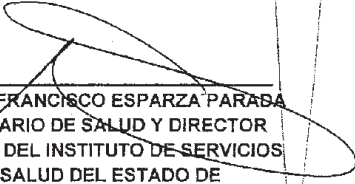


DR. JAVIER LOZANO HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD



MTR. ANTONIO CHEMOR RUIZ  
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

**POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
AGUASCALIENTES**



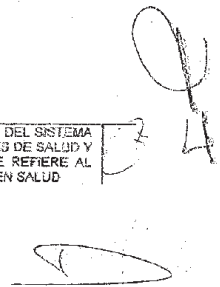
DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



DR. JOSE LUIS TRUJILLO SANTA CRUZ  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

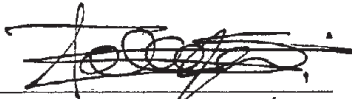
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



0415

**BAJA CALIFORNIA**



**DR. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS**  
**DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA**



**LIC. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN DE**  
**PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA**  
**CALIFORNIA**

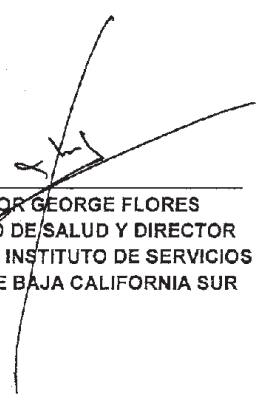
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



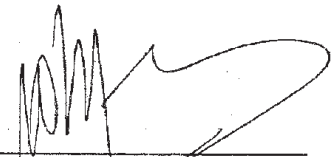
1036

**BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**DR. VÍCTOR GEORGE FLORES**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS**  
**DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR**



---

**DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

---

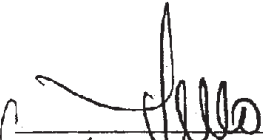
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

4 




0007

CAMPECHE



---

DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



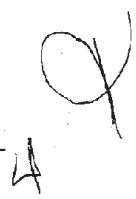
---

MTR. BRAULIO HERIBERTO PALI LIRA  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

---

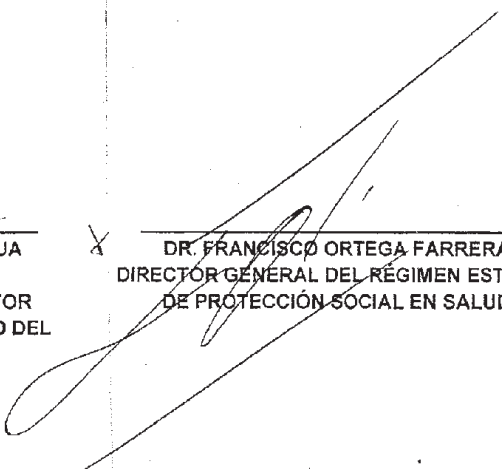
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



CHIAPAS



DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA  
MORGAN  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

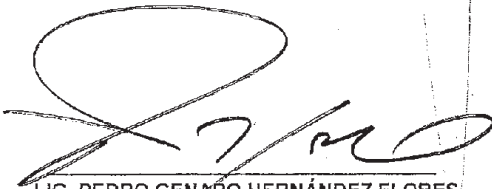
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

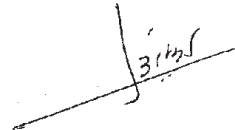


0000

CHIHUAHUA



LIC. PEDRO GEÑARO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE  
CHIHUAHUA



DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

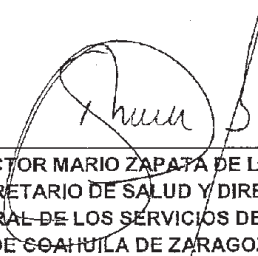
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



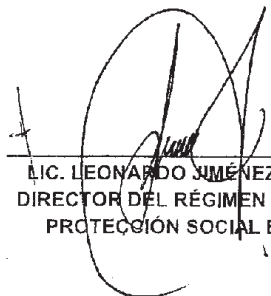
0050

COAHUILA DE ZARAGOZA



---

DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



---

LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



0031

COLIMA

DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA  
SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR  
SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
COLIMA


DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACION ECONOMICA, INTERVIENE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

0932

**DISTRITO FEDERAL**




**DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**



**C.P. RUBÉN FERNANDO RAMÍREZ ORTUÑO**  
**RESPONSABLE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**  
**SOCIAL EN SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.


CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



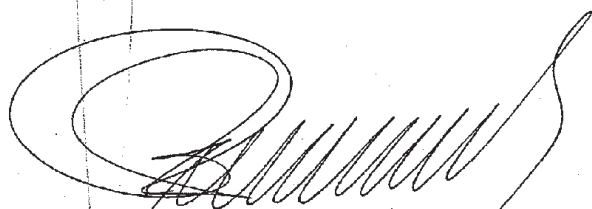


0000

DURANGO



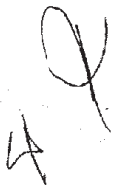
DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE DURANGO



DR. RAMÓN GARCÍA RIVERA  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD




0934

**GUANAJUATO**



---

**DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA**  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL ISAPEG



---

**DR. EDUARDO VILLALOBOS GRZYBOWICZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.


---

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

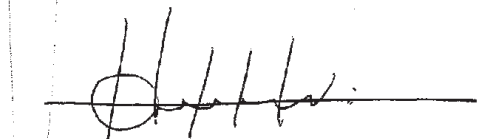


0025

GUERRERO



DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL OPD SERVICIOS ESTATALES  
DE SALUD



LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.


DERIVADO DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, FIRMAN LOS CIUDADANOS DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015, QUIENES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE ACEPTAN QUE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SEA A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015.

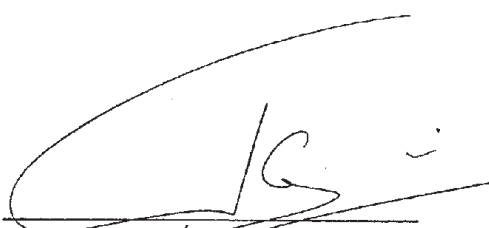
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



0036


HIDALGO

  
**LIG. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA**  
**GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**DE HIDALGO**

  
**M.G.P.A. ISAIAS PARRA ISLAS**  
**DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE**  
**PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS, ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

A 

0937

JALISCO

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD  
EN JALISCO

DR. ANTONIO CRUCES MADA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL OPD RÉGIMEN  
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

0000

MÉXICO



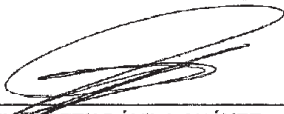
---

MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE  
SECRETARIO DE SALUD



---

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA  
JEFE DE LA UNIDAD ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD




---

DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

---


CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD





0039

MICHOACÁN DE OCAMPO



DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ING. CÉSAR FLORES GUTIÉRREZ  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

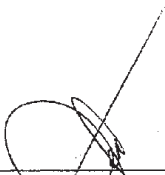
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



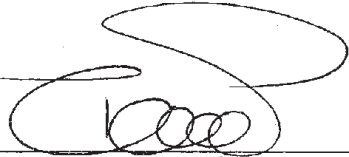
0010

**MORELOS**



---

**DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO**  
**PÚBLICO DESCENTRALIZADO**  
**DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE**  
**MORELOS**




---

**DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN**  
**ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

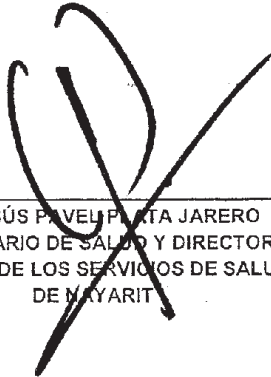
---

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



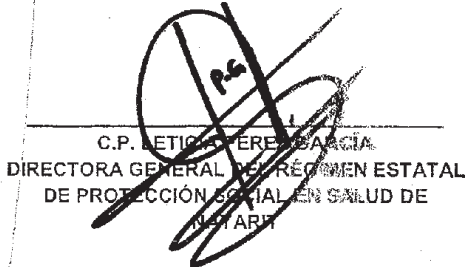
0041

NAYARIT



---

DR. JESÚS PÁVEL PINEDA JARERO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE NAYARIT



---

C.P. PETICIÓN FERÉ GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE  
NAYARIT



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



0012

NUEVO LEÓN

DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD  
DE NUEVO LEÓN

DR. ALEJANDRO MORENO TREVIÑO  
DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, firma por ausencia del Director del Régimen de Protección Social en Salud, el Subdirector de Análisis y Aplicación Financiera del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Lic. Ángel Espinoza López.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

4

0043

OAXACA

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE OAXACA


LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

4

PUEBLA



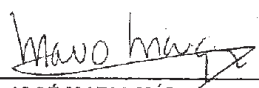
---

C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE PUEBLA




---

C. JOSÉ DE LA ROSA LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



---

C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y  
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE LOS SSEP




---

C. ÁNGEL PATIÑO RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y  
DE LA COORDINACIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS  
SSEP

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

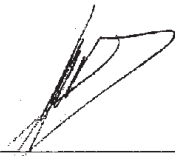
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

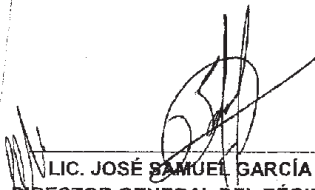




0046

QUERÉTARO

  
 DR. ALFREDO GOBERA FARRO  
 SECRETARIO DE SALUD DEL PODER  
 EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE  
 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
 QUERÉTARO.

  
 LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ  
 DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
 DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL  
 ESTADO DE QUERÉTARO



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



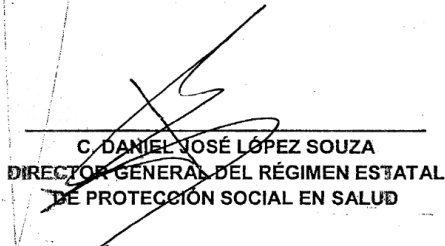
4

0046

QUINTANA ROO



DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES  
DE SALUD DE QUINTANA ROO

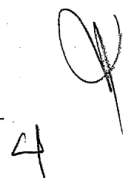


C. DANIEL JOSÉ LÓPEZ SOUZA  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



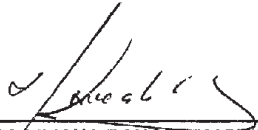
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

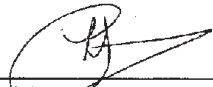


0047

SAN LUIS POTOSÍ



**DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA**  
**GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ**



**LIC. LETICIA PINEDA VARGAS**  
**DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE**  
**PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

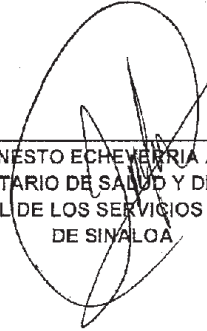
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD




4

0948

SINALOIA

  
\_\_\_\_\_  
DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE SINALOIA

  
\_\_\_\_\_  
DRA. EVA LUZ CERÓN CASTRO  
DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

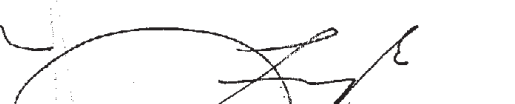
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

4 

0040

SONORA

  
 DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN  
 SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y  
 PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS  
 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

  
 DR. LUIS FERNANDO MONROY ARAUX  
 DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
 DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
 UNIDAD DE ASISTENTE JURÍDICO  
 SONORA  
 REVISADO


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.


CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

4 

0050

TABASCO

  
 LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
 GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
 DEL ESTADO DE TABASCO

  
 DR. ROMMEL FRANZ CERNA LEEDER  
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
 DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO  
 DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE  
 PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

de Protección

Salud

Tabasco

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



4



0051

TAMAULIPAS

**DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO GARCÍA**  
**MANZO**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**C.P. ERNESTO CALANDA MONTELANGO**  
**SUBSECRETARIO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE**  
**PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

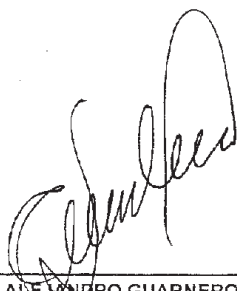


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

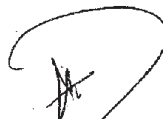
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

1052

TLAXCALA



DR. ALEJANDRO GUARNEROS  
CHUMACERO  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA



DRA. DIANA CELIA CARPIO RIOS  
DIRECTORA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



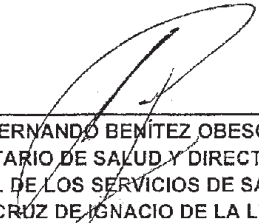
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

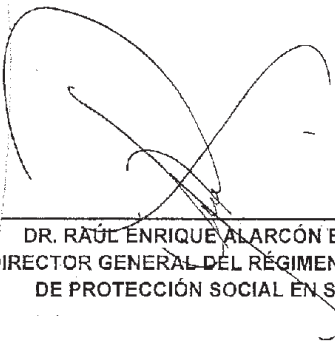


0052

**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO**  
**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR**  
**GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**  
**DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



  
\_\_\_\_\_  
**DR. RAÚL ENRIQUE ALCARCÓN ESPINO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

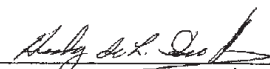
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



8054

YUCATÁN

  
 DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
 GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
 DE YUCATÁN

  
 C. HEIDI DE LOURDES RÍO HOYOS  
 DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN  
 ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL  
 EN SALUD DE YUCATÁN



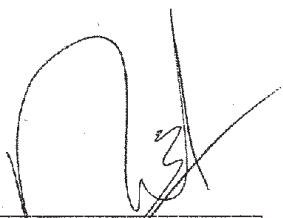
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

  
 4

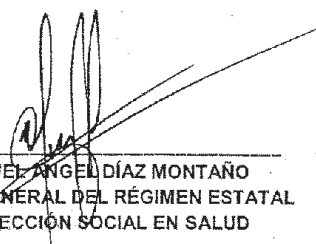
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

0055

ZACATECAS



DR. RAÚL ESTRADA DAY  
SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE ZACATECAS



DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MONTAÑO  
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LAS SECRETARÍAS DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, INTERVIENE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD







0057



TABULADOR VIGENTE SICOMPENSA 2014 - 2015
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos



SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Table with columns: CLAVE CAUSAS 2014, INTERVENCIONES, SEXO (MASC, FEM), TABULADOR SICOMPENSA 2014 (Sin Terapia), NIVEL DE ATENCION (1er Nivel, 2do Nivel), and GRUPO ETARIO (1-4, 5-9, 10-14, 15-19, 20-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, 75-79, 80+).



0058



TABULADOR VIGENTE SICOMPENSA 2014 - 2015
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud
Dirección de Administración de Riesgos



SEGURO POPULAR
CERCA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN

Table with columns: CLAVE CAUSES 2014, INTERVENCIONES, SEXO (MASC, FEM), TABULADOR SICOMPENSA 2014 (Sin Terapia Intensiva), NIVEL DE ATENCION (1er. Nivel, 2do. Nivel), and GRUPO ETARIO (0-14, 15-19, 20-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-44, 45-49, 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, 75-79, 80+).



En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo del año 2016, el Dr. Javier Lozano Herrera, Director General de Gestión de Servicios de Salud, en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción XVIII bis 8, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**-CERTIFICA-**

Que el presente documento que consta de 59 (cincuenta y nueve) fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, el cual se identifica como: **“Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que celebran las entidades federativas entre sí y por lo que se refiere al Mecanismo de Compensación Económica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud”** de fecha 15 de octubre de 2015, es copia fiel de su original, que se tuvo a la vista y se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

**Dr. Javier Lozano Herrera**  
**Director General de Gestión de Servicios de Salud**



UNIDAD MÉDICA	TIPO
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO	OPD
INSTITUTO OFTALMOLÓGICO PRIVADO S.A. DE C.V.	PRIVADO
CENTRO ESTATAL DE CUIDADOS CRÍTICOS SALAMANCA	ISAPEG
HOSPITAL GENERAL SAN MIGUEL DE ALLENDE, <<DR. FELIPE G. DOBARGANES>>	
HOSPITAL GENERAL CELAYA	
HOSPITAL GENERAL DOLORES HIDALGO, <<CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL>>	
HOSPITAL GENERAL GUANAJUATO	
HOSPITAL GENERAL PÉNJAMO	
HOSPITAL GENERAL SILAO	
HOSPITAL GENERAL IRAPUATO	
HOSPITAL DE ESPECIALIDAD MATERNO INFANTIL DE LEÓN	
HOSPITAL GENERAL ACÁMBARO	
HOSPITAL GENERAL SAN LUIS DE LA PAZ	

# GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 00338 de fecha 3 de febrero de 2016 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

## DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los

municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103 colonia Zona Centro CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato; y los artículos 2, 5, 8, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	30.00
<b>TOTAL</b>	<b>30.00</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio; el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARÁMETROS.-**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	2.50 km	2:50 km X 100 / 2.50 km.



**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2017, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento; así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2016.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

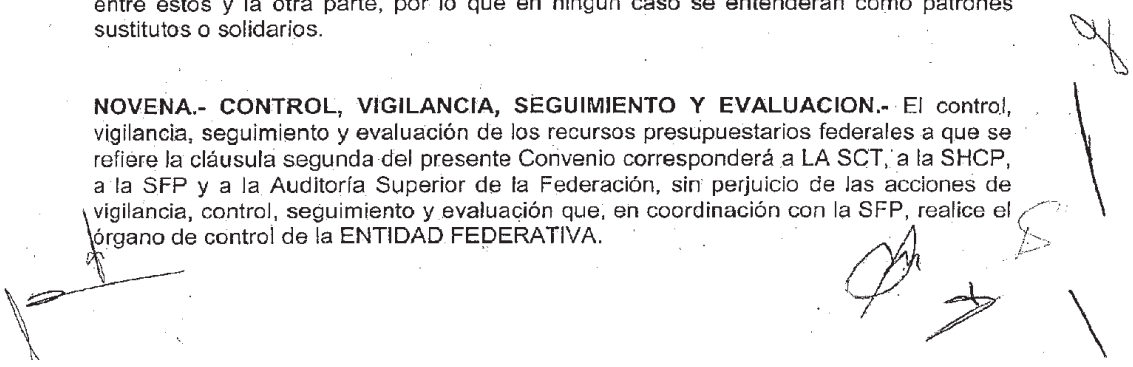
II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.



Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.


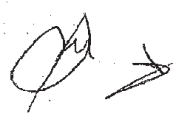
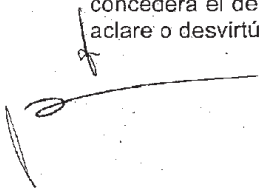
Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.



**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;

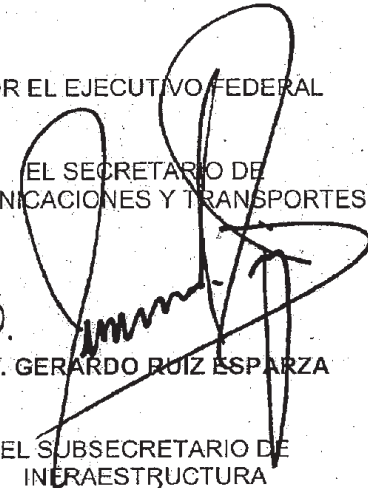
III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 13 días del mes de mayo año dos mil dieciséis.

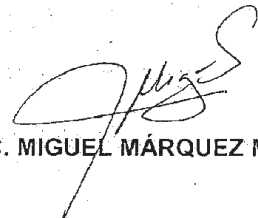
POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2 LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA  
EL SUBSECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA

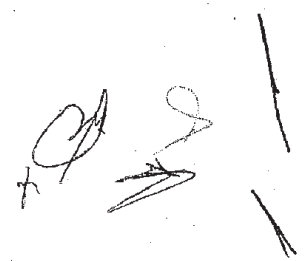
M. EN A. RAÚL MURRIETA  
CUMMINGS

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE GUANAJUATO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

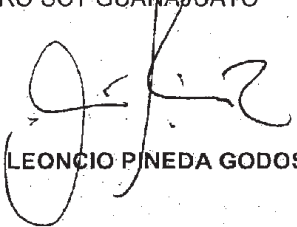


LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA  
LOPEZ



EL DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT GUANAJUATO



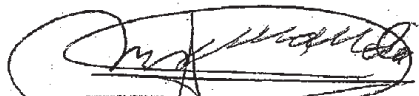
LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato, de fecha 13 de mayo del 2016.



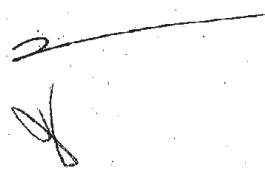
CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1.

CONCEPTO	META KM	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
----------	------------	-------------------------------------

Camino la Lagunita- San Juan de Dios-Los alamos	2.50	30.00
<b>TOTALES</b>	<b>2.50</b>	<b>30.00</b>





CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2	
CONCEPTO	MAY
TOTAL	
Camino la Lagunita- San Juan de Dios-Los alamos	30.00
<b>TOTALES</b>	<b>30.00</b>

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpY) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001040 de fecha 07 de marzo de 2016 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los

il   

particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

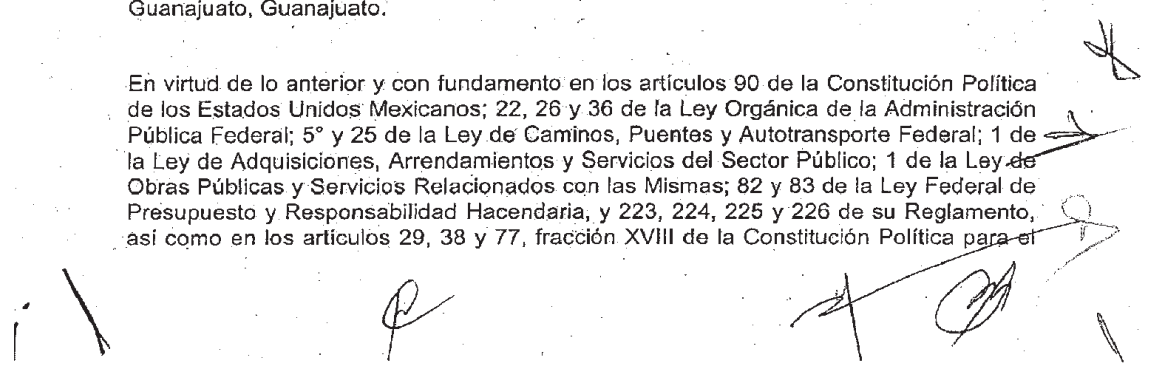
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el



Estado de Guanajuato; y los artículos 2, 5, 8, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	48.80
<b>TOTAL</b>	<b>48.80</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$48'800,000.00 (cuarenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARÁMETROS.-**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	7.50 km	7.50 km X 100 / 7.50 km

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.



Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables:

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control

y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2017, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2016.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales



o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se

encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 13 días del mes de mayo año dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUANAJUATO

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS

LIC. ANTONIO ALVARADO GARCÍA LÓPEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato, de fecha 13 de mayo del 2016.



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
Aldama - Cañada de la muerte- El Encino	1,00	5,10
Camino de acceso a Pino Solo, primera etapa	1,00	7,70
Penajamo-Tierras Negras	4,00	30,00
Lagunilla de Mogotes-Valle de Santiago	1,50	6,00
<b>TOTALES</b>	<b>7,50</b>	<b>48,80</b>

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	TOTAL	
	MAY	
Aldama - Cañada de la muerte- El Encino	5.10	5.10
Camino de acceso a Pino Solo, primera etapa	7.70	7.70
Penajamo-Tierras Negras	30.00	30.00
Lagunilla de Mogotes-Valle de Santiago	6.00	6.00
<b>TOTALES</b>	<b>48.80</b>	<b>48.80</b>

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.**

EL CIUDADANO LIC. GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2012 – 2015, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 95, 97, 98, 108, 109, 148, 151, 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 116 CIENTO DIECISÉIS CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, y tienepor objeto regular las acciones y operaciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como los actos y contratos que con este motivo lleve a cabo y suscriba el Municipio de Acámbaro, Gto

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. El Municipio: el Municipio de Acámbaro, Gto;
- II. La Contraloría: La Contraloría del Municipio de Acámbaro, Gto;
- III. La Tesorería: La Tesorería del Municipio de Acámbaro, Gto;
- IV. Las Dependencias: Las Direcciones que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Acámbaro, Gto;
- V. Proveedor: Las personas físicas o morales que deseen enajenar o arrendar bienes al Municipio o prestar servicios en relación con los bienes propiedad de éste; a excepción de los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los órganos autónomos, los conyugues, parientes consanguíneos, en líneas sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles.
- VI. Servicios: Los contratos de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;



- VII. El Comité y/o la Convocante: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- VIII. Postor: Las personas físicas o morales con derecho a ofrecer posturas para adquirir bienes propiedad del Municipio; y,
- IX. Enajenación: Todo acto jurídico a través del cual se transmite el dominio de un bien mueble o inmueble.

**ARTICULO 3.-** Las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, serán el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería, el Comité y la Contraloría.

**ARTICULO 4.-** La Tesorería Municipal en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento y difundir las disposiciones administrativas y procedimientos en adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles;
- II. Solicitar a las dependencias del Municipio la presentación de sus Programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles;
- III. Llevar un padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal para efectos administrativos, así como la información que se estime necesaria en cuanto a la solvencia económica, capacidad de producción y abastecimiento, conforme a las normas que al efecto expida;
- IV. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las Dependencias, se ajusten al presente Reglamento;
- V. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación, llevará a cabo el Municipio en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Así mismo, definir el procedimiento para que de acuerdo a los requerimientos de las diversas Dependencias, se consoliden las adquisiciones, enajenaciones, los arrendamientos y la prestación de servicios;
- VI. Determinar en el manual de manejo presupuestal, los montos, los bienes y servicios que podrán contratar las dependencias del Ayuntamiento;
- VII. Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes;

- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de las bodegas Municipales, y en su caso, del inventario correspondiente;
- IX. Dictar bases y normas generales para la prestación de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles arrendados o propiedad del Municipio;
- X. Proponer a la aprobación del Comité las adquisiciones de bienes usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes;
- XI. Proponer a la aprobación del Comité los documentos para las licitaciones y subastas públicas, que deberán prever desde la publicación de la convocatoria y las bases a las que se sujetarán los participantes y postores, hasta los criterios de selección del ganador y los requisitos que este debe satisfacer para la adjudicación y formalización del contrato;
- XII. Proponer a la autorización del Comité la baja de bienes muebles en los que resulte incosteable su mantenimiento o rehabilitación, asimismo cuando convenga al interés público y social;
- XIII. Someter a la aprobación del Comité la venta de bienes muebles e inmuebles; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente Municipal firmará los instrumentos públicos relativos a la venta de bienes inmuebles; los contratos que deban formalizarse como resultado de los procedimientos de licitación pública, licitación restringida o subasta pública; y los que se adjudiquen en los términos de los artículos 57 y 60 fracción I inciso a) de este Reglamento. De igual forma, podrá suscribir los convenios que modifiquen dichos contratos, previa aprobación del Comité.

El Tesorero Municipal en su carácter de Presidente del Comité, suscribirá los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes o servicios, cuyo monto no rebase el límite autorizado por el Ayuntamiento, para la adjudicación directa; así como aquellos que se originen de la venta de bienes muebles fuera de subasta pública.

**ARTÍCULO 6.-** El Tesorero Municipal en su carácter de Presidente del Comité, será responsable de que en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que requiera para la realización de las acciones u operaciones que regula el presente Reglamento, se observen los siguientes criterios:

- I. Proveer a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de procedimientos, trámites; y

- II. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuentan a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones u operaciones.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo, cuando así se considere conveniente.

**ARTICULO 7.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate el Municipio con cargo total o parcial a fondos aportados por el Gobierno Federal o Estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, según el caso de que se trate.

**ARTICULO 8.-** Para efectos de este Reglamento, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios corresponden:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles deban de incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionadas con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra;
- II. Las adquisiciones de los bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, reparación, adaptación, mantenimiento, maquila, transportación, seguros y contratación de servicios de limpieza y vigilancia para bienes muebles; así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, enajenación o uso de los mismos y el procesamiento de datos;
- V. La contratación de seguros, de servicios de limpieza y de vigilancia para bienes inmuebles, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, enajenación o uso de los mismos;
- VI. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y
- VII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio, cuando no cuente con personal especializado para realizar las funciones del Comité, podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Las Dependencias en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:

- I. Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- II. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;
- III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- IV. Facilitar al personal de la Contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y a todas sus instalaciones y lugares de trabajo; así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y
- V. Acatar el presente Reglamento, los procedimientos y las disposiciones administrativas que se emitan conforme al mismo.

**ARTICULO 11.-** En ningún caso la contratante podrá financiar a Proveedores las adquisiciones o arrendamiento de bienes, cuando éstos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte de las propias Dependencias. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de este Reglamento.

**ARTICULO 12.-** Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de bienes muebles; así como los servicios de limpieza de bienes inmuebles; y el procesamiento de datos, serán contratados en los términos de este Reglamento.

**ARTICULO 13.-** En las adquisiciones que regula el presente Reglamento, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias, a los radicados en el Municipio.

**ARTICULO 14.-** Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y las disposiciones que de él se deriven, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

**ARTÍCULO 15.-** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Pleno Ayuntamiento, aplicando supletoriamente la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**CAPITULO SEGUNDO****DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 16.-** Se crea el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, para llevar a cabo los procedimientos de los concursos simplificados, licitaciones públicas y las subastas públicas que en estas materias le sean requeridos por las Dependencias del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento y con aplicación del presente Reglamento;
- II. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Ayuntamiento y la Tesorería Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos y las resoluciones que determinen el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes y la imposición de las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos;
- IV. Aprobar los documentos para las licitaciones y subastas públicas; los criterios de selección del ganador y los requisitos que se deben satisfacer para la adjudicación y formalización de los contratos;
- V. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público Municipal;
- VI. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la enajenación en subasta pública y fuera de ella, de los bienes muebles e inmuebles y el precio de los mismos, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Llevar a cabo los procesos para la adjudicación de los contratos en las modalidades que regula este Reglamento;

- IX. Determinar la procedencia sobre el ajuste en precios, cuando por circunstancias extraordinarias e imprevisibles se afecten sustancialmente las condiciones de los mismos;
- X. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que le conceda el Ayuntamiento, este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 18.-** El comité estará integrado por vocales que serán un Regidor de cada uno de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y los servidores públicos que el Ayuntamiento designe y se conformara de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Tesorero Municipal;
- II. Un secretario; y
- III. Los vocales que deberán ser:
  - a) Un regidor de cada uno de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento; y
  - b) Los servidores públicos que el Ayuntamiento designe.

El Presidente, el Secretario y los Vocales del Comité serán nombrados por el Ayuntamiento de cada Administración.

En las sesiones del Comité asistirá un representante de la Contraloría Municipal, quien deberá vigilar que la actuación del mismo se apege a la normatividad correspondiente. La Contraloría emitirá al Comité las observaciones y recomendaciones para que el desarrollo de los procesos de adjudicación se supedite a lo establecido en la Ley y en el presente ordenamiento.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción del representante de Contraloría Municipal quien solo tendrá derecho a voz.

**ARTICULO 19.-** El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, dentro de los primeros diez días ó cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; y se levantará un acta de cada sesión.

**ARTICULO 20.-** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario, además se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada de votos.

**ARTICULO 21.-** Los planteamientos de los casos que se sometan a la autorización del Comité deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la

información que se presente; la documentación correspondiente deberá de conservarse por un mínimo de diez años.

**ARTICULO 22.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- III. En casos de empate, emitir su voto dirimente, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- IV. Contratar el arrendamiento, la adquisición de bienes y de servicios, hasta por el monto que anualmente fije el Ayuntamiento para la adjudicación directa de los mismos, conforme a las políticas y lineamientos establecidos al efecto;
- V. Vigilar la adecuada substanciación de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de este Reglamento;
- VI. Aplicar las sanciones a los infractores en los términos de este Reglamento; y
- VII. En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas; las demás que le encomiende el Comité y las que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 23.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del comité;
- II. Levantar las actas de sesión correspondiente y llevar el libro de actas;
- III. Por acuerdo del Presidente citar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Auxiliar al Presidente en los asuntos competencia de éste y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité los expedientes correspondientes a cada sesión que se convoque;



- VI. Sustanciar los procesos de adjudicación de los contratos en las modalidades que regula este Reglamento e informar al Comité sobre el estado de los mismos;
- VII. Publicar las convocatorias que apruebe el Comité, en los términos del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que se prevén en el presente Reglamento o que le encomiende el Comité.

**ARTICULO 24.-** Los Órganos de Gobierno de las Entidades podrán crear sus Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, otorgándoles las mismas funciones del Comité que se crea en el presente ordenamiento.

### **CAPITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio planeará sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este Reglamento.

**ARTICULO 26.-** Los programas de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como a las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado; la existencia en cantidad suficiente de los bienes y en su caso las normas de calidad aplicables, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera y nacionales así como sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en funciones de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- V. De preferencia la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y
- VI. Los Acuerdos y Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 27.-** Las Dependencias deberán presentar a la Tesorería un programa anual y calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias.

**ARTICULO 28.-** El Municipio podrá convocar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado.

Sólo en casos justificados y previa autorización del Comité, se podrá convocar adquisiciones y servicios, sin contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente. En este caso el Comité propondrá inmediatamente al Ayuntamiento la modificación presupuestal necesaria para su aprobación.

Los servidores públicos que autoricen o celebren actos en contravención a lo dispuesto en este artículo y en general a este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** En la presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el Municipio deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes, para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

**ARTÍCULO 30.-** El Presidente del Comité exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

En su caso, se denunciarán ante la Contraloría las irregularidades para que determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, independientemente de la comisión de los ilícitos penales que se cometan.

## **CAPITULO CUARTO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTICULO 31.-** Las adquisiciones de bienes y servicios se adjudicarán o llevarán acabo a través de licitación pública, mediante convocatoria pública, en la que libremente se presentarán proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos en sesión del Comité, a fin de asegurar a las Dependencias del Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**ARTICULO 32.-** El Municipio podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, cuando por razón del monto de la adquisición o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo las licitaciones públicas a que se refiere el artículo que antecede, por el costo que éstas representan, o en cualquier otro supuesto previsto en este Reglamento con sujeción a las formalidades establecidas en el mismo.

**ARTICULO 33.-** Los contratos de adquisiciones y de prestación de servicios, de acuerdo a los montos autorizados, se adjudicarán mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
- III. De manera directa.

**ARTICULO 34.-** Para los efectos del precepto anterior, el Ayuntamiento a propuesta del Comité, aprobará en el mes de Diciembre de cada año, los montos y límites para tales procedimientos de adjudicación, por el ejercicio fiscal siguiente, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Ayuntamiento, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 35.-** Los procedimientos de adjudicación a que se refieren los artículos 33 fracciones I y II, y 55 del presente Reglamento, se llevarán a cabo por el Comité.

Las contrataciones que conforme a los montos fijados anualmente por el Ayuntamiento se puedan efectuar en forma directa, las realizará el Presidente del

Comité, conforme a las políticas y lineamientos que se establezcan en el manual de manejo presupuestal.

La adquisición de bienes inmuebles se realizará previa aprobación del Ayuntamiento, a propuesta del Comité.

Si la adquisición de bienes inmuebles, es necesaria para la realización de una obra pública el Comité considerará lo siguiente:

- I. Que la realización de la obra a ejecutar esté contemplada en los planes o programas aprobados previamente por el Ayuntamiento;
- II. La superficie requerida se encuentre especificada conforme al proyecto ejecutivo de la obra;
- III. El valor que resulte del avalúo comercial practicado por uno o varios peritos autorizados y la importancia de su adquisición, en relación con la obra a ejecutar;
- IV. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- V. La situación jurídica del inmueble o los inmuebles requeridos; y
- VI. Las demás circunstancias que a juicio del Comité sean necesarias para la aprobación correspondiente.

En caso de que la adquisición resulte necesaria para el cumplimiento de una función o prestación de un servicio público, el Comité tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Que en el inventario de los bienes de propiedad Municipal, no existan disponibles para cubrir la necesidad de que se trate;
- II. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- III. Que sea necesaria para el cumplimiento de los planes y programas previamente aprobados por el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás circunstancias que a juicio del Comité sean suficientes para la aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Locales.- Cuando únicamente puedan participar las personas físicas o morales, que tengan en el Municipio su domicilio y el principal centro de sus negocios;

- II. Estatales.- Cuando únicamente puedan participar personas físicas o morales que tengan en el Estado su domicilio y el principal centro de sus negocios;
- III. Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento del contenido nacional;
- IV. Internacionales.- Cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados, cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas, a los bienes o servicios mexicanos.

El Comité determinará qué tipo de licitación se realizará, tomando en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios por adquirir, la calidad de los mismos, la disminución de los costos, la suficiente existencia de proveedores en el ramo y fundamentalmente el impulso de la economía local y regional; todo ello debidamente justificado y atendiendo al interés público.

**ARTICULO 37.-** Las adquisiciones y la contratación de servicios podrán efectuarse por partidas, en los términos de este Reglamento.

**ARTICULO 38.-** Las proposiciones se harán por escrito, mediante sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**ARTICULO 39.-** Lo no previsto por este Reglamento se aplicara de manera supletoria la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 40.-** Las convocatorias podrán referirse a una o varias adquisiciones o contratación de servicios. Se publicarán simultáneamente en un diario de circulación nacional y en el de mayor circulación en la localidad; tratándose de convocatorias locales, su publicación se hará únicamente en este último. Asimismo podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

La convocante será responsable de la adecuada publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.

**ARTICULO 41.-** Las convocatorias deberán contener como mínimo:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción general, cantidad y unidad de la medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Cuando la licitación comprenda varias partidas deberá describirse por lo menos tres partidas o conceptos de mayor monto;
- III. El lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso el costo de las misma, el cual será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que se integren y demás gastos que se originen con motivo de la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación y de apertura de ofertas;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
- VI. La indicación del tipo de licitación de que se trate.

Si a juicio de la convocante, pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, podrán enviar copias a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el país, con el objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse en los diarios o revistas de mayor circulación, en el país donde se encuentren los proveedores potenciales.

**ARTÍCULO 42.-** Las bases de la licitación son aquellos lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo el procedimiento respectivo. Éstas contendrán lo siguiente:

- I. Referencias que identifiquen la licitación;
- II. Descripción detallada de los bienes o servicios que deberán cotizarse, así como la información específica respecto al mantenimiento, asistencia y capacitación en su manejo, y las demás propias conforme a su naturaleza;
- III. La cantidad exacta requerida, así como las unidades de medida que correspondan;
- IV. Plazos y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar y en su caso, el tiempo de duración de la prestación del servicio;
- V. La Indicación de la forma y lugar en que deberán de presentarse las propuestas y la documentación complementaria, en su caso;
- VI. Datos sobre las garantías, fijación del monto y la forma de constituir las requeridas para la oferta, anticipos y cumplimiento del pedido o contrato,

y en su caso, aquellas cuando se trate de garantizar el buen funcionamiento y operatividad de equipos y demás definiciones específicas de las mismas;

- VII. Lugar, fecha y hora de la celebración de la junta de aclaraciones, de la entrega de las ofertas y del acto de apertura de las mismas;
- VIII. El tiempo para presentar las preguntas que serán aclaradas en la junta respectiva;
- IX. Especificación de las causas que darán lugar a la cancelación o declaración de desierta la licitación;
- X. Señalamiento de las causas por las que proceda la descalificación de los concursantes;
- XI. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo;
- XII. Lugar y fecha en que deberán de firmarse los pedidos y contratos; y
- XIII. Los demás requisitos y especificaciones que establezcan este Reglamento o los que considere el Comité.

La Dependencia solicitante, deberá precisar al Comité, mediante escrito firmado por su titular, las características específicas de los bienes o servicios materia de la licitación.

**ARTÍCULO 43.-** Los requisitos y condiciones que contengan las licitaciones deberán ser los mismos para todos los participantes.

**ARTICULO 44.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

**ARTICULO 45.-** Las personas físicas o morales que provean bienes o presten servicios de los regulados por este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
- II. Los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y
- III. El cumplimiento de los contratos, así como los defectos y vicios ocultos de los bienes muebles.

Para los efectos de este artículo, el monto de las garantías se fijará de la siguiente manera:



- I. La garantía de la fracción I, se fijará por el cinco por ciento del valor del monto de la operación; y se devolverá a los concursantes en el acto del fallo, excepto al ganador, a quien se le restituirá en la fecha en que entregue la póliza de garantía señaladas en los dos incisos siguientes;
- II. La garantía de la fracción II, deberá constituirse por la totalidad del anticipo concedido y deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firma del contrato respectivo.

Dicha garantía subsistirá hasta la total entrega de los bienes o la recepción del servicio contratado;

- III. La garantía de la fracción III, deberá constituirse cuando menos por el diez por ciento del monto total del contrato y se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato; esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de la formal entrega-recepción de los bienes muebles. Dicha garantía no se pedirá en los contratos de prestación de servicios.

En caso de que el Comité autorice los anticipos a que se refiere la fracción II de este artículo, éstos no excederán del 30% del importe total del contrato, debiendo quedar asentado en el mismo. Salvo causas justificadas y fundadas bajo la responsabilidad del Comité, podrá pactarse un porcentaje superior.

**ARTICULO 46.-** Las garantías a las que se refiere el artículo anterior se constituirán a favor del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** La junta de aclaraciones tendrá como finalidad, explicar, aclarar o ampliar la información respecto de las disposiciones y requerimientos que se establezcan en las bases.

En esta junta se podrán variar las especificaciones, información o documentación requeridas, cuando a juicio del Comité ello no constituya un cambio sustancial a las bases.

**ARTÍCULO 48.-** Los licitantes interesados, previamente a la celebración de la junta de aclaraciones, presentarán sus preguntas ante el Secretario del Comité, en el lugar y plazo señalado en las bases.

**ARTÍCULO 49.-** La asistencia a la junta de aclaraciones es un derecho del licitante y lo acordado en la misma obliga al ausente, quien podrá solicitar el acta correspondiente a la convocante. Los acuerdos tomados serán considerados como parte integrante de las bases de la licitación, levantándose el acta respectiva misma que será firmada por los presentes y si se negare alguno de ellos a firmar quedará asentado en la misma este hecho.

En el supuesto de que los cuestionamientos realizados por los participantes no puedan aclararse durante el desarrollo de la junta, el Comité fijará día y hora para concluirla.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DEL FALLO**

**ARTICULO 50.-** En el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación y aceptada su inscripción. Dicho acto podrá diferirse en los términos de las bases respectivas; ó en su defecto, por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de 10 días hábiles y se notifique por escrito a los participantes 3 días hábiles antes de la fecha fijada para tal evento.

Este acto estará presidido por el Servidor Público que se designe para tal efecto y se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

##### **PRIMERA ETAPA:**

- I. Se pasará la lista de participantes, una vez iniciado el acto, los integrantes del Comité se abstendrán de realizar cualquier modificación a las bases y de admitir cualquier variación a las propuestas de los licitantes, debiendo asimismo guardar estricta confidencialidad respecto de las propuestas presentadas;
- II. Los participantes conforme se les vaya llamando, entregarán sus proposiciones en sobre cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos. Cuando se deseche alguna propuesta técnica, ya no se abrirá el paquete económico, quedando éste a disposición del Comité hasta en tanto se emita el fallo respectivo; después de emitido, el interesado podrá recoger su propuesta.

Desde el momento mismo del desechamiento de su propuesta técnica los participantes deberán retirarse del lugar en donde se esté desahogando el acto de apertura de ofertas.

- III. Los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas. Encaso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, por causas justificadas, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y por los integrantes del Comité que se encuentren presentes, quienes darán a conocer la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de los sobres de las proposiciones económicas;
- IV. Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas en esta primera etapa y las causas que motiven tal determinación, se dará lectura en voz alta de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos; y

- V. En el acta de presentación y apertura de propuestas se asentará el nombre de los participantes y sus representantes, montos de las ofertas, causas de descalificación, el día, hora y lugar para emitir el fallo, así como las demás circunstancias que se consideren pertinentes.

#### **SEGUNDA ETAPA:**

- I. El fallo del concurso se emitirá, dentro del término señalado en las bases respectivas o en su defecto dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de recepción y apertura de ofertas. La fecha de fallo podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, previa notificación por escrito a los participantes cuando menos 3 días naturales antes de la fecha fijada para emitir el fallo, hasta por 15 días hábiles más.
- II. Al acto de fallo podrán asistir todos los participantes y se le proporcionará a cada uno de ellos copia del acta respectiva; cuando no asista el participante beneficiado con el fallo, se remitirá a su domicilio copia del mismo, por oficio con acuse de recibo.

**ARTICULO 51.-** La convocante deberá elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuáles ofertas cumplen estos aspectos y cuáles no, así como una clasificación de las que si cumplen. Dichas tablas se ordenarán de acuerdo a las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

Para una mejor evaluación de ofertas el Comité podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado. El Comité podrá realizar cualquier acción tendiente a verificar la información contenida en las propuestas.

Los concursantes ganadores se determinarán con base en el resultado de las tablas comparativas económicas y técnicas elaboradas. El Comité no adjudicará el contrato en favor de aquellas propuestas que excedan el 15% de los precios de referencia. Será ganador la oferta solvente más baja, o sea, aquella oferta que resulte más conveniente para la convocante en los aspectos como económico, eficacia, eficiencia y calidad.

**ARTICULO 52.-** La convocante levantará un acta circunstanciada de cada etapa de las señaladas en el artículo 50 del presente Reglamento, que firmarán las personas que en él hayan intervenido; cuando el fallo se produzca en la primera etapa, se asentarán las observaciones que en su caso hubiesen manifestado los participantes.

**ARTICULO 53.-** La convocante no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no fueren aceptables en tal circunstancia y determinarán la licitación bajo el concepto de desierto o cancelado.

**ARTÍCULO 54.-** Serán causas de cancelación de los concursos o partida, sinresponsabilidad para la convocante, las siguientes:

- I. Cuando no se inscriban por lo menos tres concursantes para asistir al acto de apertura de ofertas;
- II. Si no recogen las bases cuando menos tres concursantes; y
- III. Cuando a juicio del Comité resulte conveniente por razones de interés público debidamente sustentadas en el acuerdo que emita al efecto.

En el supuesto de las fracciones I y II, la convocante podrá realizar nueva convocatoria, atendiendo a los motivos que generaron la cancelación respectiva.

**ARTICULO 55.-** La convocante declarará desierto un concurso o partida cuando:

- I. No se hubieran presentado propuestas para un concurso o partida;
- II. Ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos de las bases y del presente Reglamento;
- III. Los bienes o servicios ofertados no se apeguen a las características técnicas de los solicitados;
- IV. Después de la evaluación no fuere posible adjudicar los pedidos o contratos a ningún participante, por no cumplir las condiciones de entrega, pagos o alguna condición de las previstas en las bases; y
- V. Cuando a juicio del Comité resulte conveniente por razones de interés público debidamente sustentadas en el acuerdo que emita al efecto.

En el supuesto de las fracciones I a IV la convocante podrá realizar nueva convocatoria, atendiendo a los motivos que generaron la declaración respectiva.

**ARTICULO 56.-** En los procedimientos de Licitación restringida, se harán las invitaciones por escrito y se aplicarán en lo conducente lo establecido para la Licitación Pública.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Comité bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos, alimentos básicos o semiprocesados, a cuyo efecto deberá concurrir alguna de las causales previstas en la fracción III del presente artículo;
- II. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate, circunstancia que deberá acreditarse con la certificación que expida la autoridad competente;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- IV. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- V. Cuando se trate de aquellos bienes que por razones de liquidación, disolución o intervención judicial, se ofrezcan en condiciones más favorables a los intereses de la convocante;
- VI. Cuando hubiere rescindido el contrato respectivo, en estos casos la convocante podrá adjudicar el mismo al participante cuya postura se encuentre en siguiente término, siempre que ello resulte conveniente a los intereses del Municipio;
- VII. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de determinada marca;
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones o prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con sus legítimos representantes; y
- IX. Cuando después de haberse celebrado un concurso público o específicamente una partida se declare por segunda ocasión cancelado o desierto.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

**ARTICULO 58.-** El Gobierno Municipal tiene la obligación de mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones

y en general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

## **CAPITULO QUINTO DEL ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTICULO 59.-** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando el Comité así lo determine, previo dictamen que al efecto se emita, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Si en el inventario de los bienes de propiedad municipal, no existen disponibles para cubrir la necesidad de que se trate;
- II. Que exista saldo disponible en la partida correspondiente;
- III. La imposibilidad o inconveniencia de su adquisición; y
- IV. Que las características de los bienes por arrendar satisfagan las necesidades por cubrir, incluyendo su localización.

Determinada la procedencia, se celebrará el arrendamiento de los bienes, con cargo a la partida presupuestal autorizada y se realizarán las gestiones necesarias para la firma, registro y seguimiento del contrato.

Cuando el dictamen concluya que es posible y más conveniente adquirir la propiedad del bien que se pretenda arrendar, se gestionará su adquisición en los términos del presente ordenamiento.

Los inmuebles propiedad del Municipio, solo podrán darse en arrendamiento cuando no estén destinados o contemplados para oficinas públicas o para la prestación de un servicio público.

**ARTICULO 60.-** Para la contratación de los arrendamientos se atenderá a las siguientes reglas:

- I. Cuando su materia sea bienes inmuebles:
  - a) El Comité podrá adjudicarlos directamente, atendiendo a las necesidades o funciones públicas que se requieran satisfacer y al resultado del dictamen a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en el inciso siguiente;
  - b) El Presidente del Comité contratará directamente cuando el monto total del arrendamiento no rebase el límite máximo fijado por el Ayuntamiento para las adjudicaciones directas.
- II. Si la materia del contrato se refiere a bienes muebles su adjudicación se realizará en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 35 del

presente Reglamento, considerando al efecto el monto total del arrendamiento.

Cuando la vigencia pactada en los contratos de arrendamiento, exceda del periodo de la administración que los haya celebrado, será indispensable su ratificación por las administraciones subsecuentes.

**ARTICULO 61.-** Las Dependencias, previa justificación por escrito, podrán solicitar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

**ARTICULO 62.-** La Dependencia a la que se le asigne un bien arrendado, será la responsable de gestionar los trámites para el debido cumplimiento de lo pactado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 63.-** Para la celebración de los contratos que regula éste capítulo corresponderá al Comité:

- I. Dictaminar el monto de las rentas que deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador. El monto de las rentas de los inmuebles no podrá ser inferior al señalado en el dictamen; y
- II. Dictaminar el monto de las rentas que deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatario. El monto de las rentas de los inmuebles que se deseen adquirir en arrendamiento no podrá ser superior al señalado en el dictamen.

**ARTICULO 64.-** La reconstrucción, rehabilitación y adaptación de bienes inmuebles propiedad Municipal, se llevará a cabo por la Dirección de Obras Públicas.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 65.-** La satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio será elemento prioritario a considerar para determinar la enajenación a través de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento autorizará por mayoría calificada la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal. Tratándose de bienes del dominio público se requerirá además su desafectación.

**ARTÍCULO 67.-** Tratándose de permutas y donaciones, se observará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, estando a cargo del Comité la dictaminación e integración de los expedientes respectivos, para su aprobación por parte del Ayuntamiento.



En este caso las Dependencias relacionadas con dichos trámites auxiliarán al Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 68.-** La venta de bienes podrá realizarse en subasta pública o fuera de ella, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 69.-** El Comité propondrá al Ayuntamiento el precio base de la enajenación y llevará a cabo el proceso respectivo

**ARTÍCULO 70.-** Podrán ser enajenados los bienes muebles de propiedad municipal que no sean ya adecuados para el servicio público al que se encuentren destinados o cuando resulte incosteable su mantenimiento y reparación.

**ARTÍCULO 71.-** El acuerdo de desafectación de bienes y el de su enajenación, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 72.-** Efectuada una enajenación, la Tesorería, procederá a dar de baja en sus registros e inventarios el bien mueble o inmueble de que se trate.

**ARTÍCULO 73.-** La venta de bienes sólo procederá cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal o en su caso un beneficio social debidamente justificado.

El Comité aprobará la modalidad en que se lleve a cabo la venta, conforme al dictamen que al efecto emita, razonando la conveniencia de la misma.

## **SECCIÓN SEGUNDA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTICULO 74.-** La venta de los bienes muebles será fuera de subasta pública en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el precio de los bienes muebles al momento de la operación no exceda la cantidad que resulte de multiplicar veinte veces el salario mínimo diario vigente en la región elevado al año, tomando como base el valor del avalúo o la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles, que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que se publique en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Cuando el postor originalmente adjudicado en subasta pública, incumpla con alguna de las condiciones establecidas en su propuesta, o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda; y
- III. Los demás supuestos en que así lo determine el Comité.

Para la venta en subasta pública de bienes muebles, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTICULO 75.-** La venta de los bienes inmuebles fuera de subasta pública procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cundo el precio de los bienes inmuebles al momento de la operación no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar cuarenta veces el salario mínimo diario vigente en la región elevado al año, tomando como base el valor comercial que al efecto se practique;
- II. Cuando se declare cancelada o desierta la subasta pública que se trate;
- III. Cuando el postor originalmente adjudicado en subasta pública, incumpla con algunas de las condiciones establecidas en su propuesta o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda;
- IV. Cuando la compra del bien sea propuesta por algún colindante, siempre que el Comité atendiendo a la ubicación y condiciones físicas del inmueble, lo estime conveniente;
- V. Cuando el inmueble a enajenar se trate de una vía pública cuya desafectación haya sido aprobada previamente por el Ayuntamiento, en cuyo caso se dará aviso a los propietarios de los predios colindantes para que ejerzan su derecho del tanto en los términos de la Legislación Civil;
- VI. Cuando sea a favor de la Dependencia o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; y
- VII. Los demás supuestos en que así lo determine el Ayuntamiento previo dictamen emitido por el Comité.

**ARTÍCULO 76.-** El Secretario, emitirá un dictamen para aprobación del Comité, el que contendrá:

Determinación respecto a que el bien no es necesario ni útil para destinarlo al servicio público;

- I. Las razones y motivos de incosteabilidad para seguir usándolo en el servicio público;
- II. La determinación de ser venta directa o en subasta pública y las razones que la justifican, así como el precio base de la misma, tomando en cuenta para ello, el avalúo practicado por perito autorizado; y

- III.** La justificación de que se obtendrá un incremento al patrimonio municipal, o beneficio social, en su caso.

Una vez aprobado por el Comité el dictamen respectivo, el Presidente del mismo enviará al Ayuntamiento el expediente integrado al efecto, para la aprobación de la enajenación del bien.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA SUBASTA PÚBLICA**

**ARTICULO 77.-** Para la venta en subasta pública, se observará el siguiente proceso:

- I.** La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en el Municipio y contendrá esencialmente lo siguiente:
- a)** Datos de la Convocante;
  - b)** Descripción del bien o bienes a subastar, señalando las características de identificación, ubicación, superficie, medidas y colindancias, en su caso;
  - c)** Fecha y lugar de venta de las bases, incluyendo su costo;
  - d)** Fecha y lugar de la presentación y recepción de posturas, así como del acto de subasta; y
  - e)** Los demás requisitos que el Comité determine.
- II.** Las bases de las subasta, contendrán lo siguiente:
- a)** Número de referencia que identifique el procedimiento de subasta;
  - b)** Descripción detallada de los bienes a subastar y demás información adicional que se requiera de acuerdo a la naturaleza de los mismos;
  - c)** Precio base del bien o bienes a subastar y la forma de pago;

- d)** Fijar el monto y la forma de la constitución de la garantía de seriedad de la postura, que en ningún caso podrá ser menor del 20% de la oferta; y de resultar ganador, esa misma servirá para garantizar el cumplimiento del pago si la totalidad del precio no se cubre en el momento de la adjudicación;
  - e)** Fecha y hora de la visita en campo, recepción de preguntas y junta de aclaraciones;
  - f)** Lugar, fecha y hora de entrega de posturas y del acto de subasta;
  - g)** Especificar los supuestos de impedimento para participar en la subasta y los de descalificación de postores;
  - h)** Especificar conforme al presente Reglamento, los supuestos para que se declare cancelada o desierta la subasta;
  - i)** En su caso, la fecha en que deberán de formalizarse los contratos; y
  - j)** Las demás circunstancias que considere pertinentes el Comité.
- III.** El acto de subasta, será presidido por el Secretario del Comité y se desarrolla conforme a lo siguiente:
  - a)** Se dará inicio en la fecha y hora indicada, pasando lista de los postores presentes, de quienes se haya recibido en tiempo y forma sus posturas;
  - b)** Se analizará tanto la personalidad de los postores, como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases;
  - c)** Se procederá a calificar como buenas las posturas que cumplan con los requisitos establecidos, declarando cuál de ellas resulta ser la mejor;
  - d)** Tomando como base la mejor postura, se dará oportunidad a los postores para que manifiesten si la mejoran, concediendo al efecto cinco minutos, continuando así mientras se sigan mejorando las posturas;
  - e)** Concluida la fase anterior, el Secretario, realizará la declaratoria de adjudicación, a favor del participante cuya postura haya sido la mejor; y

f) El acta levantada con motivo del desahogo de la subasta será firmada por los asistentes, sin que la omisión de firma de alguno de ellos invalide el contenido y el efecto de la misma.

**ARTÍCULO 78.-** Las posturas deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, capacidad legal y domicilio del postor, así como los documentos para acreditar la personalidad jurídica de los participantes, conforme a lo que se establecen en las bases;
- II. Cantidad que se ofrezca por el bien o los bienes a subastar y su forma de pago;
- III. Las garantías requeridas por el monto y la forma establecidas en la base;
- IV. La manifestación expresa de que se somete a las decisiones que se emitan en el procedimiento y al fallo correspondiente;
- V. Presentarse en idioma español y la oferta en moneda nacional;
- VI. Presentarse en sobre cerrado asegurando su inviolabilidad y debidamente firmado por el postor o su representante legal; y
- VII. Las demás establecidas en las bases.

**ARTÍCULO 79.-** Serán causas de descalificación de los postores y de desechamiento de sus posturas, las siguientes:

- I. Cuando los postores no se encuentren presentes o debidamente representados el día y hora señalados para el acto de subasta, no obstante el haber presentado su postura en tiempo y forma;
- II. Que las posturas no cumplan con los requisitos especificados en las bases;
- III. Si la oferta de pago es menor al precio base fijado;
- IV. Cuando participan dos o más personas morales cuyos accionistas o socios mayoritarios sean los mismos que las integran;
- V. Que en su participación se detecten actos irregulares que a juicio del Comité, puedan llegar a causar daños o perjuicios en los intereses del Municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan en las bases.

**ARTÍCULO 80.-** La subasta pública se declarará desierta por las causas siguientes:

- I. Si no se presentaran postores, o los que a pesar de haberse presentado, hubieren sido descalificados;
- II. Que ninguna de las posturas presentadas cumpla con los requisitos de las bases; y
- III. Cuando así lo considere conveniente el Comité por razones de interés social y de orden público.

De actualizarse cualquiera de estos supuestos el Comité podrá emitir una segunda convocatoria, si a su juicio resultare conveniente u optar por la venta directa del bien de que se trate, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando se extinga la necesidad que dio origen a la venta del bien, o por caso fortuito o de fuerza mayor, el Comité podrá declarar la cancelación del procedimiento de subasta pública.

**ARTÍCULO 82.-** El postor ganador efectuará el pago en los términos de la adjudicación a su favor, en el lugar y plazos establecidos en las bases.

De no ser cubierto el precio por el adjudicado, el Municipio o las entidades harán efectiva la garantía de cumplimiento del pago, sin responsabilidad para éstos. En este supuesto, el Comité podrá adjudicar el bien al siguiente mejor postor en forma directa, siempre que a su juicio resulte conveniente a los intereses del Municipio.

**ARTÍCULO 83.-** Declarada la adjudicación, el Comité devolverá las garantías a los postores participantes, salvo la del ganador, conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción II inciso d).

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 84.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo.

La convocante podrá celebrar contratos preparatorios para garantizar la operación, cuando lo considere indispensable; en cuyo caso, la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la firma del contrato promisorio; plazo que podrá ampliarse previo acuerdo entre las partes y por causa justificada.

**ARTICULO 85.-** Cuando por causas imputables al proveedor o postor no se firmara el contrato dentro de los plazos establecidos, éste perderá en favor del

Municipio o Entidad la garantía que hubiere otorgado, pudiendo éstos en tal supuesto adjudicar directamente el contrato en los términos del presente Reglamento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos una vez adjudicados, con previa autorización por escrito de la convocante y por causa justificada podrán cederse en forma parcial en favor de cualquier otra persona física o moral que no tenga impedimento alguno para contratar.

**ARTICULO 86.-** La contratante conforme a los presupuestos aprobados y disponibles, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los contratos mediante convenios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del costo de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, o en su caso, el veinte por ciento del plazo de entrega pactado en el contrato original.

Tratándose de contratos en los que se incluyan diversas partidas respecto de bienes o servicios de características diferentes, el porcentaje se aplicará para cada partida.

**ARTICULO 87.-** No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

- I. Los miembros del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que de cualquier forma intervengan en los procesos de adjudicación, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles;
- II. Aquellos terceros que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o de igual manera sean socios de las sociedades en las que participan los servidores públicos mencionados, ya sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados, comisarios o cualquier otra cargo análogo;
- III. Aquéllas que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las que hayan sido declaradas en estado de quiebra o en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- V. Quienes se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o judicial;
- VI. Quien hubiere proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, debidamente acreditado, en algún proceso



para adjudicación de un contrato, en el cumplimiento del mismo, o bien en la presentación o desahogo de alguna instancia administrativa;

- VII.** Las que en virtud de la información con la que cuenta la Contraloría hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento o las disposiciones que con base a éste se dicten; y
- VIII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

**ARTICULO 88.-** Los Proveedores quedarán obligados ante la contratante, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes; de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**ARTICULO 89.-** En los contratos que se celebren de conformidad con este Reglamento deberán estipularse las condiciones que conforme a su naturaleza se establezcan en la ley además las siguientes:

- I.** Tratándose de los de adquisiciones y servicios:
  - a)** La descripción completa de los bienes o servicios objeto del contrato con sus correspondientes precios unitarios;
  - b)** Las que garanticen la correcta operación y funcionamiento de los bienes o servicios;
  - c)** Vigencia del contrato y las causales de su terminación anticipada o de su rescisión;
  - d)** Precio, forma y lugar de pago, en su caso el porcentaje de los anticipos;
  - e)** Fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios materia del contrato;
  - f)** Las garantías de cumplimiento;
  - g)** La responsiva del adjudicado respecto a los vicios o defectos ocultos del bien de que se trate;
  - h)** Montos de las penas convencionales;
  - i)** La capacitación del personal que operará los bienes y servicios adquiridos, en caso de ser necesario; y
  - j)** Las demás que se requieran para proteger los intereses municipales a juicio de la contratante.

**II.** En el caso de los de arrendamiento:

- a) La descripción completa de los bienes y las condiciones físicas en que se reciben;
- b) Las garantías de uso del inmueble;
- c) Las relativas al pago de los servicios y de las adaptaciones o reparaciones que en su caso se requieran;
- d) Monto de las rentas, forma y lugar de pago;
- e) En lo conducente, las establecidas en los incisos c) y h) de la fracción anterior;
- f) Las cláusulas conforme a las cuales, las administraciones municipales subsecuentes revisarán, ratificarán y en su caso modificarán las condiciones establecidas originalmente, en caso de que la vigencia exceda el periodo de la administración que lo celebre; y
- g) Las demás que se requieran para proteger los intereses municipales, a juicio de la contratante.

**III.** Respecto de la venta, permuta y donación de bienes muebles:

- a) En lo conducente, las establecidas en los incisos c), d), f), y h) de la fracción I;
- b) En lo conducente, la establecida en el inciso a) de la fracción II;
- c) En su caso, las condiciones que aseguren el cumplimiento del servicio social que se persigue con la donación, así como los supuestos por los que opere la reversión de los bienes donados; y
- d) Las demás que resulten necesarias para proteger los intereses municipales, a juicio de la contratante.

**IV.** Tratándose de la venta, permuta y donación de bienes inmuebles, además de contenerlas señaladas en la fracción anterior, deberán constar en Escritura Pública.

**ARTICULO 90.-** La contratante deberá pagar al proveedor el precio en la forma y plazo estipulados en el contrato; salvo que mediante convenio las partes pactaren un plazo mayor.

**ARTICULO 91.-** Cuando el proveedor o prestador de servicios por causas imputables a él, incumpla alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, la

contratante podrá optar por demandar su cumplimiento o rescindirlo administrativamente, independientemente de la sanción que pudiera corresponderle, previa audiencia del infractor.

En el supuesto de que el proveedor o prestador de servicios incumpla sus obligaciones en los plazos pactados en el contrato, pagará por cada día de mora en que incurra hasta su total cumplimiento, el porcentaje respectivo a la tasa de los recargos establecidos en el propio contrato o en las bases.

En tratándose de venta de bienes inmuebles, si el adjudicado incumple sus obligaciones en los plazos pactados, el Comité podrá a su juicio y protegiendo los intereses del Municipio, determinar que el incumplido pague por día de mora que transcurra, hasta su cumplimiento, el porcentaje respectivo establecido en el propio contrato o en las bases.

Los recargos a que se refieren los dos párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

**ARTICULO 92.-** Procederá la rescisión administrativa de los contratos sin responsabilidad alguna para el Municipio, cuando se incumplan las obligaciones pactadas en los mismos de las disposiciones de este Reglamento y de los demás que sean aplicables. Al efecto se aplicará en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 101 de este Reglamento.

Asimismo, cuando concurren razones de orden social e interés público, la contratante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos que hubiere celebrado.

**ARTÍCULO 93.-** Cuando la contratante decrete la rescisión administrativa o la terminación anticipada de un contrato podrá optar por:

- I. Que se dé la restitución de las cosas entre las partes contratantes, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión o terminación;
- II. Cubrir el precio de los bienes o prestaciones recibidas, conforme el finiquito practicado al efecto. Finiquito que deberá efectuarse dentro del término señalado en la fracción anterior.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al proveedor, la contratante procederá a hacer efectiva la póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA INFORMACION Y VERIFICACION**

**ARTÍCULO 94.-** La Tesorería deberá remitir a la Contraloría, la información relativa a los contratos que regula este Reglamento, dentro de los veinte días naturales siguientes a su celebración.

Asimismo, tienen la obligación de conservar en forma adecuada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos y contratos regulados por este Ordenamiento Legal, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

**ARTICULO 95.-** La Tesorería establecerá los medios y procedimientos de control de los actos y contratos, de acuerdo con las normas y principios de control interno y en su caso, de aquellas normas y criterios que para tal efecto emita la Contraloría.

**ARTICULO 96.-** La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Dependencias que celebren actos de los regulados por este Reglamento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se realicen conforme a lo establecido por éste Reglamento, o en las disposiciones que de éste se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para efectos de este artículo, el Comité y las Dependencias, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo que deberán entregar a la misma los informes, datos y documentos que ésta les requiera, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

A solicitud del requerido, el plazo podrá ampliarse cuando se justifique debidamente y ésta se presente dentro del término señalado en el requerimiento correspondiente.

**ARTICULO 97.-** Las inspecciones que practique la Contraloría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por personal autorizado por la misma, mediante oficio de comisión fundado y motivado, que señalará el período, el objetivo de la comisión y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, aquella con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por ésta, en caso de no hacerlo, por los que designe quién la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aún cuando se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

**ARTICULO 98.-** La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la Contraloría.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del adquirente, si hubieren intervenido.

## **CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 99.-** Los proveedores que infrinjan este Reglamento y las disposiciones que con base en él se dicten o incumpla con las obligaciones contraídas con la contratante, podrán ser sancionados con multa de diez a dos mil quinientas veces el salario mínimo diario vigente en zona, a la fecha de la infracción.

**ARTÍCULO 100.-** La imposición de las sanciones por violaciones al presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal quien de conformidad con el artículo 77 fracción XVIII de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega tales atribuciones al Presidente del Comité o al Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, en el ámbito de sus respectivas competencias, previa substanciación del procedimiento establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 101.-** Para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- II. Se acordará lo que procede sobre la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido, que deberán estar relacionadas y ser idóneas para dilucidar sobre la comisión de la infracción. Las pruebas se desahogarán dentro de los diez días hábiles siguientes al de la admisión de las mismas, quedando a cargo del proveedor la presentación de los testigos.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones y en la valorización de las mismas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerado los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y la resolución será debidamente fundada y motivada comunicándose por escrito al afectado.

**ARTICULO 102.-** Se impondrá la multa al proveedor que infrinja este Reglamento, considerando los siguientes elementos:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad y frecuencia de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la importancia del daño causado y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en

cualquier forma las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;

- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y
- III. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como tratándose de reincidencias, por cada día que transcurra.

**ARTICULO 103.-** Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este Ordenamiento Legal, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo son independientes de las de orden civil o penal que pudieren derivar del actuar del servidor público y que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad competente.

**ARTICULO 104.-** Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTICULO 105.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el reglamento respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento contara con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.



LIC. GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. JOSÉ LEOPOLDO MORA GARCÍA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

El Ciudadano Lic. Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, a los habitantes del municipio hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 Fracciones I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 Fracción I inciso b) y Fracción IV, Inciso B), 233, 234, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 09 de Noviembre de 2015, aprobó el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se aprueba la 4ª Modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015 para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

### INGRESOS

CRI	CONCEPTO	4ta. Modificación Presupuesto 2015
10	IMPUESTOS	21,436,533.57
40	DERECHOS	17,178,897.16
50	PRODUCTOS	3,096,211.18
60	APROVECHAMIENTOS	2,292,762.53
80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	184,943,149.87
90	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	10,827,321.54
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>239,774,875.85</b>

PARTIDA	CONCEPTO	4ª. MODIFICACION, PRESUPUESTO 2015
1131	Sueldos Base	43,357,001.85
1211	Honorarios	463,250.00
1212	Honorarios Asimilados	4,453,794.42
1311	Prima Quincenal	45,000.00
1321	Prima Vacacional	951,357.52
1323	Gratificación De Fin De Año	6,172,366.04
1331	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias	1,978,458.61
1342	Compensaciones Por Servicios	604,325.00
1413	Aportaciones IMSS	9,732,591.51
1431	Ahorro Para El Retiro	260,252.08
1441	Seguros	298,866.67
1522	Liquidación Por Indem Y Sueldos Y Salarios Caidos	6,181,017.02
1592	Otras Prestaciones	793,087.66
1711	Estímulos Por Productividad Y Eficiencia	8,815,892.51
1721	Recompensas	4,452,354.68
	<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>88,559,615.57</b>
2111	Materiales Y Útiles De Oficina	324,261.90
2112	Equipos Menores De Oficina	22,270.18
2121	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	1,247,137.51
2141	Mat Y Útiles De Tecnologías De La Info Y Com	600.00
2142	Equipos Menores De Tecnologías De La Info Y Com	49,886.18
2151	Material Impreso E Información Digital	27,710.91
2161	Material De Limpieza	100,375.73
2171	Materiales Y Útiles De Enseñanza	48,222.54
2212	Prod Alim P Pers En Instalac De Depend Y Ent	152,405.32
2221	Productos Alimenticios Para Animales	1,100.00
2312	Material Agropecuario	48,251.33
2351	Productos Químicos Farmacéuticos Y De Laboratorio	0
2411	Materiales De Construcción Minerales No Metálicos	841,503.34
2441	Materiales De Construcción De Madera	3,500.00
2451	Materiales De Construcción De Vidrio	5,000.00
2461	Material Eléctrico Y Electrónico	1,551,884.64
2481	Materiales Complementarios	2,083.26
2491	Materiales Diversos	53,119.63
2521	Fertilizantes Y Abonos	10,000.00

2531	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	33,995.57
2612	Combustivos Y Auditivos Vehículos Serv Pub	11,016,274.09
2711	Vestuario Y Uniformes	38,330.03
2721	Prendas De Seguridad	158,500.00
2722	Prendas De Protección Personal	10,588.91
2741	Productos Textiles	5,549.78
2821	Materiales De Seguridad Publica	23,390.00
2831	Prendas De Protección Para Seguridad Publica	1,496,000.00
2911	Herramientas Menores	23,399.71
2931	Refacciones Y Accesorios Menores De Mobiliario	0
2932	Ref Y Acces De Eq Educativa Y Recreativa	16,000.00
2941	Ref Y Acces Men Eq Computo Y Tecn De La Info	22,500.00
2961	Ref Y Acces Menores De Eq De Transporte	400,060.00
2981	Ref Y Acces Menores De Maquinaria Y Otros Equip	1,303,791.47
	<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>19,037,692.03</b>
3111	Servicio De Energía Eléctrica	597,647.55
3112	Alumbrado Publico	7,339,128.82
3131	Servicio De Agua	107,113.97
3141	Servicio Telefonía Tradicional	670,109.65
3171	Servicios De Acceso De Internet	2,500.00
3181	Servicio Postal	13,699.86
3191	Servicios Integrales	20,759.99
3211	Arrendamiento De Terrenos	80,000.00
3221	Arrendamiento De Edificios Y Locales	266,666.67
3251	Arrendamiento Vehículos P Seg Pub Y Nal	71,500.00
3261	Arrendamiento De Maquinaria Y Equipo	221,083.26
3291	Otros Arrendamientos	197,627.39
3311	Servicios Legales	145,500.00
3314	Otros Servicios Relacionados	3,511.83
3331	Servicios De Consultoría Administrativa	35,540.00
3332	Servicios De Procesos Técnica Y En Tecn De La Info	70,124.97
3341	Servicios De Capacitación	987,153.66
3371	Servicios De Protección Y Seguridad	2,137,700.00
3411	Servicios Financieros Y Bancarios	57,550.00
3451	Seguro De Bienes Patrimoniales	798,092.88
3511	Conservación Y Mantenimiento De Inmuebles	154,767.29
3521	Instal Rep Y Mantto De Mobil Y Eq De Admon	30,647.82
3531	Instal Rep Y Mantto De Bienes Informáticos	17,960.32
3551	Mantto Y Conserv Veh Terrestres Aéreos Mariti	753,878.48

3571	Instal Rep Y Mantto De Maq Otros Eq Y Herrami	391,657.60
3581	Servicios De Limpieza Y Manejo De Desechos	5,254.86
3591	Servicios De Jardinería Y Fumigación	10,500.00
3611	Difusión E Info Mensajes Activ Gubernamentales	1,128,981.89
3612	Impresión Y Elaborac Public Ofic Y De Informaci	1,375.00
3613	Espectáculos Culturales	16,485.15
3641	Servicios De Revelado De Fotografías	12,274.70
3651	Serv De La Industria Filmica Sonido Y Del Video	33,000.00
3691	Otros Servicios De Información	63,981.68
3721	Pasajes Terr Nac P Serv Pub En Comisiones	2,841.45
3751	Viáticos Nac P Serv Pub Desemp Funciones Ofic	334,647.00
3761	Viáticos En Extranjero P Serv Pub Funciones Ofic	62,000.00
3811	Gastos De Ceremonial Del H Ayuntamiento	61,648.34
3821	Gastos De Orden Social Y Cultural	6,491,330.00
3853	Gastos De Representación	288,778.21
3921	Otros Impuestos Y Derechos	157,764.52
3941	Sentencias Y Resoluciones Judiciales	22,333.34
3951	Penas Multas Accesorios Y Actualizaciones	2,000.00
3961	Otros Gastos Por Responsabilidades	83,649.53
3981	Impuestos Sobre Nominas	721,161.28
	<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>24,671,928.96</b>
4231	Transferencias Para Servicios Personales	366,666.67
4331	Subsidios Para Inversión	497,629.42
4341	Subsidios A La Presentación De Servicios Públicos	12,524,248.84
4411	Gastos Relac Con Activ Culturales Deport Y Ayu	6,002,035.88
4421	Becas	1,708,666.63
4451	Donativos Institucionales Sin Fines De Lucro	208,333.34
	<b>TOTAL TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AY</b>	<b>21,307,580.78</b>
5111	Muebles De Oficina Y Estantería	98,353.23
5151	Computadoras Y Equipo Periférico	419,597.28
5191	Otros Mobiliarios Y Equipos De Administración	135,200.00
5211	Equipo De Audio Y De Video	39,716.00
5231	Cámaras Fotográficas Y De Video	31,699.00
5291	Otro Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	44,499.00
5411	Automóviles Y Camiones	1,791,547.71
5491	Otro Equipo De Transporte	599,110.00
5621	Maquinaria Y Equipo Industrial	50,291.63
5641	Sistemas De Aire Acondicionado Calefacción Y Refr	28,600.00
5651	Equipo De Comunicación Y Telecomunicación	54,287.88

5661	Accesorios De Iluminación	65,000.00
5691	Otros Equipos	966,629.14
5811	Terrenos	213,333.34
5971	Licencias Informáticas E Intelectuales	56,500.00
	<b>TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLE</b>	<b>4,594,364.21</b>
6131	Constr Obras P Abastec De Agua Petróleo Gas El	1,525,892.04
6141	División De Terrenos Y Constr De Obras De Urbaniz	49,375,069.09
6221	Edificación No Habitacional	11,545,277.98
6291	Trabajos De Acabados En Edificaciones Y Otros Trab	539,850.00
6311	Estudios E Investigaciones	2,933,866.25
	<b>TOTAL INVERSION PUBLICA</b>	<b>65,919,955.36</b>
8531	Otros Convenios	5,182,691.51
	<b>TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>5,182,691.51</b>
9111	Amortización Deuda Interna Con Inst Crédito	9,897,615.39
9211	Int De La Deuda Interna Con Inst De Crédito	603,432.04
	<b>TOTAL DEUDA PUBLICA</b>	<b>10,501,047.43</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>239,774,875.85</b>

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a los 06 días del mes de Junio del año 2016.

Lic. Gonzalo González Carrero  
 Presidente Municipal



Lic. Alejandro Apaseo Cervantes  
 Secretario del H. Ayuntamiento



El Ciudadano Lic. Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, a los habitantes del municipio hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 Fracciones I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 Fracción I inciso b) y Fracción IV, Inciso B), 233, 234, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 03 de Diciembre de 2015, aprobó el siguiente:

### ACUERDO

Se aprueba la 5ª Modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015 para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

### INGRESOS

<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>5ta. Modificación Presupuesto 2015</b>
10	IMPUESTOS	21,624,033.57
40	DERECHOS	17,178,897.16
50	PRODUCTOS	3,096,211.18
60	APROVECHAMIENTOS	2,292,762.53
80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	184,943,149.87
90	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,921,864.57
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>245,056,918.88</b>

PARTIDA	CONCEPTO	5ª. MODIFICACION, PRESUPUESTO 2015
1131	Sueldos Base	43,357,001.85
1211	Honorarios	763,250.00
1212	Honorarios Asimilados	4,453,794.42
1311	Prima Quincenal	45,000.00
1321	Prima Vacacional	951,357.52
1323	Gratificación De Fin De Año	6,172,366.04
1331	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias	1,978,458.61
1342	Compensaciones Por Servicios	604,325.00
1413	Aportaciones IMSS	9,732,591.51
1431	Ahorro Para El Retiro	260,252.08
1441	Seguros	298,866.67
1522	Liquidación Por Indem Y Sueldos Y Salarios Caidos	6,181,017.02
1592	Otras Prestaciones	793,087.66
1711	Estímulos Por Productividad Y Eficiencia	8,815,892.51
1721	Recompensas	4,452,354.68
	<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>88,859,615.57</b>
2111	Materiales Y Útiles De Oficina	324,261.90
2112	Equipos Menores De Oficina	22,270.18
2121	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	1,247,137.51
2141	Mat Y Útiles De Tecnologías De La Info Y Com	600.00
2142	Equipos Menores De Tecnologías De La Info Y Com	49,886.18
2151	Material Impreso E Información Digital	27,710.91
2161	Material De Limpieza	100,375.73
2171	Materiales Y Útiles De Enseñanza	48,222.54
2212	Prod Alim P Pers En Instalac De Depend Y Ent	152,405.32
2221	Productos Alimenticios Para Animales	1,100.00
2312	Material Agropecuario	48,251.33
2351	Productos Químicos Farmacéuticos Y De Laboratorio	0
2411	Materiales De Construcción Minerales No Metálicos	841,503.34
2441	Materiales De Construcción De Madera	3,500.00
2451	Materiales De Construcción De Vidrio	5,000.00
2461	Material Eléctrico Y Electrónico	1,551,884.64
2481	Materiales Complementarios	2,083.26
2491	Materiales Diversos	53,119.63
2521	Fertilizantes Y Abonos	10,000.00



2531	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	33,995.57
2612	Combustivos Y Auditivos Vehículos Serv Pub	11,016,274.09
2711	Vestuario Y Uniformes	38,330.03
2721	Prendas De Seguridad	158,500.00
2722	Prendas De Protección Personal	10,588.91
2741	Productos Textiles	5,549.78
2821	Materiales De Seguridad Publica	23,390.00
2831	Prendas De Protección Para Seguridad Publica	1,496,000.00
2911	Herramientas Menores	23,399.71
2931	Refacciones Y Accesorios Menores De Mobiliario	0
2932	Ref Y Acces De Eq Educativa Y Recreativa	16,000.00
2941	Ref Y Acces Men Eq Computo Y Tecn De La Info	22,500.00
2961	Ref Y Acces Menores De Eq De Transporte	400,060.00
2981	Ref Y Acces Menores De Maquinaria Y Otros Equip	1,303,791.47
	<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>19,037,692.03</b>
3111	Servicio De Energía Eléctrica	597,647.55
3112	Alumbrado Publico	7,339,128.82
3131	Servicio De Agua	107,113.97
3141	Servicio Telefonía Tradicional	670,109.65
3171	Servicios De Acceso De Internet	2,500.00
3181	Servicio Postal	13,699.86
3191	Servicios Integrales	20,759.99
3211	Arrendamiento De Terrenos	80,000.00
3221	Arrendamiento De Edificios Y Locales	266,666.67
3251	Arrendamiento Vehículos P Seg Pub Y Nal	71,500.00
3261	Arrendamiento De Maquinaria Y Equipo	221,083.26
3291	Otros Arrendamientos	197,627.39
3311	Servicios Legales	145,500.00
3314	Otros Servicios Relacionados	3,511.83
3331	Servicios De Consultoría Administrativa	35,540.00
3332	Servicios De Procesos Técnica Y En Tecn De La Info	70,124.97
3341	Servicios De Capacitación	987,153.66
3371	Servicios De Protección Y Seguridad	2,137,700.00
3411	Servicios Financieros Y Bancarios	57,550.00
3451	Seguro De Bienes Patrimoniales	798,092.88
3511	Conservación Y Mantenimiento De Inmuebles	154,767.29
3521	Instal Rep Y Mantto De Mobil Y Eq De Admon	30,647.82
3531	Instal Rep Y Mantto De Bienes Informáticos	17,960.32
3551	Mantto Y Conserv Veh Terrestres Aéreos Mariti	753,878.48

3571	Instal Rep Y Mantto De Maq Otros Eq Y Herrami	391,657.60
3581	Servicios De Limpieza Y Manejo De Desechos	5,254.86
3591	Servicios De Jardinería Y Fumigación	10,500.00
3611	Difusión E Info Mensajes Activ Gubernamentales	1,128,981.89
3612	Impresión Y Elaborac Public Ofic Y De Informaci	1,375.00
3613	Espectáculos Culturales	16,485.15
3641	Servicios De Revelado De Fotografías	12,274.70
3651	Serv De La Industria Filmica Sonido Y Del Video	33,000.00
3691	Otros Servicios De Información	63,981.68
3721	Pasajes Terr Nac P Serv Pub En Comisiones	2,841.45
3751	Viáticos Nac P Serv Pub Desemp Funciones Ofic	334,647.00
3761	Viáticos En Extranjero P Serv Pub Funciones Ofic	62,000.00
3811	Gastos De Ceremonial Del H Ayuntamiento	61,648.34
3821	Gastos De Orden Social Y Cultural	6,491,330.00
3853	Gastos De Representación	288,778.21
3921	Otros Impuestos Y Derechos	157,764.52
3941	Sentencias Y Resoluciones Judiciales	22,333.34
3951	Penas Multas Accesorios Y Actualizaciones	2,000.00
3961	Otros Gastos Por Responsabilidades	83,649.53
3981	Impuestos Sobre Nominas	721,161.28
	<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>24,671,928.96</b>
4231	Transferencias Para Servicios Personales	366,666.67
4331	Subsidios Para Inversión	497,629.42
4341	Subsidios A La Presentación De Servicios Públicos	14,024,248.84
4411	Gastos Relac Con Activ Culturales Deport Y Ayu	6,002,035.88
4421	Becas	1,708,666.63
4451	Donativos Institucionales Sin Fines De Lucro	208,333.34
	<b>TOTAL TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AY</b>	<b>22,807,580.78</b>
5111	Muebles De Oficina Y Estantería	98,353.23
5151	Computadoras Y Equipo Periférico	419,597.28
5191	Otros Mobiliarios Y Equipos De Administración	135,200.00
5211	Equipo De Audio Y De Video	39,716.00
5231	Cámaras Fotográficas Y De Video	31,699.00
5291	Otro Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	44,499.00
5411	Automóviles Y Camiones	2,991,547.71
5491	Otro Equipo De Transporte	599,110.00
5621	Maquinaria Y Equipo Industrial	50,291.63
5641	Sistemas De Aire Acondicionado Calefacción Y Refr	28,600.00
5651	Equipo De Comunicación Y Telecomunicación	54,287.88

5661	Accesorios De Iluminación	65,000.00
5691	Otros Equipos	966,629.14
5811	Terrenos	213,333.34
5971	Licencias Informáticas E Intelectuales	56,500.00
<b>TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLE</b>		<b>5,794,364.21</b>
6131	Constr Obras P Abastec De Agua Petróleo Gas El	1,525,892.04
6141	División De Terrenos Y Constr De Obras De Urbaniz	50,907,580.09
6221	Edificación No Habitacional	12,294,810.01
6291	Trabajos De Acabados En Edificaciones Y Otros Trab	539,850.00
6311	Estudios E Investigaciones	2,933,866.25
<b>TOTAL INVERSION PUBLICA</b>		<b>68,201,998.39</b>
8531	Otros Convenios	5,182,691.51
<b>TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>5,182,691.51</b>
9111	Amortización Deuda Interna Con Inst Crédito	9,897,615.39
9211	Int De La Deuda Interna Con Inst De Crédito	603,432.04
<b>TOTAL DEUDA PUBLICA</b>		<b>10,501,047.43</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>245,056,918.88</b>

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a los 06 días del mes de Junio del año 2016

  
**Lic. Gonzalo González Centeno**  
 Presidente Municipal



  
**Lic. Alejandro Apaseo Geryantes**  
 Secretario del H. Ayuntamiento



El Ciudadano Lic. Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, a los habitantes del municipio hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 Fracciones I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 Fracción I inciso b) y Fracción IV, Inciso B), 233, 234, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 14 de Diciembre de 2015, aprobó el siguiente:

### ACUERDO

Se aprueba la 6ª Modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015 para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

### INGRESOS

<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>6ta. Modificación Presupuesto 2015</b>
10	IMPUESTOS	22,068,534.79
40	DERECHOS	17,178,897.16
50	PRODUCTOS	3,096,211.18
60	APROVECHAMIENTOS	2,292,762.53
80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	186,420,149.87
90	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,921,864.57
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>246,978,420.10</b>

PARTIDA	CONCEPTO	6ª. MODIFICACION, PRESUPUESTO 2015
1131	Sueldos Base	43,357,001.85
1211	Honorarios	763,250.00
1212	Honorarios Asimilados	4,453,794.42
1311	Prima Quincenal	45,000.00
1321	Prima Vacacional	951,357.52
1323	Gratificación De Fin De Año	6,172,366.04
1331	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias	1,978,458.61
1342	Compensaciones Por Servicios	604,325.00
1413	Aportaciones IMSS	9,732,591.51
1431	Ahorro Para El Retiro	260,252.08
1441	Seguros	298,866.67
1522	Liquidación Por Indem Y Sueldos Y Salarios Caidos	6,181,017.02
1592	Otras Prestaciones	793,087.66
1711	Estimulos Por Productividad Y Eficiencia	8,815,892.51
1721	Recompensas	4,452,354.68
	<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>88,859,615.57</b>
2111	Materiales Y Útiles De Oficina	324,261.90
2112	Equipos Menores De Oficina	22,270.18
2121	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	1,247,137.51
2141	Mat Y Útiles De Tecnologías De La Info Y Com	600.00
2142	Equipos Menores De Tecnologías De La Info Y Com	49,886.18
2151	Material Impreso E Información Digital	27,710.91
2161	Material De Limpieza	100,375.73
2171	Materiales Y Útiles De Enseñanza	48,222.54
2212	Prod Alim P Pers En Instalac De Depend Y Ent	152,405.32
2221	Productos Alimenticios Para Animales	1,100.00
2312	Material Agropecuario	48,251.33
2351	Productos Químicos Farmacéuticos Y De Laboratorio	0
2411	Materiales De Construcción Minerales No Metálicos	841,503.34
2441	Materiales De Construcción De Madera	3,500.00
2451	Materiales De Construcción De Vidrio	5,000.00
2461	Material Eléctrico Y Electrónico	1,551,884.64
2481	Materiales Complementarios	2,083.26
2491	Materiales Diversos	53,119.63
2521	Fertilizantes Y Abonos	10,000.00

2531	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	33,995.57
2612	Combustible Y Auditivos Vehículos Serv Pub	11,016,274.09
2711	Vestuario Y Uniformes	38,330.03
2721	Prendas De Seguridad	158,500.00
2722	Prendas De Protección Personal	10,588.91
2741	Productos Textiles	5,549.78
2821	Materiales De Seguridad Publica	23,390.00
2831	Prendas De Protección Para Seguridad Publica	1,496,000.00
2911	Herramientas Menores	23,399.71
2931	Refacciones Y Accesorios Menores De Mobiliario	0
2932	Ref Y Acces De Eq Educativa Y Recreativa	16,000.00
2941	Ref Y Acces Men Eq Computo Y Tecn De La Info	22,500.00
2961	Ref Y Acces Menores De Eq De Transporte	400,060.00
2981	Ref Y Acces Menores De Maquinaria Y Otros Equip	1,303,791.47
	<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>19,037,692.03</b>
3111	Servicio De Energía Eléctrica	597,647.55
3112	Alumbrado Publico	7,339,128.82
3131	Servicio De Agua	107,113.97
3141	Servicio Telefonía Tradicional	670,109.65
3171	Servicios De Acceso De Internet	2,500.00
3181	Servicio Postal	13,699.86
3191	Servicios Integrales	20,759.99
3211	Arrendamiento De Terrenos	80,000.00
3221	Arrendamiento De Edificios Y Locales	266,666.67
3251	Arrendamiento Vehículos P Seg Pub Y Nal	71,500.00
3261	Arrendamiento De Maquinaria Y Equipo	221,083.26
3291	Otros Arrendamientos	197,627.39
3311	Servicios Legales	145,500.00
3314	Otros Servicios Relacionados	3,511.83
3331	Servicios De Consultoría Administrativa	35,540.00
3332	Servicios De Procesos Técnica Y En Tecn De La Info	70,124.97
3341	Servicios De Capacitación	987,153.66
3371	Servicios De Protección Y Seguridad	2,137,700.00
3411	Servicios Financieros Y Bancarios	57,550.00
3451	Seguro De Bienes Patrimoniales	798,092.88
3511	Conservación Y Mantenimiento De Inmuebles	154,767.29
3521	Instal Rep Y Mantto De Mobil Y Eq De Admon	30,647.82
3531	Instal Rep Y Mantto De Bienes Informáticos	17,960.32
3551	Mantto Y Conserv Veh Terrestres Aéreos Mariti	753,878.48

3571	Instal Rep Y Mantto De Maq Otros Eq Y Herrami	391,657.60
3581	Servicios De Limpieza Y Manejo De Desechos	5,254.86
3591	Servicios De Jardinería Y Fumigación	10,500.00
3611	Difusión E Info Mensajes Activ Gubernamentales	1,128,981.89
3612	Impresión Y Elaborac Public Ofic Y De Informaci	1,375.00
3613	Espectáculos Culturales	16,485.15
3641	Servicios De Revelado De Fotografías	12,274.70
3651	Serv De La Industria Filmica Sonido Y Del Video	33,000.00
3691	Otros Servicios De Información	63,981.68
3721	Pasajes Terr Nac P Serv Pub En Comisiones	2,841.45
3751	Viáticos Nac P Serv Pub Desemp Funciones Ofic	334,647.00
3761	Viáticos En Extranjero P Serv Pub Funciones Ofic	62,000.00
3811	Gastos De Ceremonial Del H Ayuntamiento	61,648.34
3821	Gastos De Orden Social Y Cultural	6,491,330.00
3853	Gastos De Representación	288,778.21
3921	Otros Impuestos Y Derechos	157,764.52
3941	Sentencias Y Resoluciones Judiciales	22,333.34
3951	Penas Multas Accesorios Y Actualizaciones	2,000.00
3961	Otros Gastos Por Responsabilidades	83,649.53
3981	Impuestos Sobre Nominas	721,161.28
	<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>24,671,928.96</b>
4231	Transferencias Para Servicios Personales	366,666.67
4331	Subsidios Para Inversión	497,629.42
4341	Subsidios A La Presentación De Servicios Públicos	14,024,248.84
4411	Gastos Relac Con Activ Culturales Deport Y Ayu	6,002,035.88
4421	Becas	1,708,666.63
4451	Donativos Institucionales Sin Fines De Lucro	208,333.34
	<b>TOTAL TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AY</b>	<b>22,807,580.78</b>
5111	Muebles De Oficina Y Estantería	98,353.23
5151	Computadoras Y Equipo Periférico	419,597.28
5191	Otros Mobiliarios Y Equipos De Administración	135,200.00
5211	Equipo De Audio Y De Video	39,716.00
5231	Cámaras Fotográficas Y De Video	31,699.00
5291	Otro Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	44,499.00
5411	Automóviles Y Camiones	2,991,547.71
5491	Otro Equipo De Transporte	599,110.00
5621	Maquinaria Y Equipo Industrial	50,291.63
5641	Sistemas De Aire Acondicionado Calefacción Y Refr	28,600.00
5651	Equipo De Comunicación Y Telecomunicación	54,287.88



5661	Accesorios De Iluminación	65,000.00
5691	Otros Equipos	966,629.14
5811	Terrenos	213,333.34
5971	Licencias Informáticas E Intelectuales	56,500.00
	<b>TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLE</b>	<b>5,794,364.21</b>
6131	Constr Obras P Abastec De Agua Petróleo Gas El	1,525,892.04
6141	División De Terrenos Y Constr De Obras De Urbaniz	50,907,580.09
6221	Edificación No Habitacional	13,371,810.01
6291	Trabajos De Acabados En Edificaciones Y Otros Trab	539,850.00
6311	Estudios E Investigaciones	3,778,367.47
	<b>TOTAL INVERSION PUBLICA</b>	<b>70,123,499.61</b>
8531	Otros Convenios	5,182,691.51
	<b>TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>5,182,691.51</b>
9111	Amortización Deuda Interna Con Inst Crédito	9,897,615.39
9211	Int De La Deuda Interna Con Inst De Crédito	603,432.04
	<b>TOTAL DEUDA PUBLICA</b>	<b>10,501,047.43</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>246,978,420.10</b>

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a los 06 días del mes de Junio del año 2016

*Lic. Gonzalo González Centeno*  
**Presidente Municipal**



*Lic. Alejandro Apaseo Cervantes*  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



El Ciudadano Lic. Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Grande, a los habitantes del municipio hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 Fracciones I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 Fracción I inciso b) y Fracción IV, Inciso B), 233, 234, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Artículos 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 09 de Febrero de 2016, aprobó el siguiente:

### ACUERDO

Se aprueba la 1ª Modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2016 para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

### INGRESOS

<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>1a. Modificación Presupuesto 2016</b>
10	IMPUESTOS	25,888,317.77
40	DERECHOS	11,360,467.33
50	PRODUCTOS	3,220,059.63
60	APROVECHAMIENTOS	2,415,473.00
80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	142,557,271.00
90	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	28,026,802.02
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>213,468,390.75</b>

PARTIDA	CONCEPTO	1ª. MODIFICACION, PRESUPUESTO 2016
1131	Sueldos Base	52,278,877.91
1211	Honorarios	550,000.00
1212	Honorarios Asimilados	4,038,516.97
1321	Prima Vacacional	1,193,798.39
1323	Gratificación De Fin De Año	7,631,671.46
1331	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias	1,300,821.12
1342	Compensaciones Por Servicios	200,900.00
1413	Aportaciones IMSS	10,526,068.29
1431	Ahorro Para El Retiro	313,513.11
1441	Seguros	230,632.68
1522	Liquidación Por Indem Y Sueldos Y Salarios Caidos	1,932,000.00
1592	Otras Prestaciones	927,280.00
1711	Estímulos Por Productividad Y Eficiencia	10,502,980.40
1721	Recompensas	5,441,010.83
	<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>97,068,071.16</b>
2111	Materiales Y Útiles De Oficina	388,109.00
2112	Equipos Menores De Oficina	34,440.00
2121	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	802,253.36
2131	Material Estadístico Y Geográfico	1,075.00
2141	Mat Y Útiles De Tecnologías De La Info Y Com	600.00
2142	Equipos Menores De Tecnologías De La Info Y Com	66,689.90
2151	Material Impreso E Información Digital	37,414.77
2161	Material De Limpieza	112,082.94
2171	Materiales Y Útiles De Enseñanza	57,023.65
2212	Prod Alim P Pers En Instalac De Depend Y Ent	104,581.88
2221	Productos Alimenticios Para Animales	6,100.00
2312	Material Agropecuario	19,250.00
2411	Materiales De Construcción Minerales No Metálicos	1,103,288.25
2421	Materiales De Construcción De Concreto	15,000.00
2441	Materiales De Construcción De Madera	5,500.00
2451	Materiales De Construcción De Vidrio	5,800.00
2461	Material Eléctrico Y Electrónico	1,342,782.40
2481	Materiales Complementarios	2,500.00
2491	Materiales Diversos	59,530.31
2521	Fertilizantes Y Abonos	10,000.00

2531	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	37,059.00
2612	Combustible Y Auditivos Vehículos Serv Pub	8,906,278.29
2711	Vestuario Y Uniformes	1,841,329.00
2722	Prendas De Protección Personal	13,120.00
2741	Productos Textiles	5,549.78
2821	Materiales De Seguridad Publica	793,700.00
2831	Prendas De Protección Para Seguridad Publica	1,625,000.00
2911	Herramientas Menores	12,500.00
2932	Ref Y Acces De Eq Educativa Y Recreativa	16,000.00
2941	Ref Y Acces Men Eq Computo Y Tecn De La Info	20,021.00
2951	Ref Y Acces Men De Eq E Instrum Med Y Lab	2,400,183.00
2961	Ref Y Acces Menores De Eq De Transporte	1,189,621.36
2981	Ref Y Acces Menores De Maquinaria Y Otros Equip	1,068,462.86
	<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>22,102,845.75</b>
3111	Servicio De Energía Eléctrica	632,160.90
3112	Alumbrado Publico	7,234,199.58
3131	Servicio De Agua	113,501.09
3141	Servicio Telefonía Tradicional	713,574.23
3171	Servicios De Acceso De Internet	2,500.00
3181	Servicio Postal	14,300.00
3191	Servicios Integrales	20,759.99
3211	Arrendamiento De Terrenos	85,000.00
3221	Arrendamiento De Edificios Y Locales	272,500.00
3251	Arrendamiento Vehículos P Seg Pub Y Nal	71,500.00
3261	Arrendamiento De Maquinaria Y Equipo	208,000.00
3291	Otros Arrendamientos	90,627.39
3311	Servicios Legales	25,000.00
3314	Otros Servicios Relacionados	3,511.83
3331	Servicios De Consultoría Administrativa	2,190,500.00
3332	Servicios De Procesos Técnica Y En Tecn De La Info	109,500.00
3341	Servicios De Capacitación	715,208.71
3361	Impresiones Doc Ofic P Prestación De Serv Pub	10,350.00
3391	Serv Profesionales Científicos Y Tec Integrales	195,872.00
3411	Servicios Financieros Y Bancarios	73,800.00
3451	Seguro De Bienes Patrimoniales	877,893.78
3511	Conservación Y Mantenimiento De Inmuebles	120,474.97
3521	Instal Rep Y Mantto De Mobil Y Eq De Admon	54,540.03
3531	Instal Rep Y Mantto De Bienes Informáticos	19,290.04
3551	Mantto Y Conserv Veh Terrestres Aéreos Mariti	816,235.34

3571	Instal Rep Y Mantto De Maq Otros Eq Y Herrami	294,319.75
3581	Servicios De Limpieza Y Manejo De Desechos	6,590.44
3591	Servicios De Jardinería Y Fumigación	10,500.00
3611	Difusión E Info Mensajes Activ Gubernamentales	533,070.16
3613	Espectáculos Culturales	17,983.81
3641	Servicios De Revelado De Fotografías	12,992.82
3651	Serv De La Industria Filmica Sonido Y Del Video	33,000.00
3691	Otros Servicios De Información	74,934.62
3721	Pasajes Terr Nac P Serv Pub En Comisiones	1,620.00
3751	Viáticos Nac P Serv Pub Desemp Funciones Ofic	331,824.68
3761	Viáticos En Extranjero P Serv Pub Funciones Ofic	42,000.00
3811	Gastos De Ceremonial Del H Ayuntamiento	396,543.85
3821	Gastos De Orden Social Y Cultural	5,875,330.00
3853	Gastos De Representación	332,157.53
3921	Otros Impuestos Y Derechos	1,645,977.60
3941	Sentencias Y Resoluciones Judiciales	303,000.00
3951	Penas Multas Accesorios Y Actualizaciones	2,000.00
3961	Otros Gastos Por Responsabilidades	71,753.25
3981	Impuestos Sobre Nominas	1,115,902.62
	<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	<b>25,772,301.01</b>
4231	Transferencias Para Servicios Personales	487,000.00
4331	Subsidios Para Inversión	1,273,550.00
4341	Subsidios A La Presentación De Servicios Públicos	13,026,587.71
4411	Gastos Relac Con Activ Culturales Deport Y Ayu	6,886,003.15
4421	Becas	1,240,000.00
4451	Donativos Institucionales Sin Fines De Lucro	225,000.00
	<b>TOTAL TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AY</b>	<b>23,138,140.86</b>
5111	Muebles De Oficina Y Estantería	153,100.00
5151	Computadoras Y Equipo Periférico	495,620.00
5191	Otros Mobiliarios Y Equipos De Administración	12,000.00
5211	Equipo De Audio Y De Video	14,000.00
5231	Cámaras Fotográficas Y De Video	335,000.00
5411	Automóviles Y Camiones	3,730,000.00
5491	Otro Equipo De Transporte	175,358.00
5621	Maquinaria Y Equipo Industrial	51,500.00
5651	Equipo De Comunicación Y Telecomunicación	48,745.00
5661	Accesorios De Iluminación	500,000.00
5691	Otros Equipos	234,971.17
5811	Terrenos	2,100,000.00

5971	Licencias Informáticas E Intelectuales	6,000.00
	<b>TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLE</b>	<b>7,856,294.17</b>
6121	Edificación No Habitacional	1,590,293.06
6131	Constr Obras P Abastec De Agua Petróleo Gas El	2,568,908.25
6141	División De Terrenos Y Constr De Obras De Urbaniz	18,945,643.21
6221	Edificación No Habitacional	2,089,509.67
	<b>TOTAL INVERSION PUBLICA</b>	<b>25,194,354.19</b>
8531	Otros Convenios	5,171,961.85
	<b>TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>5,171,961.85</b>
9111	Amortización Deuda Interna Con Inst Crédito	6,548,182.64
9211	Int De La Deuda Interna Con Inst De Crédito	616,239.12
	<b>TOTAL DEUDA PUBLICA</b>	<b>7,164,421.76</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>213,468,390.75</b>

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a los 14 días del mes de Junio del año 2016.

**Lic. Gonzalo González Centeno**  
**Presidente Municipal**



**Lic. Alejandro Apaseo Cervantes**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El Ciudadano Jorge Ortiz Ortega, Presidente Constitucional del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las atribuciones que otorgan los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 27, 33 fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón Guanajuato; en Sesión Ordinaria número 17 celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2016, aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO Y CONCEPTOS

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias y de observancia general para el personal de la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal.

**Artículo 2.-** El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento, de la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas, funciones de sus unidades operativas y administrativas así como los derechos y obligaciones de sus integrantes.

**Artículo 3.-** La función primordial de la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal es la de preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

**Artículo 4.-** El Presidente Municipal tendrá bajo su mando a la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato;
- II. **Jefatura:** La Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal;
- III. **Jefe:** El Jefe de Tránsito y Transporte Municipal;



- IV. **Agentes de tránsito:** La policía de Tránsito y Transporte Municipal;
- V. **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- VI. **Reglamento Interior:** El presente reglamento;
- VII. **Reglamento del Consejo:** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Moroleón, Guanajuato.;
- VIII. **El Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Moroleón, Guanajuato;
- IX. **Actos de Servicio:** Conductas que realizan los integrantes de la Corporación en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su jerarquía conforme a la adscripción operativa y administrativa que tengan;
- X. **Órdenes:** Son los mandatos verbales o escritos que dicta un superior jerárquico, y que deben ser acatados, sin protesta, tanto por los mandos como por los miembros de menor jerarquía, debiendo ser claros, precisos y concisos;
- XI. **Bitácora de servicio:** Instrumento de control de funciones, vigente durante el desarrollo de los servicios, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre los diversos mandos operativos de la Jefatura, en el que deberán referirse por escrito los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los servicios por turno;
- XII. **Novedades:** Información que se hace del conocimiento al superior jerárquico, de manera verbal o por escrito, sobre los actos relevantes del servicio;
- XIII. **Delegación:** Espacio territorial tácticamente delimitado, establecido como zona de vigilancia, a cargo de un Primer Comandante, el cual se auxiliará del personal y equipo necesarios para su operación;
- XIV. **Sector:** Espacios geográficos en los que se divide la Delegación, el cual estará a cargo de un Segundo Comandante;
- XV. **Comandancia:** Inmueble en el que se establece la administración del sector y punto de reunión del personal operativo que pertenece al mismo; y,
- XVI. **Áreas:** Son las subdivisiones que se hacen a un Sector, de acuerdo a la complejidad de problemas viales que presenta.

**Artículo 6.-** El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficacia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios que el personal de la Jefatura debe observar invariablemente en su actuación.

**Artículo 7.-** El personal de la Jefatura deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Guanajuato, el Reglamento de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato., el Reglamento de Tránsito y Transporte Municipal de Moroleón, Guanajuato., el presente reglamento y demás leyes y reglamentos en materia de vialidad;

- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad y con disciplina y obediencia a sus superiores;
- III. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en riesgo su seguridad y la de sus compañeros;
- IV. Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas;
- V. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política, o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o falta a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para obtener un lucro indebido;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;
- VIII. Presentarse a realizar sus labores puntualmente y portando el equipo y uniformes asignados, así como el gafete oficial que lo identifique como personal de la Jefatura;
- IX. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
- X. Entregar a la Jefatura los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como apegarse a las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de la Secretaría de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XI. Cumplir las resoluciones emanadas de la autoridad competente;
- XII. Asistir a la capacitación y cursos de actualización que determine la Jefatura;
- XIII. Propiciar el buen entendimiento y la solidaridad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo;
- XIV. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;
- XV. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
- XVI. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;
- XVII. Presentarse, cuando así se les requiera, para efectos de exámenes médicos, toxicológicos, de control de confianza o de cualquier otro tipo que se asignen por la Jefatura; y,

XVIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 8.-** El Jefe dentro de los límites del presupuesto autorizado para cada ejercicio, podrán proponer a consideración del Presidente Municipal, la contratación por honorarios de personas físicas o morales para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos que se requieran para las necesidades propias de la dependencia, siempre y cuando el objeto de los contratos respectivos no se refiera a funciones propias del personal operativo o administrativo de la dependencia.

**Artículo 9.-** Para el estudio y despacho de sus asuntos, la Jefatura cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación General;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Coordinación de Infraestructura Vial; y,
- IV. Coordinación Administrativa.

### **CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

**Artículo 10.-** Para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Jefatura contará con un Coordinador General, el cual será nombrado por el Presidente, teniendo como atribuciones las establecidas en el Reglamento de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Moreleón, Guanajuato.

**Artículo 11.-** Para ser titular de la Coordinación, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cumplidos 30 años de edad;
- III. Tener cartilla del Servicio Militar liberada;
- IV. Acreditar estudios de nivel medio superior;
- V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VII. Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública y seguridad vial.

### CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

**Artículo 12.-** La Coordinación Operativa es la que se encarga de controlar y vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites de éste municipio.

**Artículo 13.-** Para la realización de las labores propias de la Coordinación Operativa, el territorio municipal se dividirá geográficamente en Delegaciones, las cuales tendrán la delimitación que determine el Jefe, donde se justifique la necesidad en base al estudio de los índices de accidentalidad, demográficos, de equipamiento urbano y demás elementos de orientación que al efecto realice la Coordinación de Infraestructura Vial.

**Artículo 14.-** El número de Delegaciones se establecerá de conformidad con el crecimiento poblacional y las condiciones socio-económicas prevalecientes, y éstas a su vez se dividirán geográficamente en Zonas, las cuales se subdividirán en sectores y áreas que, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente la Jefatura, determine para cada Delegación el Jefe.

**Artículo 15.-** La Coordinación Operativa se integra del personal con cargo y personal con grado, entendiéndose por éstos:

- I. **Cargo:** El puesto asignado; y,
- II. **Grado:** El rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Coordinación y que de acuerdo con dicho grado tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

**Artículo 16.-** La jerarquía de mando en la Coordinación Operativa se establece de la siguiente manera:

- I. Coordinador Operativo;
- II. Primer comandante;
- III. Segundo comandante;
- IV. Oficial;
- V. Sub oficial;
- VI. Agente de primera; y,
- VII. Agente.

**Artículo 17.-** El Coordinador Operativo auxiliará al Coordinador General en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

**Artículo 18.-** La Coordinación de Infraestructura Vial es la encargada de realizar los estudios y proyectos de la Jefatura que defina la instalación de los

dispositivos de control de tránsito sobre las vialidades del municipio, para que cuente con el equipamiento vial que permita regular e informar a los usuarios sobre la vialidad y condiciones de un tránsito más seguro fluido y eficiente.

**Artículo 19.-** Para el despacho de sus asuntos, la Coordinación de Infraestructura vial contará con un Coordinador.

**Artículo 20.-** Son trabajadores técnicos, el personal adscrito a la Coordinación de Infraestructura Vial que realiza actividades relacionadas con el registro de intersecciones, calles y caminos que requieran señalamientos preventivos o restrictivos, así como la elaboración, instalación y mantenimiento de estos señalamientos, y la colocación, reparación, sincronización y mantenimiento de los sistemas de semáforos.

## **CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 21.-** La Coordinación Administrativa es la encargada de proveer los recursos humanos, materiales y logísticos, necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de las distintas áreas de la Jefatura, siguiendo para ello los lineamientos que establezcan la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor.

**Artículo 22.-** Para el despacho de sus asuntos, la Coordinación Administrativa contará con un Coordinador.

**Artículo 23.-** Son trabajadores administrativos el personal adscrito a la Coordinación, que realice trabajos de dirección, planeación, organización y operación, relacionadas con las funciones administrativas de la Dependencia.

**Artículo 24.-** La relación de trabajo del personal administrativo, se sujetará a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio a través de la Oficialía Mayor.

**Artículo 25.-** La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y efficientar los recursos materiales asignados a la Jefatura;
- II. Elaborar y proponer, al Jefe, el anteproyecto de presupuesto de la dependencia;
- III. Tramitar la adquisición de los recursos materiales para proveer al personal en general de los insumos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer y revisar los contratos y convenios en los que intervenga la Jefatura y verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos;

- V. Proveer lo necesario para conservar en buen estado los vehículos, instalaciones, equipos y mobiliario de oficina, equipos de seguridad, armamento, cartuchos y equipos portátiles de radiocomunicación asignados a la Jefatura, así como mantener el control de los resguardos de los mismos;
- VI. Supervisar que los vehículos asignados a la Jefatura porten engomados, placas de circulación, colores, escudos o emblemas oficiales y que los números de las unidades se ajusten a las disposiciones del Manual Interno de Imagen Corporativa;
- VII. Controlar los procesos administrativos relativos a los movimientos de personal;
- VIII. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en relación con sus funciones;
- IX. La atención a los ciudadanos en los módulos de información; y,
- X. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

### **TÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL OPERATIVO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.-** El agente de tránsito es el servidor público que desempeña actividades inherentes a preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, vigilando el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

**Artículo 27.-** Para ingresar a la Corporación como elemento operativo, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estatura mínima de 1.65 m. para hombres y de 1.55 m. para mujeres;
- III. Notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- IV. No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado por delito doloso;
- V. Contar con edad de 18 a 40 años y perfil físico, ético y de personalidad necesaria para la realización de las actividades inherentes al empleo;
- VI. No contar con ceses, destituciones, suspensiones y en general no haber sido sancionado por faltas graves o haber sido dado de baja por cualquier cuerpo policial de acuerdo con el Registro Nacional o Estatal de Seguridad Pública;
- VII. No tener adicciones a drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- VIII. Contar con cartilla del Servicio Militar Liberada;
- IX. Contar con licencia de conducir vigente;

- X. Acreditar con certificado o constancia, haber concluido satisfactoriamente los estudios de nivel preparatoria o bachillerato;
- XI. Haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondiente impartidos por el Centro de Formación Policial y/o por la institución que determine el Ayuntamiento; y,
- XII. Estar apto física y mentalmente, atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, de control de confianza, psicométricos, y demás que al efecto se practiquen.

**Artículo 28.-** Son atribuciones comunes del Primer Comandante, Segundo Comandante, Oficial, Suboficial y Agente de Primera las siguientes:

- I. Auxiliar al superior inmediato en el cumplimiento de sus funciones y lo suplirá en su ausencia;
- II. Coordinar, organizar, supervisar, evaluar y controlar al personal operativo bajo sus órdenes;
- III. Proponer y en su caso ejecutar la sanción que el Titular de la Dependencia o el Coordinador Operativo, impongan a sus subordinados, previa calificación;
- IV. Informar al superior inmediato sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier problema de vialidad que se presente;
- V. Evaluar el rendimiento del personal operativo a su cargo, aplicar las medidas correctivas necesarias y ponerlos a disposición del superior inmediato en su caso;
- VI. Distribuir al personal a su cargo las unidades y equipo, conforme a las necesidades del Servicio;
- VII. Vigilar que los vehículos, el mobiliario y equipo asignado, sea utilizado de manera exclusiva en comisiones de servicio y se le mantenga en óptimas condiciones de operación, debiendo informar al superior inmediato sobre la pérdida, extravío o deterioro de los mismos;
- VIII. Supervisar, al inicio de turno, que el personal a su cargo cuente con los blocks de actas de infracción y tarjetas de control necesarios para realizar sus funciones;
- IX. Pasar lista y revista al personal a su cargo; así como transmitir las consignas del día giradas por la superioridad;
- X. Realizar, al término del servicio, relación de las actas de infracción y tarjetas de control elaboradas por el personal bajo sus órdenes y verificar que éstas hayan sido elaboradas correctamente;
- XI. Elaborar una bitácora de servicios operativos suscitados en su turno; así como supervisar las bitácoras del personal bajo su mando;
- XII. Asesorar al personal a su cargo, en la elaboración de actas de infracción, partes informativos, partes de accidentes, convenios y croquis, y en su caso firmar de enterado;
- XIII. Resolver las quejas que le presente el personal a su mando y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia; y,



- XIV.** Las demás que le sean encomendadas por los mandos superiores, o las que con motivo de su función le correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 29.-** Las comunicaciones y órdenes de mando, podrán emitirse a través de un sistema de radio-comunicación, el cual estará soportado por un sistema computarizado de red complementado con el número de líneas telefónicas que resulten necesarias, y será operado con personal especialmente capacitado que dará atención en forma ininterrumpida las 24 horas del día los 365 días del año.

Tratándose de radiocomunicación y uso de frecuencias y claves de radio, se atenderá además a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables; así como a la normatividad que en la materia establezcan las autoridades competentes.

**Artículo 30.-** La Coordinación Operativa contará con un departamento de atención ciudadana el cual funcionará como instancia conciliatoria y de orientación en la materia, así mismo recibirá propuestas, comentarios y sugerencias sobre la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 31.-** Son Derechos del personal operativo:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y de acuerdo al presupuesto;
- II. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, así como recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber;
- III. En los casos en que sean sujetos a arresto, ser reclusos en áreas especiales para los agentes de Tránsito;
- IV. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por la Ley y el Reglamento del Consejo;
- V. Que le sea respetado el grado de mando en cualquier cuerpo de seguridad pública en el Estado, siempre que acredite estar debidamente reportado al Registro Estatal de Servicios Policiales, haberlo obtenido atendiendo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y acreditar la evaluación de conocimientos y habilidades que le sea aplicada en el cuerpo de seguridad pública al que pretenda integrarse;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- VII. Ser debida y permanentemente capacitado, actualizado y especializado para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Participar en los concursos de promociones para obtener rangos y ascensos, según sus capacidades y méritos;

- IX. Obtener estímulos y condecoraciones de acuerdo a lo previsto por el Reglamento del Consejo;
- X. Recibir el equipo, vehículos y el uniforme necesario, sin costo alguno, para cumplir con sus funciones;
- XI. A que se le entregue sin costo alguno las insignias que deberá portar en el ejercicio de sus funciones;
- XII. A recibir la remuneración de los servicios extraordinarios voluntarios para el desarrollo de eventos contratados a la Jefatura; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 32.-** El personal operativo de la Jefatura, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, está obligado a:

- I. Actuar con apego al orden jurídico respetando y protegiendo los Derechos fundamentales de las personas;
- II. Realizar los actos de aprehensión por conductas presuntamente delictivas y de detención por infracciones administrativas, con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Abstenerse de infligir, tolerar, encubrir o fomentar, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentran bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- IV. Velar por la vida e integridad física y proteger los derechos y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- V. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- VI. Actuar coordinadamente con otras corporaciones; así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- VII. Prestar el auxilio necesario, según las circunstancias, a quien se encuentre amenazado por algún peligro o haya sido víctima de una conducta antisocial;
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por algún otro motivo;
- IX. Elaborar correctamente las actas de infracción, inventarios, tarjetas de control, bitácoras de servicio, convenios, croquis y demás documentos que les sean solicitado con motivo de sus funciones;
- X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban de sus superiores y de la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo en los casos en que la Ley imponga actuar de otra manera;

- XI. Usar cabello corto y no utilizar barba, así como presentarse a su servicio aseados, bien lustrados y sin tatuajes visibles argollas y aretes;
- XII. Abstenerse de usar el uniforme asignado por la Jefatura, o parte del mismo, insignias y credenciales fuera del horario de servicio;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que impartan los institutos para la formación de los cuerpos de seguridad pública del estado y de los municipios;
- XIV. Someterse y aprobar las Evaluaciones del Centro de Control de Confianza en los términos que determine la Secretaría;
- XV. Estando uniformado, adoptar la posición de "Firmes" y realizar saludo militar cuando se encuentre frente a la Bandera Nacional así como rendir respeto frente a un superior jerárquico;
- XVI. Portar durante el servicio el equipamiento proporcionado por la Jefatura; y,
- XVII. Las demás aplicables del presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA Y ASCENSOS**

**Artículo 33.-** Son requisitos de permanencia del personal operativo, los siguientes:

- I. Aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas y evaluaciones que aplique la Secretaría y otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines:
  - a) Físicas;
  - b) Toxicológicas;
  - c) Del desempeño de la función;
  - d) Médico;
  - e) De habilidades psicomotrices y manejo de armamento;
  - f) Patrimonial y entorno social;
  - g) De conocimiento; y,
  - h) De control de confianza.
- II. Cumplir las metas operativas y diligentemente los actos de servicio que le sean asignados; y,
- III. Los demás requisitos que establezca el presente reglamento y demás leyes que resulten aplicables.

**Artículo 34.-** El grado de Agente de Tránsito es el inicio del escalafón del personal operativo de la Corporación, pudiendo ascender al grado superior inmediato conforme a las plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo a los resultados que arrojen los exámenes por concurso y demás disposiciones establecidas al respecto en el presente reglamento interior.

**Artículo 35.-** La Jefatura expedirá la convocatoria y llevará a cabo los concursos de ascensos bajo la supervisión y vigilancia del Consejo.

**Artículo 36.-** Para la evaluación de los exámenes sustentados en los concursos, se integrará una Comisión de Ascensos, formada por:

- I. El Jefe de la Corporación;
- II. El Coordinador Operativo; y,
- III. El vocal representante ante el Consejo.

Los acuerdos tomados por la Comisión de Ascensos se harán por mayoría del cincuenta por ciento más uno, teniendo el titular de la Corporación, en caso de empate, el voto de calidad.

**Artículo 37.-** La Comisión de Ascensos, además de tomar en cuenta los resultados de los exámenes aplicados, atenderá los siguientes aspectos del aspirante:

- I. La antigüedad dentro de la Corporación;
- II. La aptitud profesional;
- III. La buena conducta dentro y fuera del servicio;
- IV. La antigüedad en el grado;
- V. La aprobación de los exámenes: Psicométrico, físico atlético, médico, del Centro de Control de Confianza y de conocimientos generales según el grado;
- VI. Los datos que arrojen las hojas de actuación y memoriales de servicio correspondientes a la antigüedad del interesado en el último grado hasta el año anterior al concurso de selección; y,
- VII. La Capacitación Académica.

**Artículo 38.-** Para efectos de ascenso, la antigüedad en la Corporación se contará a partir de la fecha de su ingreso, y la antigüedad en el grado desde la fecha del respectivo nombramiento; descontándose para tal efecto lo siguiente:

- I. El tiempo de licencias concedidas para asuntos particulares;
- II. El tiempo en que el elemento haya estado suspendido en virtud de corrección disciplinaria;
- III. El tiempo en que el elemento haya estado incapacitado por el Instituto de Seguridad Social que corresponda; y,
- IV. El tiempo que el elemento hubiere faltado a su servicio sin causa justificada.

**Artículo 39.-** No podrán participar en los concursos para ascensos:

- I. Los sancionados por resolución del Consejo, con suspensión laboral por falta grave, durante el último año de servicio en la Jefatura; y,
- II. Los incapacitados por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, si a la fecha del desahogo de los exámenes se encuentra la incapacidad vigente.

## CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 40.-** La ciudadanía podrá proponer a los integrantes del Ayuntamiento, y al Jefe, que se otorgue alguno de los reconocimientos previstos en el Reglamento del Consejo, al agente de tránsito que pudiera hacerse merecedor de éste.

**Artículo 41.-** La propuesta para el otorgamiento de reconocimientos se turnará a la Secretaría Técnica del Consejo, para que se integre el expediente respectivo y se recaben los elementos de prueba que sean necesarios para acreditar el merecimiento del distintivo.

**Artículo 42.-** La Secretaría Técnica, si considera procedente turnará el expediente al Consejo con todos los elementos de que disponga a fin de que resuelva lo que legalmente proceda.

## CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 43.-** Las medidas disciplinarias son sanciones a que se hace acreedor el personal operativo de la Jefatura por la comisión de faltas consideradas no graves.

**Artículo 44.-** Son faltas graves las señaladas en el Reglamento del Consejo y se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Consejo.

**Artículo 45.-** Son faltas no graves, aquellas no previstas por el Reglamento del Consejo y que no importen peligro a la integridad física del personal de la Jefatura ni de la población en general y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 46.-** La aplicación de las medidas disciplinarias por faltas consideradas no graves, podrán ser aplicadas por los mandos superiores del infractor, quienes responderán de su cumplimiento.

**Artículo 47.-** Al personal operativo que incurra en la comisión de faltas no graves, señaladas en el presente reglamento se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto.

**Artículo 48.-** Amonestación, verbal o por escrito, es el acto por el cual el superior jerárquico señala al subalterno, la acción u omisión en el cumplimiento de su deber, conminándolo a corregirse.

**Artículo 49.-** Arresto, es la detención temporal a que es sujeto el Agente de Tránsito, en el lugar que para tal efecto se designe, y que será diferente a aquel donde se recluye a los infractores del Reglamento, misma que no podrá ser menor de ocho horas ni mayor de treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio.

Los arrestos deberán ordenarse por escrito y estar debidamente fundados y motivados.

**Artículo 50.-** Los arrestos que por vía de correctivo disciplinario, se impongan al personal operativo por faltas u omisiones que no ameriten proceso o consignación al Consejo, serán aplicados en la forma siguiente:

- I. Para la imposición del arresto, el Jefe o quien éste designe, levantará un acta administrativa, estando presentes tanto el elemento que conoció de la falta como el probable infractor, a quien se otorgará garantía de audiencia y derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a alegar lo que a su interés convenga;
- II. El Jefe determinará sobre la procedencia o no del correctivo disciplinario, firmando en su caso la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración;
- III. La resolución correspondiente deberá integrarse al expediente personal del infractor; y,
- IV. Cumplido el arresto, el responsable de vigilar el cumplimiento del mismo, lo hará constar en la parte posterior de la boleta de arresto en donde anotará la fecha y hora de la liberación.

**Artículo 51.-** Para la imposición de correctivos disciplinarios, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución;
- IV. La reincidencia;
- V. El daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y,
- VI. Las circunstancias del hecho, tiempo, lugar y modo.

## **CAPÍTULO VI DE LA SANCIONES**

**Artículo 52.-** Será causa de amonestación la comisión de las siguientes faltas:

- I. Presentarse veinte minutos tarde al inicio de sus labores;
- II. No referir por escrito, en la bitácora de servicio, los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los servicios;

- III. Abstenerse de portar durante la prestación del servicio las hojas de bosquejo, convenios y libreta de apuntes;
- IV. Abstenerse de anotar las cargas de gasolina que se hagan a las unidades a su cargo durante el turno;
- V. Realizar llamadas particulares en teléfonos oficiales;
- VI. Entregar la unidad a su cargo sin asear, al final del turno;
- VII. No portar identificación oficial o gafete a la vista;
- VIII. Abstenerse de estampar su rúbrica en hoja de asistencia;
- IX. Contestar el radio sin dar ubicación del lugar en que se encuentra;
- X. No llevar control por escrito de las llamadas telefónicas, uso de equipo, cómputo y copias en la comandancia a su cargo;
- XI. Portar lámpara sin pilas; y,
- XII. Puntualidad en el servicio.
- XIII. Atender asuntos personales durante el servicio;
- XIV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XV. En el caso de los elementos masculinos, no usar cabello corto, barba rasurada y bigote y patilla recortada;

**Artículo 53.-** Será sancionado con arresto aquél que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;
- II. No avisar oportunamente por escrito a su superior jerárquico, los cambios de domicilio y las faltas por enfermedad o cualquiera otra causa por la que esté imposibilitado para prestar el servicio;
- III. Practicar durante el servicio cualquier tipo de juego;
- IV. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- V. No apegarse a las claves y alfabeto fonético, autorizados como medio de comunicación;
- VI. Permitir que personas ajenas a la Corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- VII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- VIII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo, útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- IX. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste sin la autorización correspondiente;
- X. Hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos de la unidad motorizada a su cargo;
- XI. Cuando un elemento acumule hasta tres amonestaciones en un periodo de un año calendario; y,
- XII. Por incurrir en alguna de las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



## TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, EQUIPO Y VEHICULOS

**Artículo 54.-** El personal de la Jefatura deberá portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

**Artículo 55.-** El personal de la Jefatura tiene la obligación de portar debidamente el uniforme, insignias, en el caso del personal operativo y equipo que les haya dotado la Jefatura en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de algún operativo especial, sean autorizados por el Jefe para no portarlos.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio.

**Artículo 57.-** El personal de la Jefatura tiene la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados y usar el calzado perfectamente lustrado.

**Artículo 58.-** Las insignias que identifican al personal operativo que ostenta algún grado jerárquico son las siguientes:

- I. Coordinador General: Distintivo con tres estrellas;
- II. Coordinador Operativo: Distintivo con dos estrellas y un rombo;
- III. Primer Comandante: Distintivo con dos estrellas;
- IV. Segundo Comandante: Distintivo con una estrella y un rombo;
- V. Oficial: Distintivo con dos rombos;
- VI. Sub-oficial: Distintivo con un rombo; y,
- VII. Agente de Primera: Distintivo tres espigas.

**Artículo 59.-** El material y equipo asignado al personal deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura, al departamento correspondiente de igual forma utilizarlo única y exclusivamente para el desempeño de su función. De la misma manera deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio.

**Artículo 60.-** Los colores oficiales de la Jefatura serán los que señale el manual de imagen Institucional de la Jefatura.

**Artículo 61.-** Los vehículos al servicio de la Jefatura deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, número de identificación y

placas de circulación, salvo los utilizados en comisiones especiales o bajo la autorización de la autoridad correspondiente debiendo portar en todo caso placas de circulación.

**Artículo 62.-** Para uso de vehículos oficiales se atenderá a lo siguiente:

- I. El Jefe deberá llevar un control sobre el consumo de combustible de los vehículos adscritos a sus áreas, con la finalidad de no exceder el presupuesto previamente autorizado en este rubro, apoyándose en las diferentes áreas de su Jefatura;
- II. Se deberán mantener en buenas condiciones tanto física como mecánicamente; realizando en tiempo las verificaciones y mantenimiento correspondientes y portando las placas de circulación en todo momento. Asimismo se deberá solicitar el ingreso de la unidad al Taller Mecánico al momento de detectarse cualquier tipo de falla, debiéndose acatar los lineamientos correspondientes;
- III. No podrán circular los vehículos fuera del Municipio. En caso de ser necesario, por tratarse de alguna comisión oficial, se deberá contar con autorización del Jefe;
- IV. Los conductores de vehículos deberán contar con licencia de conducir vigente y del tipo del vehículo que se trate, en caso de no portarla no será permitido el manejo del vehículo;
- V. Obligatoriamente los vehículos deberán ser resguardados diariamente en el estacionamiento que designe la Jefatura, así como los fines de semana. Si los vehículos circularán fuera del horario laboral, deberá existir justificación de dicha situación;
- VI. Queda prohibido utilizar los vehículos oficiales para fines personales;
- VII. En caso de robo o extravío de la tarjeta de control y placas de circulación tendrán un costo de reposición, el cual será cubierto por el responsable de la unidad; y,
- VIII. Se deberá acudir al mantenimiento preventivo de la unidad en las fechas que la dependencia competente designe a cada vehículo.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo Unico.** Este reglamento entrará en vigor día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los Artículos 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Moreleón, Guanajuato, el 31 del mes de mayo del año 2016.



*Jorge Ortiz Ortega*

Lic. Jorge Ortiz Ortega  
Presidente Municipal



*Jesús Martiniano López Botello*

Lic. Jesús Martiniano López Botello  
Secretario del H. Ayuntamiento

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; **en sesión ordinaria número 021 celebrada el 19 de mayo del 2016** aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE POLICIA PREVENTIVA PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

#### TITULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

**Artículo 1.-**El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones al Reglamento de Policía, las sanciones correspondientes, así como los procedimientos para su debida aplicación, contemplando además dentro del presente dispositivo jurídico los principios de igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos de las personas, las modalidades para la prestación del servicio de Policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación ciudadana y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública, y la base legal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando el orden público y la paz social, logrando la fomentación de las buenas costumbres, la moral y convivencia de la sociedad.

**Artículo 2.-** Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad, igualdad, discriminación, equidad de género o tranquilidad públicas, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

##### CAPÍTULO II De las autoridades

**Artículo 3.-**Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.- El Coordinador de Jueces Calificadores; y
- IV.- Jueces Calificadores.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Coordinador de Jueces Calificadores y Jueces Calificadores.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Dirección de Seguridad Pública**

**Artículo 4.-**Compete ala Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, a través de los Jueces Calificadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen, considerándose como autoridades auxiliares la Coordinación de Tránsito y Transporte Municipal y las Direcciones de Protección Civil y Fiscalización y Control.

**Artículo 5.-**La Dirección de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal se integrará por un Director, mismo que tendrá a su mando el cuerpo de Policía Preventiva Municipal, comandantes, cabos, radio operador y demás personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la corporación, conformando el número de plazas que señale el presupuesto.

**Artículo 6.-**Serán obligaciones del Director de Seguridad Pública las siguientes:

I. La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, asegurándose que los subordinados a su mando conozcan y manejen el presente Reglamento, antes de salir a cumplir sus funciones, velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos de los habitantes, igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación de los mismos.

II. Dejar a los detenidos, personalmente o a través de los mandos ordinarios del Cuerpo de Seguridad Pública, a disposición del Juez Calificador en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de la detención y la ubicación de las oficinas de los Jueces Calificadores, que en ningún caso podrá exceder de una hora.

III. Sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:

- A) La forma de actuar de un policía;
- B) Pleno conocimiento del Reglamento;
- C) Correcta aplicación del mismo;
- D) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del Cuerpo de Seguridad;
- E) Los mecanismos internos de control;
- F) Los horarios de guardias de los policías;
- G) El organigrama y dependencia organizacionales;
- H) La descripción de puestos y funciones;
- I) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
- J) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y
- K) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

IV. Proponer al Ayuntamiento manuales de procedimientos de organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública para su aprobación, con la finalidad de establecer mejoras dentro de la misma corporación.

V.- Rendir al superior jerárquico un informe diario y otro mensual que contendrá actividades desempeñadas principalmente de las de mayor relevancia, agregando constancia que acredite la correcta culminación de dicha actividad desempeñada.

**Artículo 7.-** La policía preventiva solo ejercerá sus funciones en la vía pública o en lugares públicos sin poder penetrar al domicilio particular de las personas, salvo cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista un medio menos perjudicial;
- III. Cuando exista consentimiento de la persona responsable del bien; y
- IV. Por autoridad competente que así lo indique.

**Artículo 8.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

I. Los que la ley catalogue como de uso común, tales como plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y de recreo, inmuebles destinados a la prestación de servicio público y en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Purísima del Rincón, pueden utilizar libremente sin más restricciones que las contenidas en las leyes o disposiciones administrativas;

II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;

III. Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;

IV. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial;

V. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Coordinador de Jueces Calificadores.**

**Artículo 9.-** El nombramiento del Coordinador de Jueces Calificadores será otorgado por el Presidente Municipal, de quien dependerá orgánicamente dicho Coordinador, sin embargo podrá delegar esta atribución. Las funciones de Coordinador y Juez Calificador puede recaer en la misma persona o en distinta, esto por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, previo análisis del presupuesto Municipal.

**Artículo 10.-** Son requisitos para ser Coordinador y Juez Calificador, los siguientes:



- I. Estar titulado en la Licenciatura en Derecho con Cedula Profesional;
- II. Tener reconocida probidad, responsabilidad, honradez, honestidad, y modo honesto de vivir;
- III. Ausencia de antecedentes penales;
- IV. Experiencia mínima de 2 años en derecho penal;
- V. Contar con disponibilidad de tiempo y capacidad de mantener estable el desempeño del trabajo, bajo presión y oposición para el adecuado desempeño del cargo encomendado; y
- VI. Actualizarse, acudiendo a cursos, reuniones y juntas que requieran para mejorar el servicio a la ciudadanía.

**Artículo 11.-** Son funciones del Coordinador de Jueces Calificadores:

- I. Coordinar y supervisar las labores administrativas de los Jueces Calificadores, implementando los sistemas y mecanismos adecuados para que se documenten, respalden y archiven cada una de las labores, con la finalidad de lograr un buen desempeño del área;
- II. Gestionar y administrar los recursos materiales y humanos para el desempeño de las funciones;
- III. Informar al Presidente Municipal o a través de quien dependa orgánicamente, de forma semanal y mensual sobre las labores desempeñadas dentro del Área de Jueces Calificadores;
- IV. Tener control de registro respecto a los objetos decomisados, abandonados y pertenencias que se tuvieron en resguardo que portaban los remitidos al momento de su detención y que no fueron reclamados, rindiendo informe semanal al Director de Seguridad Pública para que se determine el destino de los mismos, conforme a las leyes correspondientes;
- V. Informar al superior jerárquico cualquier anomalía detectada en el actuar de los Jueces Calificadores y personal de salubridad, levantando las actas correspondientes, para proceder conforme a las leyes que corresponda;

VI. Evaluar trimestralmente las labores desempeñadas por los Jueces Calificadores y demás Servidores Públicos de dicha oficina a su cargo; previos formatos de evaluación que al efecto proporcione el Área de Recursos Humanos.

VII. Desarrollar los planes de trabajo necesarios en conjunto con los otros Jueces Calificadores para efecto de acordar acciones que mejoren el desempeño del área;

VIII. Elaborar por escrito los rol de guardias tanto de los Jueces Calificadores como del personal de salubridad e informarlo a su Superior Jerárquico.

IX. Coordinar los periodos vacacionales del personal de la oficina como de los Jueces Calificadores, con anticipación, con la finalidad de que sean informadas a su superior jerárquico para su debida aprobación, además, se deberán hacer las modificaciones necesarias al rol de guardias para cubrir los turnos vacantes por vacaciones.

### **CAPITULO III DE LOS JUECES CALIFICADORES**

**Artículo 12.-** Compete a los Jueces Calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como la canalización de los presuntos delincuentes a autoridades superiores, en un lapso no mayor de dos horas.

El Juez Calificador es el responsable de la aplicación e interpretación de este Reglamento, dentro de las disposiciones que para tal efecto señala la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato y la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**Artículo 13.-** El Juez Calificador dependerá orgánicamente del Presidente Municipal, quién podrá delegar esta atribución.

**Artículo 14.-** El nombramiento del Juez Calificador será dado por el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** El Juez Calificador está impedido para ejercer la abogacía en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Purísima del Rincón, excepto cuando se trate de causa propia, su cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

**Artículo 16.-**El Juez Calificador queda impedido para calificar las infracciones a este Reglamento de Policía, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberá remitir al infractor a otro Juez Calificador.

En este caso se pondrá de conocimiento inmediatamente el parentesco, al Coordinador de Jueces Calificadores, quien designará el asunto a otro Juez Calificador para la realización de la calificación de la falta administrativa, así como estar al pendiente hasta poner al detenido en libertad ya sea por cumplimiento de la sanción impuesta o por pago de multa, o en el caso de que se trate de algún hecho ilícito debe ser el Juez Calificador designado quien se encargue de la remisión del presunto delincuente a la autoridad competente, dejando constancia por escrito de la anterior actuación.

**Artículo 17.-**Corresponde al Coordinador de Jueces Calificadores en conjunto con los Jueces calificadores, la Dirección Administrativa de la oficina, por lo que el personal adscrito a la misma, incluyendo a los Policías Preventivos estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos, el Juez Calificador deberá informar a su Coordinador del actuar de los Servidores Públicos que laboran en la oficina, quien a su vez estará en constante coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito, informándoles mediante oficio cualquier anomalía suscitada dentro del desempeño de las funciones.

**Artículo 18.-**Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la Policía Municipal depende del Juez Calificador y será éste quien de forma directa y personal se encargará de la aplicación de dichas sanciones.

## **TITULO TERCERO**

### **De las Faltas o Infracciones, Calificaciones y Sanciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las faltas o infracciones**

**Artículo 19.-**Son faltas administrativas al presente Reglamento de Policía, todas aquellas acciones u omisiones, individuales o de grupo, que alteren el orden público, perturben la tranquilidad, lesionen la seguridad o integridad de las personas, de sus propiedades, posesiones o derechos.

En los casos en que las acciones consumadas sean consideradas como faltas al presente Reglamento, y estén regidas por otras leyes o reglamentos, no

se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente, sino más bien se estará a lo dispuesto por aquellas.

**Artículo 20.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

I. Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o des usual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

IV. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;

V. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos Cuerpos de Seguridad, Federales, Estatales, o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

VII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;

VIII. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública;

IX. Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público; y

X. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo.

**Artículo 21.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

IV. La venta de los productos mencionados en la fracción anterior sin contar con el permiso de la Autoridad correspondiente;

V. Hacer fogatas, incendiar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al medio ambiente en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

VII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

VIII. Organizar o tomar partes en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en él participen o causen molestias a las personas que habiten en o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

IX. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos Policiacos en el cumplimiento de su deber;

X. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;

XI. Insultar a la autoridad;

XII. Realizar conductas que tiendan a fomentar la discriminación, la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad en general.

**Artículo 22.**-Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

I. Expresarse con insultos o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;

**II.** Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;

**III.** Faltar en lugar público al respeto a cualquier persona;

**IV.** Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos o pupilos, vejar o maltratar de la misma forma en lugar público a cualquier persona;

**V.** Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, casinos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento, y otros que marque la Ley ;

**VI.** Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes penales vigentes;

**VII.** Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

**VIII.** Inducir, fomentar, o permitir en los establecimientos donde se brinde el servicio de internet la pornografía de cualquier índole.

**IX.** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópico inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con él público;

**X.** Faltar al respecto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;

**XI.** Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución; y

**XII.** La práctica discriminatoria y/o de violencia de cualquier tipo y cometida por persona alguna o servidor público, que atente, menoscabe, restrinja o anule los derechos humanos, la igualdad o la dignidad de los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, jóvenes, mujeres, niñas y niños, en las esferas social, económica, política, cultural, o de cualquier otra índole.

**XIII.**Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia.

**Artículo 23.-**Son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

**I.** Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;

**II.** Dañar, ensuciar, pintar; causar deterioro o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas de casas o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que se tengan los permisos correspondientes;

**III.**Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;

**IV.**Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público, buzones y otros bienes de uso común;

**V.** Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;

**VI.** Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y

**VII.** Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública o privada.

En caso de daños a la propiedad privada la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario los datos del infractor para que haga valer las acciones legales ante la autoridad competente.

**Artículo 24.-**Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

**I.** Arrojar a lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

**II.** Orinar o defecar en lugares públicos;

**III.** Contaminar el agua de tanque de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;

**IV.**Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecta contagiosa y



transmisible sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que celebre el Municipio con dichas autoridades.

V. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la salud pública.

**Artículo 25.-** Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

I. Provocar intencionalmente, o por falta de precaución el ataque de un animal;

II. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;

III. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o sustancias, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;

IV. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con insultos, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico;

V. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicio de las leyes penales vigentes;

VII. Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y

VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Procedimiento para la Calificación de las Faltas**

**Artículo 26.-** La Policía Preventiva del Municipio de Purísima del Rincón, se deberá considerar principalmente como un Cuerpo Preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad Purisimense, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas y familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante en plena ejecución, o bien en cuasi flagrancia, es decir cuando el infractor (a) sea detenido (a), en persecución después de cometida la falta o ilícito, y le sean encontrados en su poder evidencias del hecho realizado.

**Artículo 27.-**El Agente de Seguridad Pública Municipal que practique la detención o en su casola presentación del presunto infractor (a) deberá justificar ante el Juez Calificador la infracción cometida.

Los Agentes deberán presentar al Director de Seguridad Pública Municipal y al Juez Calificador, parte informativo en el que narren por escrito los hechos y circunstancias que motivaron la detención, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;

II. Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento de Policía y que por las características personales del infractor (a) y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;

III. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Juez Calificador;

IV. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados y;

V. En todo aquel asunto que así lo solicite el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sus mandos intermedios o el Juez Calificador.

Para efectos de este Reglamento de Policía, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del Juez Calificador, en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que la persona detenida sea presentada ante el Juez Calificador para la audiencia de calificación.

**Artículo 28.-**En caso de que un Policía Municipal practique una detención injustificada, el Juez Calificador le notificará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal, quién deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente pero en tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia Municipal.

**Artículo 29.-**Los Agentes de Seguridad Pública deberán portar un gafete con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista los identifique plenamente la ciudadanía, a excepción de aquellos que por comisión expresa, se les autorice lo contrario

**Artículo 30.**-Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados o interesadas ante el Juez Calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el Juez calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y,
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El Juez calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

**Artículo 31.**-Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados, el o los Agentes de Seguridad Pública Municipal se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor; en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y la hora en que deberá presentarse al Juez Calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor podrá

comparecer personalmente o por escrito; si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el Juez Calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

**Artículo 32.**-Cuando el Juez Calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del probable responsable, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

El Juez Calificador de conformidad con el Reglamento de Tránsito Municipal, no conocerá de los casos de accidentes viales en los que sólo hubiere daños materiales a propiedad privada, excepto cuando el conductor o los conductores ocasionen daños a bienes propiedad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o se encuentren en estado de ebriedad incompleta, completa, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, o conduzca un vehículo prestando un servicio público o remunerado de transporte de personas o cosas, o bien se produzcan lesiones o la muerte de otra persona, en cuyos casos el oficial calificador pondrá al o los probables responsables a disposición de las autoridades competentes

**Artículo 33.**-En el caso de delito flagrante, los elementos de policía Municipal y autoridades auxiliares, procederán a la detención inmediata del probable responsable, poniéndolo a disposición del Juez Calificador en turno sin demora alguna.

**Artículo 34.**-En el momento de la presentación ante el Juez Calificador, el o los agentes que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor (a), respetando su dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos (corbatas, cinturones, alfileres y otros similares); del mismo modo se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este acto se deberá levantar un acta por escrito, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el Juez Calificador, quién recibirá en custodia los bienes descritos, mismos que deberán ser depositados en un lugar seguro.

De esta acta se deberá entregar copia al detenido, en el momento de su ratificación frente al Juez Calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificando claramente quién recibe y quién se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el Juez calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

**Artículo 35.-**La calificación de las infracciones y la imposición de la sanción deberá realizarse por parte del Juez Calificador de forma oral y pública, respetando el derecho de audiencia del infractor, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado, en un plazo no mayor de 1 hora a partir de que sea detenida la persona infractora, dejando constancia por escrito de dicha calificación y cuál será la sanción que se debe cumplir.

Para efectos de la imposición de la sanción se deben de tomar en cuenta las circunstancias en las que se cometió la falta, y las condiciones económicas y sociales del infractor.

En caso de que la falta solo admita arresto, la calificación se deberá de realizar de forma inmediata imponiendo la sanción correspondiente.

**Artículo 36.-**Previa la presentación de un detenido ante el Juez calificador, el médicolegista de guardia, adscrito a la Oficina de Jueces Calificadores, dictaminará médicamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Asimismo se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos de las Oficinas de los Jueces Calificadores, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran

de valoración médica especializada, el médico legista a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al Juez calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

**Artículo 37.-** La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estará a cargo de custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la policía municipal.

Los custodios dependerán directamente de la Coordinación de los Jueces Calificadores y deberán tener la preparación que para el desempeño de su función establezcan los reglamentos aplicables a la Dirección de Seguridad Pública de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 38.-** Una vez presentado el detenido ante el Juez calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso del mismo se concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el oficial calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Concluido el plazo concedido a que se refiere este artículo sea que se presente o no la persona requerida por la persona infractora se continuará con el procedimiento.

**Artículo 39.-** El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refiere el artículo anterior, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres días de UMA.

La reincidencia de esta falta, sea por el Juez Calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

**Artículo 40.-** El juicio se substanciará en una sola audiencia, misma que será presidida personalmente por el Juez Calificador, desarrollándose de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la declaración del elemento de la Policía que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;

III. Enseguida, se escuchará al presunto infractor detenido, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea.

IV. Finalmente, el Juez calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros Ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente a la persona interesada dejando constancia por escrito para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 41.**-La calificación deberá contener los fundamentos legales y la motivación para su aplicación de la sanción que conforme a éste Bando se determine, estableciendo el tiempo de arresto, la multa impuesta, o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

**Artículo 42.**-Si el infractor detenido es menor de edad, el Juez Calificador deberá citar por escrito, con acuse de recibo, a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo el resguardo del Cuerpo de Seguridad Pública por el tiempo equivalente al arresto que se impondrá por la infracción cometida.

Los menores infractores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor o infractora menor de edad, que depende económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y las leyes aplicables en la materia.

Para efectos de este Reglamento en su aplicación se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplido en adelante.

**Artículo 43.**-Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.



Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá analógicamente a lo dispuesto para los menores de edad en el presente Reglamento.

**Artículo 44.**-Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización correspondiente.

### **CAPÍTULO III De las Sanciones.**

**Artículo 45.**-A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Bando, se le impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas;

**Artículo 46.**-Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento comenzarán a contar desde el momento de la detención y se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arrestos para varones y para mujeres.

**Artículo 47.**-Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de los 20 días de UMA.

**Artículo 48.**- Cuando con una sola conducta el infractor o infractora transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento de Policía.

**Artículo 49.**-El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y

sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

**Artículo 50.**-Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractoro infractora podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o solo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se deberá computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

**Artículo 51.**-Si se tuviese que cumplir un arresto, el Juez calificador deberá poner al detenido a disposición del Cuerpo de Seguridad, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el Cuerpo de Seguridad Pública, volverá a poner al detenido a disposición del Juez Calificador, para que éste certifique su liberación.

**Artículo 52.**-Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del Juez Calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y otra para el coordinador de Jueces Calificadores.

**Artículo 53.**-El dinero recaudado por concepto de multas, deberá ser integrado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine,

la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que dé al Presidente Municipal.

**Artículo 54.**- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan a la falta cometida, dejando a salvo los derechos de la parte interesada para que se hagan valer por la vía correspondiente y que en derecho proceda.

## **TITULO CUARTO**

### **Delos Recursosde Impugnación**

#### **CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 55.**-En contra de las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento de Policía, se podrán interponer los medios de impugnación, que para tal efecto dispone el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigencia.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTÍCULO 56.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las direcciones a ésta asignadas, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

**ARTÍCULO 57.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal cada año y en el mes de agosto, deberá rendir al Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES.**

**ARTÍCULO 58.-**El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Policía Municipal, cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

**ARTÍCULO 59.-** La Dirección de Policía Municipal establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 60.-** Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección de Policía Municipal. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

**ARTÍCULO 61.-** El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

**I.- Auxiliar Contratado:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección de Policía Municipal, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;

**II.- Policía de Barrio:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados por Instituto de Formación Municipal y equipados por la Dirección de Policía Municipal, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección de Policía Municipal. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;

**III.- Policía en Servicio Extraordinario:** Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes capacitados por el

Instituto de Formación Policial, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección de Policía Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

I.- Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;

- II.- Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III.- Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV.- Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección de Policía y presentarse a revista cuando así lo requiera dicha Dirección;
- V.- Reportar al comandante de la sección que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y,
- VI.- Las demás que le señale el documento de autorización.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los servicios de seguridad privada**

**Artículo 63.-** Por seguridad privada se entiende el mecanismo, sistema o actividad realizado por los particulares para la seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, bienes inmuebles y/o muebles o valores, incluido su traslado, tanto en lugares privados como en públicos.

**Artículo 64.-** Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con la conformidad municipal y con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 65.-** La conformidad municipal es el acto administrativo por medio del cual el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, otorga a la persona física o jurídica colectiva la aprobación para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en su territorio.

**Artículo 66.-** Son autoridades en materia de seguridad privada en el ámbito municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**Artículo 67.-** En materia de Seguridad Privada el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir el acuerdo de conformidad municipal a la persona física o jurídica colectiva que solicite realizar la prestación del servicio de seguridad privada en este municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento de Policía.

II. En el ejercicio de la facultad de vigilancia y supervisión de las empresas de seguridad privada, que le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, notificar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado las anomalías y contravenciones a dicha ley o a su reglamento en materia de seguridad privada, inmediatamente después de tomar conocimiento de ello;

III. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, tendientes a fortalecer la regulación y control de la prestación de los servicios de seguridad privada; y,

IV. Refrendar anualmente la conformidad municipal correspondiente otorgada a los prestadores del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 68.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la atribución desupervisar de manera permanente y en coordinación directa con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al personal activo de los prestadores de servicios de seguridad privada.

**Artículo 69.-** La Dirección de Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad privada:

I. Emitir la opinión técnica respecto a la viabilidad de otorgar la conformidad municipal correspondiente relativa a las solicitudes sobre prestación de servicios de seguridad privada;

II. Supervisar y vigilar de manera permanente a los prestadores del servicio de seguridad privada, a fin de que cumplan cabalmente con las disposiciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Ordenar que se lleven a cabo visitas de inspección a las instalaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, para lo cual, éstos tendrán la obligación de permitir el acceso, así como otorgar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor; y,

**IV.** Verificar la documentación e información de las personas físicas y jurídicas colectivas que presten o vayan a prestar servicios de seguridad privada en el Municipio.

**Artículo 70.-** Para obtener o refrendar la conformidad municipal a que se refiere el artículo 58 de este ordenamiento, previamente el interesado deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Policía Municipal, indicando la o las modalidades en las que desarrollará el servicio, y presentando además la siguiente documentación:

**I.** Para el caso de personas físicas, generales del solicitante y copia simple acompañada de su original o copia certificada del acta de nacimiento; para el caso de las personas jurídico colectivas, copia simple de la escritura en la que se contenga el acta constitutiva y modificaciones, si las tuviere, el objeto social de la empresa, el cual deberá estar relacionado con la prestación del servicio, así como del poder notarial en el que se acredite la personería del solicitante;

**II.** Currículum de la persona física o jurídica colectiva;

**III.** Inscripción en el Registro Municipal de Autenticación Ciudadana de los propietarios, socios y personal operativo y administrativo de las empresas de seguridad privada, así como carta de no antecedentes penales, que deberá ser emitida por la autoridad competente del lugar donde se resida y su emisión no deberá ser anterior a seis meses a partir de su presentación. En caso de haber residido fuera del país, acreditar que no ha cometido un hecho delictivo considerado como grave, salvo que fuera jurídicamente imposible;

**IV.** Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;

**V.** Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

**VI.** En su caso, copia certificada del registro patronal y de la inscripción del personal a su cargo destinado a la prestación del servicio, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

**VII.** Registro, licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**VIII.** Inventario detallado del equipo;

**IX.** Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;



**X.** Modelo original de credencial del personal operativo;

**XI.** Permiso de radio comunicación;

**XII.** Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;

**XIII.** Presentar un ejemplar del reglamento interior de trabajo aprobado por la autoridad competente, así como manual o instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar;

**XIV.** Escrito donde el representante de la persona moral manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada no tiene antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio, ante las autoridades municipales y estatales;

**XV.** Comprobante de domicilio de la matriz y, en su caso, de su sucursal, precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas. En el caso de que se pretenda prestar el servicio en un municipio diverso al de su domicilio, en el que no cuente con sucursal, deberá indicar un lugar para oír y recibir notificaciones en el mismo, el cual se comunicará a la autoridad municipal para que en él pueda dar cumplimiento de sus atribuciones;

**XVI.** Modelo del contrato de prestación de servicios aprobado y registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

**XVII.** Escrito donde el solicitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de incumplimiento en la prestación del servicio, ni que los socios que integran la persona jurídica colectiva han participado con tal carácter en otras personas jurídicas colectivas que hayan incurrido en incumplimiento en la prestación del servicio; y,

**XVIII.** Los demás requisitos señalados en este Bando y en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

**Artículo 71.-** Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas cuyos servicios sean de los señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 71 del presente Bando de Policía, deberán presentar además de lo señalado en el artículo anterior la siguiente documentación:

**I.** Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;

II. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

III. Fotografías a color sobre el modelo de uniformes y vehículos que utilizarán en el servicio. Tratándose del uniforme se deberán apreciar sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que deberán ser diferentes con los utilizados por las instituciones policiales, de tránsito o por las fuerzas armadas y con características que impidan confundirse con los de éstas;

IV. Relación, en su caso, de animales, anexando listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su correspondiente certificado de salud otorgado por una institución de salud acreditada;

V. Suscribir una carta compromiso en la que se obligan a observar y cumplir con los planes y programas de capacitación que establezcan el INECIPE y la Dirección de la Dirección de Seguridad Pública de Purísima del Rincón, Guanajuato, o en su caso, acreditar que el personal cuenta con la capacitación correspondiente;

#### VI. Los demás requisitos señalados en este Bando de Policía

**Artículo 72.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, verificará la documentación e información proporcionada por el solicitante y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, lo prevendrá para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de diez días hábiles, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud por falta de interés del peticionario, ordenándose el archivo del expediente, quedando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

A fin de corroborar la información y documentación proporcionada por el solicitante, la Dirección de Policía Municipal realizará una visita de verificación en el domicilio de su matriz y/o de sus sucursales, en los términos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 73.-** Con la solicitud y documentación debidamente presentadas ante la Dirección de Policía Municipal, o subsanadas las deficiencias en los términos del artículo anterior, se dará por radicada la solicitud. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos y la documentación respectiva, se emitirá la conformidad municipal correspondiente por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Los prestadores de servicios que hayan obtenido la conformidad municipal correspondiente, podrán solicitar la modificación de las modalidades en que se presta el servicio, para lo cual, deberán presentar los documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos para la autorización, en lo conducente.

**Artículo 75.-** La conformidad municipal que se otorgue a los prestadores de servicios de seguridad privada tendrá vigencia de un año.

**Artículo 76.-** La solicitud de refrendo deberá ser presentada en días hábiles durante el mes de octubre, la cual contendrá las modificaciones a los datos manifestados en la última conformidad o refrendo, acompañando la documentación que así lo acredite.

El prestador de servicios de seguridad privada deberá recoger su refrendo durante el mes de noviembre.

No se otorgará el refrendo correspondiente a los prestadores del servicio de seguridad privada que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Bando y en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

**Artículo 77.-** Las actividades o servicios de seguridad privada podrán tener las siguientes modalidades:

I. La investigación comercial en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigente;

II. La protección de personas y bienes;

III. La protección y custodia en el traslado de fondos, dinero y valores;

IV. La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;

V. El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales ya sean terminados o en construcción;

VI. El apoyo en la vigilancia en centros comerciales, turísticos u hoteleros;

**VII.** El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y,

**VIII.** Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En la modalidad indicada en la fracción VII del presente artículo, será necesario además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la conformidad, que el prestador de servicios de seguridad privada presente la constancia de profesionalización correspondiente.

**Artículo 78.-** No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

**Artículo 79.-** Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

**Artículo 80.-** Los prestadores de servicios de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

I. Presentar una relación mensual de su personal activo, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas en dicho lapso de tiempo, incluyendo el asignado a la instalación de dispositivos o mecanismos de seguridad y alarma, y exhibiendo la documentación que acredite fehacientemente tal información;

II. Presentar una relación mensual y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operan en el Municipio, exhibiendo la documentación que acredite fehacientemente tal información;

III. Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas, de las personas jurídicas colectivas que presten servicios de seguridad privada en el Municipio, en un término no mayor de veinticuatro horas contado a partir de que ocurra el cambio;

**IV.** Otorgar a los visitantes todo género de facilidades para el desarrollo de las visitas de supervisión y vigilancia encaminadas a inspeccionar las actividades realizadas por su personal activo, revisar la documentación que acredite su legal funcionamiento en el Municipio, verificar en su caso el armamento y equipo que utilice para el desempeño de sus actividades, y corroborar el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;

**V.** Rendir un informe mensual sobre las personas físicas y jurídico colectivas a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;

**VI.** Informar por escrito los cambios de domicilio de la matriz o sus sucursales, en el caso de que las hubiera, con una anticipación de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que se produzca el cambio;

**VII.** Comunicar por escrito y con una anticipación de quince días, cualquier suspensión de labores, y en su caso, la disolución o liquidación de la empresa, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales;

**VIII.** Dar aviso por escrito de las modificaciones que se realicen a su acta constitutiva, en un plazo no mayor de veinticuatro horas de realizada la modificación;

**IX.** Comunicar por escrito y acreditar cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias, que en su caso hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro de portación de armas, traslados de fondos y valores, uso de frecuencia en equipos de radiocomunicación, capacitación y adiestramiento, en un lapso no mayor de veinticuatro horas;

**X.** Colaborar con su personal de mando y operativo, así como con el equipo destinado a los servicios que presta, en la ejecución de acciones encaminadas a auxiliar a la población en caso de desastres, emergencias, riesgos o siniestros, y en otras tareas sociales que le encomienden las autoridades competentes, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XI.** Informar de las faltas y delitos que hayan ocurrido en los lugares vigilados, durante el desarrollo de sus actividades, a efecto de ingresar la información a la base de datos correspondiente;

**XII.** Informar de los casos particulares de altas y bajas de su personal en un término de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha de alta o baja;

**XIII.** En caso de contratar personal eventual, notificar la relación de dicho personal, previa la realización del evento, incluyendo la documentación que compruebe que dicho personal cumple los requisitos exigidos por este Bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia, para poder ser parte del personal operativo de los prestadores, e indicando las fechas, procedimientos y lugares donde se desarrollará la actividad de seguridad privada; y,

**XIV.** Las demás obligaciones señaladas en este Bando y en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

**Artículo 81.-** La Secretaría por conducto de la Dirección General establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada, su personal, equipamiento y, en su caso, armamento. El Registro constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por los prestadores de servicios de seguridad privada y las autoridades competentes del Municipio.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del consejo municipal de consulta y participación ciudadana**

**Artículo 82.-** El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana es un órgano de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión de los programas y actividades que en materia de Seguridad Pública realicen las autoridades, con la participación organizada de la sociedad.

**Artículo 83.-** El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;
- II.- Estudiar y proponer a los cuerpos de Seguridad Federal, Estatales y Municipales, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;
- III.- Establecer relaciones de coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- IV.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de seguridad pública;
- V.- Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública;
- VI.- Proponer a los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;
- VII.- Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes, aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del Consejo, reformas legislativas o reglamentarias, en materia de seguridad pública;
- IX.- Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;
- X.- Expedir sus reglas internas de funcionamiento y las de los Comités Seccionales de Seguridad, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; y,
- XI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 84.-** El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Los Consejeros Técnicos siguientes:
  - 1. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;
  - 2. El Coordinador de Tránsito y Vialidad;
  - 3. El Presidente del Patronato de Bomberos del Municipio;
  - 4. El Director de Protección Civil Municipal;



5. El Coordinador del área de Formación y profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
  6. El Coordinador de Jueces Calificadores;
  7. El Director de Fiscalización y Control;
  8. El Coordinador del Centro de Atención de Emergencias;
- IV.-** Los consejeros ciudadanos designados por la Mayoría Calificada del Ayuntamiento y que serán los siguientes:
1. Un representante de los Empresarios del Municipio;
  2. Un abogado del Municipio perteneciente al Colegio de Abogados de San Francisco del Rincón;
  3. Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;
  4. Un representante por cada uno de los Comités Seccionales de Seguridad.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Por cada integrante del consejo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se designará un suplente para cubrir las ausencias definitivas del titular, hasta completar el ejercicio del encargo.

**Artículo 85.-** El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente en que se renueve el Ayuntamiento. Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;
- II.- El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que designen por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;

- III.- Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;
- IV.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:
- a) Ser ciudadano Mexicano;
  - b) Saber leer y escribir;
  - c) Ser mayor de 18 años;
  - d) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;
  - e) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa; y,
  - f) No tener antecedentes penales.
- V.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por las causas siguientes:
- a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;
  - b) Por renuncia expresa;
  - c) Por la comisión de faltas administrativas a este reglamento, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;
  - d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;
  - e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;
  - f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;
  - g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y,

- h)** Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

**Artículo 86.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones plenarias;
- II.- Presidir las sesiones de las comisiones cuando se encuentre presente;
- III.- Proponer la presencia de invitados especiales;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del pleno; y,
- V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

El presidente podrá auxiliarse para el desempeño de sus funciones en personal de las dependencias que integran el área de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

**Artículo 87.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- IV. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública; y
- V. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

El Secretario Técnico, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el personal de las Dependencias Municipales de las áreas de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

**Artículo 88.-** Las decisiones del Consejo se tomarán en Pleno y por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo deberán cumplir los acuerdos tomados por el mismo; así como difundir y promover en el seno del organismo que representan los programas, proyectos y acciones que el Consejo acuerde.

**Artículo 89.-** El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. En Pleno sesionará cuando menos cuatro veces al año en los días que determine previamente, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que tendrán el carácter de privado por la naturaleza de los asuntos. El Secretario Técnico convocará a las sesiones cuando menos veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día correspondiente.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse la mayoría, se convocará de nueva cuenta, sesionando con el número de integrantes que concurran.

**Artículo 90.-** El Consejo a propuesta del Presidente, aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos conferidos a cada Comisión en particular.

**Artículo 91.-** El Consejo establecerá, las siguientes Comisiones:

- I.- De Programas de Prevención Integral del delito, Conductas Antisociales y riesgos;
- II.- De Estrategias de Planeación y Coordinación Operativa;
- III.- Desarrollo Integral en Infraestructura, Equipo y Tecnología de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- De Evaluación, Seguimiento y Mejoras de Procesos;
- V.- Profesionalización, Capacitación y Actualización de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y,
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

## **CAPÍTULO V**

### **De los comités seccionales de seguridad**

**Artículo 92.-** Por cada sección en que la Dirección de Policía Municipal divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

**Artículo 93.-** Los Comités Seccionales tendrán por objeto:

- I.- Recabar en forma directa e inmediata:
  - a) Las inquietudes o quejas por la actuación de los cuerpos de seguridad; y,
  - b) Las aportaciones y propuestas para el logro de mejores condiciones de seguridad.
- II.- Detectar y reportar la problemática de seguridad existente dentro de su sección;
- III.- Difundir las acciones, programas y campañas de seguridad implementados por las autoridades competentes; y,
- IV.- Participar a través de su representante en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

**Artículo 94.-** Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor a los 4 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


**SEGUNDO.-** Se abroga el "BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 14 tercera parte de fecha 23 de enero del año 2015.

**TERCERO.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 02 días del mes de junio del año 2016.



**C. JOSE JUVENTINO LOPEZ AYALA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



**LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.**

VISTO PARA RESOLVER EL **PERMISO DE VENTA DE LOTES** QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE URB-II-2012 DE 288 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL; DENOMINADO "**BUGAMBILIAS**", PROPIEDAD DEL **ARQ. ARTURO HERNÁNDEZ VILLALPANDO**, UBICADO EN CALLE TOMÁS PADILLA SIN NÚMERO, COL. SAN ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON; GUANAJUATO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS;

MANZANA 01; 38 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 38.  
MANZANA 02; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 03; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 04; 20 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 20.  
MANZANA 05; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 06; 20 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 20.  
MANZANA 07; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 08; 14 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 14.  
MANZANA 09; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 10; 21 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 21.  
MANZANA 11; 36 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 36.  
MANZANA 12; 12 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 12.  
MANZANA 13; 12 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 12.  
MANZANA 14; 05 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 05.

**TOTAL DE LOTES; 288**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** QUE ARQ. ARTURO HERNÁNDEZ VILLALPANDO SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA RESPECTO DE LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL; DENOMINADO "**BUGAMBILIAS**", EL CUAL ESTÁ DESARROLLADO EN UN PREDIO, **ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL PREDIO** DESCRITO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,733 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES), VOLUMEN CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO, EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2011, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ZARAGOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.

**SEGUNDO.-** QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1197/2012; EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2012, OBTUVO LA **AUTORIZACIÓN DE TRAZA**. EL DESARROLLADOR CUBRIÓ EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES CON RECIBO No 293335, POR DICHA AUTORIZACIÓN. Y QUE EN DÍA 20 DE MARZO DEL 2015, EN OFICIO 0549/2015 SE OBTUVO LA **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRAZA**.

**TERCERO.-** QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESULTADO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMUNICO A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE DEBERÁN SER CUBIERTAS A LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y SE NOTIFICA EN OFICIO 1303/2012 A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**CUARTO.-** QUE MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, NÚMERO 1400/2013, CON FECHA DE **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**, LE OTORGA AL FRACCIONADOR LA **LICENCIA DE URBANIZACIÓN**, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, 45 Y 46 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EL ARTICULO 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTICULO DE 95 Y 96 DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUNAJUATO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

**QUINTO.-** QUE EL FRACCIONADOR PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LAS **FACTIBILIDADES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**, EN OFICIO NO SAPAF/D.G./720/2011 DE FECHA **01 DE DICIEMBRE DEL 2011**, **ASI COMO LA FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2013** PARA CUMPLIR EL REQUISITO DEL ARTICULO 13 FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. Y EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUNAJUATO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

**SEXTO.-** UNA VEZ QUE EL FRACCIONADOR CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, **APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO "BUGAMBILIAS"**; **MISMO QUE SE CLASIFICO COMO UN FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL; ASENTADO EN OFICIO NO. 1197/2012; DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2012; CUBRIENDO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES QUE SE GENERARON POR DICHA APROBACIÓN; EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, CON RECIBO No 293335**, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**SÉPTIMO.-** UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "BUGAMBILIAS" CON UNA SUPERFICIES DE 54,793.49M2, EL DESARROLLADOR CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y ARTICULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

**OCTAVO.-** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA **ENTREGO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BUGAMBILIAS"**; EN OFICIO No. **1400/2013 DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2013**; EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES GENERADAS; **SE COMPRUEBA CON RECIBO No. 35838, 35837**; EMITIDO POR DESARROLLO URBANO.

**NOVENO.-** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO, SE REALIZÓ UNA SUPERVISIÓN EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CON No DE OFICIO 1972/2015 EN EL QUE SE **HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LO QUE CORRESPONDE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BUGAMBILIAS"**, EL DESARROLLO TIENEN UN **AVANCE DEL 90% EN LO QUE CORRESPONDEN A DRENAJES UN 60% Y UN 100% DE PAVIMENTACIÓN**; Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL FRACCIONADOR DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA



CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE **\$1,985,513.58 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 58/100 M.N.)**. PARA AFIANZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ESTO SE NOTIFICA AL DESARROLLADOR EN OFICIO NO 1975/2015 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

**DÉCIMO.-** QUE EL FRACCIONADOR HA ENTREGADO **LAS ESCRITURAS DEL ÁREA DE DONACIÓN CON No DE ESCRITURA 34,321 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2012**; DICHA ÁREA DE DONACIÓN ES DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,848.28 M2 (7.25%) , TOMANDO UN ÁREA AFECTADA POR VIALIDAD CON UNA SUPERFICIE DE 2,167.68 M2 (4.08%) Y ÁREA AFECTADA POR CALLE LUIS ROCHA CON UNA SUPERFICIE DE 509.03M2 (0.96%), ESTO CUMPLIENDO CON EL ARTICULO 62 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR EN MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE **56,500.28 M2** (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PUNTO VEINTI OCHO METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MARCAN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 31,733 VOLUMEN CENTÉSIMO OCTAGECIMO SEXTO, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2011, **DADO DE ALTA EN LA CUENTA PREDIAL N° L-001897-001 Y REGISTRADO CON EL FOLIO REAL R31\*28635 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2011** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO; DISTRIBUIDOS EN **37,361.637 M2** (TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) DE **ÁREA VENDIBLE**; **3,850.86 M2** (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) **2,167.68M2**( DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO) **ÁREA AFECTADA POR VIALIDADES** Y **509.032 M2** (QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO TREINTA Y DOS M2) **ÁREA AFECTADA POR CALLE LUIS ROCHA**; DE **ÁREA DE DONACIÓN** Y **11,423.843 M2** (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTI TRES PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) DE **ÁREA DE VIALIDADES**, **1,179.63 M2**( MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE A VIALIDADES FUERA DEL POLÍGONO DE ESCRITURA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES COMO SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. ES **COMPETENTE PARA RESOLVER** LAS SOLICITUDES SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EN EL ALCANCE AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXII, XXV Y XXXI, DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y QUE EN RAZÓN DE LOS TRANSITORIOS ESPECÍFICAMENTE EL ARTICULO SÉPTIMO PÁRRAFO PRIMERO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 FRACCION I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTICULO 69 FRACCION I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.- QUE LA PARTE INTERESADA **PAGO APROBACIÓN DE TRAZA** ASÍ COMO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN; COMPROBÁNDOSE CON LOS **RECIBOS NO. 293335. Y NO. 35838** RESPECTIVAMENTE, HA **ESCRITURADO LAS ÁREAS DE DONACIÓN**; DICHA ÁREA DE DONACIÓN ES DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,848.28 M2 (7.25%) , TOMANDO UN ÁREA AFECTADA POR VIALIDAD CON UNA SUPERFICIE DE 2,167.68 M2 (4.08%) Y ÁREA AFECTACIÓN POR CALLE LUIS ROCHA CON UNA SUPERFICIE DE 509.03M2 (0.96%), LA CUAL SE ENTREGAN AL MUNICIPIO Y SE ACREDITA CON LA ESCRITURA N° 34,321, VOLUMEN DUOCENTOSIMO CUARTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ZARAGOZA, NOTARIO PÚBLICO N° 4. **ADEMÁS DE QUE DEBERÁ GARANTIZAR LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LA ÚNICA ETAPA, LA CUAL ENTREGO EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA “CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S. A DE C. V”, CON PÓLIZA DE FIANZA NO. 882650020000000000 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, POR UN MONTO DE \$1,985,513.58 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 58/100MN.), CUMPLIENDO ÍNTEGRAMENTE CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA Y 62 SESENTA Y DOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., OTORGA EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO “BUGAMBILIAS”; EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ASENTADO EN ACTA NUMERO 994 DENTRO DEL PUNTO XI, INCISO I); AL ARQ. ARTURO HERNÁNDEZ VILLALPANDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; ESTE PERMISO DE VENTA ES PARA 288 LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BUGAMBILIAS”, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

MANZANA 01; 38 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 38.  
MANZANA 02; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 03; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 04; 20 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 20.  
MANZANA 05; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 06; 20 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 20.  
MANZANA 07; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 08; 14 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 14.  
MANZANA 09; 22 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 22.  
MANZANA 10; 21 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 21.  
MANZANA 11; 36 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 36.  
MANZANA 12; 12 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 12.  
MANZANA 13; 12 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 12.  
MANZANA 14; 05 LOTES; DEL LOTE 01 AL LOTE 05.

**TOTAL DE LOTES; 288**

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL REFERIDO DESARROLLO SE DESTINARÁN A **USO HABITACIONAL** CON MODALIDAD DE VIVIENDA DE **INTERÉS SOCIAL**; DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO.

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO DE VENTA TIENE UNA LA **SUPERFICIE TOTAL** A DESARROLLAR EN MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE **56,500.28 M2** (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PUNTO VEINTI OCHO METROS CUADRADOS), CON LAS **MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MARCAN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 31,733 VOLUMEN CENTÉSIMO OCTAGECIMO SEXTO**, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2011, **DADO DE ALTA EN LA CUENTA PREDIAL N° L-001897-001 Y REGISTRADO CON EL FOLIO REAL R31\*28635 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2011** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO; DISTRIBUIDOS EN **37,361.637 M2** (TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) **DE ÁREA VENDIBLE; 3,850.86 M2** (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) **2,167.68M2**( DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO) **ÁREA AFECTADA POR VIALIDADES Y 509.032 M2** (QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO TREINTA Y DOS M2) **ÁREA AFECTADA POR CALLE LUIS ROCHA; DE ÁREA DE DONACIÓN Y 11,423.843 M2** (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTI TRES PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) **DE ÁREA DE VIALIDADES, 1,179.63 M2**( MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE A VIALIDADES FUERA DEL POLÍGONO DE ESCRITURA.

**SEGUNDO.-** EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY VIGENTE DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

**TERCERO.-** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA TRASMISIÓN DE DOMINIO EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122 CIENTO VEINTE Y DOS DE LA REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.


**CUARTO.-**NOTIFÍQUESE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 78 SETENTA Y OCHO Y 79 SETENTA Y NUEVE, 80 OCHENTA, 81 OCHENTA Y UNO Y 82 OCHENTA Y DOS, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.


**QUINTO.-** EL PERMISO DE VENTA SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA Y SE PUBLICARÁ A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON INTERVALO DE CINCO DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SU UBICACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.


ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015; ASENTADA EN ACTA NÚMERO 994, EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO, INCISO I).


POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 SETENTA FRACCIÓN VI SEXTA Y 205 DOSCIENTOS CINCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

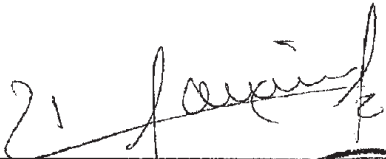
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015.

  
\_\_\_\_\_  
ING. YSMAEL LOPEZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



  
\_\_\_\_\_  
ARQ. CELESTINO ORTEGA MONJARAZ.  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



  
\_\_\_\_\_  
LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



# EDICTOS Y AVISOS

M1418

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

ESTE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, PERIODICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PERIODICO MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO. ANUNCIASE VENTA EN CUARTA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO DENTRO DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO C-609/2014 PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO VAZQUEZ CARRILLO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CREDICOR MEXICANO UNION DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARTIN VILLANUEVA ARREDONDO Y QUE ES: PREDIO RUSTICO AHORA DE RIEGO UBICADO EN LABOR DE VALTIERRA CON SUPERFICIE 4 (CUATRO) 82 OCHENTA Y DOS) 99.13 HECTAREAS, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE: EN DOS TRAMOS PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE MIDE 43.20 MTS. CONTINÚA EN UN LIGERO QUIEBRE AL MISMO PONIENTE EN 17.60 MTS. LINDA CON PARTE QUE ERA DEL MISMO PREDIO, ACTUALMENTE AFECTADA POR LA CARRETERA A PUEBLO NUEVO, AL SUR: 112.38 M. CON TOMAS BRAVOS; AL ORIENTE: 534.95 METROS LINEALES CON QUE SE RESERVA EL SEÑOR MIGUEL VILLANUEVA SALDAÑA Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS DE NORTE A SUR MIDE 284.14 MTS. HACE ANGULO HACIA EL SUROESTE EN 45.40 MTS. LINDA EN ESTOS 2 TRAMOS CON CANDELARIO YEPEZ HACE ANGULO HACIA EL SUR EN 235.65 MTS. CON SUCESIÓN DE ROMAN NIETO. DILIGENCIA DE REMATE QUE SERA EN PUBLICAALMONEDA Y SE VERIFICARA EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 02 DOS DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA

LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$6,366,600.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL FIJADO POR EL PERITO MENOS LA DEDUCCION DEL 10% POR TRATARSE DE CUARTA ALMONEDA. CONVOQUENSE POSTORES.

Irapuato, Gto., a 27 de Junio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Partido.- Lic. José Antonio Martínez Valdivia. -109 2da.-



**orgullo y compromiso de todos**

**DIRECTORIO**  
 PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES  
 Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
 Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
 Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000  
Correos Electronicos  
 Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )  
 José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**TARIFAS :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 641.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 20.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.  
 Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**